
ESTUDIOS LATINOS

Elías Castro Blanco
(Coordinador)



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

Facultad de Filosofía

Castro Blanco, Elías (coordinador).

Estudios latinos.

1a. ed. Bogotá: Universidad Libre, 2012.

156 p.

© Universidad Libre.

© Elías Castro Blanco (coordinador).

Primera edición: noviembre de 2012.

Todos los derechos reservados y se acoje en un todo a la Ley 23 de 1982, artículo 32.

© Universidad Libre.

Número de ejemplares: 500.

ISBN 978-958-

Editor: Universidad Libre.

Concepto gráfico y armada digital: Diana Guayara V. - dianaguayara@gmail.com

Producción: Alvi Impresores Ltda. - Tel.: 2501584 - alvimpresores@yahoo.es



UNIVERSIDAD LIBRE

Directivas Universidad Libre

Luis Francisco Sierra Reyes
Presidente

María Inés Ortíz Barbosa
Vicepresidenta

Nicolás Enrique Zuleta Hincapié
Rector Nacional

Pablo Emilio Cruz Samboni
Secretario General

Guillermo León Gómez Morales
Director de Planeación

Antonio José Lizarazo Ocampo
Censor Nacional

Eurípides de Jesús Cuevas Cuevas
Presidente Sede Principal

Fernando Dejanón Rodríguez
Rector Seccional

Rubén Alberto Duarte Cuadros
Decano Facultad de Filosofía

Elías Castro Blanco
Director Centro de Investigaciones

CONTENIDO

PRIMERA PARTE

TÓPICOS

A CAYO TREBACIO O BASES DE ARGUMENTACIÓN

Traducción y comentarios de Diego Fernando Gacha Ramírez

Prefacio	18
Introducción	19

PRIMERA PARTE: LOS TÓPICOS

SECCIÓN A: EJEMPLOS DE LUGARES INTRÍNSECOS	20
1. DEFINICIÓN	20
2. PARTICIÓN	21
3. SIGNIFICACIÓN	21
4. CORRELACIÓN	21
4.1. Palabras afines	21
4.2. Género	22
4.3. Especie	22
4.4. Semejanza	22
4.5. Diferencia	22
4.6. Oposición	22
4.7. Implicación	22
4.8. Antecedentes	23
4.9. Consiguientes	23
4.10. Incompatibles	23
4.11. Causas	23
4.12. Efectos	23
4.13. Comparación de mayor, menor o igual	24
SECCIÓN B: EJEMPLO DE LUGARES EXTRÍNSECOS (POR TESTIMONO)	24
SECCIÓN C: ANÁLISIS DE LOS LUGARES INTRÍNSECOS	25
1. LA DEFINICIÓN	25
1.1 Por partición	26
1.2 Por división –concordancia–	26
1.3 Modo de hacer la definición	26

2.	PARTICIÓN	23
3.	LA SIGNIFICACIÓN	29
4.	CORRELACIÓN	30
4.1	Palabras afines	30
4.2	Género	30
4.3	Especie	30
4.4.	Semejanza	31
4.4.1	Inducción	31
4.4.2	Comparación de igual a igual	31
4.4.3	Los ejemplos	32
4.5	Diferencia	32
4.6	Oposición	33
4.6	1 Adversos	33
4.6.2	Privativos	33
4.6.3	Comparación	33
4.6.4	Negaciones	33
4.7	Implicación	34
4.8	Consecuencia	34
4.9	Antecedentes	34
4.10	Incompatibles	34
4.11	Causas	37
4.11.1	Necesarias, no necesarias	37
4.11. 2	Involuntarias, voluntarias	39
4.11. 2.1	Involuntarias (sin intención), voluntarias	39
4.11. 2.2	Principios del derecho	40
4.12	Efectos	41
4.13.	Comparación	41
4.13.1	Cantidad	41
4.13.2	Lo especial	41
4.13.3	Lo eficaz	42
4.13.4	Preferencia	42
4.13.5	Equiparación	42
SECCIÓN D: ANÁLISIS DE LUGARES EXTRÍNSECOS		43
1.	Testimonio	43
2.	Testimonio según la virtud	43
2.1	De naturaleza divina	45
2.2	Por conducta humana	46
SEGUNDA PARTE: EL JUICIO COMO CUESTIÓN Y PROPOSICIÓN		
1.	LAS CUESTIONES	46
1.1	La causa	46

1.2	La proposición	47
1.3	Cuestiones de conocimiento (teoría)	47
1.3.1	¿Es o no es?	47
1.3.1.1	La conjetura	47
1.3.2	¿Qué es?	48
1.3.2.1	La definición	48
1.3.3	¿Cuál es?	48
1.3.3.1	Cuestiones simples	48
1.3.3.1.1	De lo conveniente y lo inconveniente,	48
1.3.3.1.2	De lo justo y lo injusto	48
1.3.3.1.3	De lo moral y lo inmoral	48
1.3.3.2	Cuestiones por comparación	48
1.3.3.2.1	De igual a igual	48
1.3.3.2.2	De superior a inferior	48
1.3.3.3	Cuestión por ambigüedad	49
1.4	Las cuestiones de acción	49
1.4.1	Deberes	49
1.4.2	Mover los estados de ánimo	49
1.5	La adaptación de lugares a cada una de las cuestiones	49
2.	CAUSA (CASOS) EN EL DISCURSO	51
2.1	Causa judicial	51
2.2	Acusación y defensa	51
2.3	Causa conjetural	51
2.4	Causa definitiva	51
2.5	Justa causa	51
2.6	Refutación de la causa	52
2.7	Punto a juzgar	
2.8	Interpretación de la ley	
2.8.1	Lo escrito en la ley	
2.8.2	La voluntad del legislador	
2.8.3	Citar una ley contraria	
2.9	Discurso	
2.9.1	Exordio	
2.9.2	Narración	
2.9.3	Epílogo	

SEGUNDA PARTE

LATÍN BÁSICO

Óscar Alirio Ángel González

1.	LATÍN BÁSICO	57
----	--------------	----

	INTRODUCCIÓN	57
	HISTORIA DEL LATÍN Y FORMACIÓN DE LAS LENGUAS ROMANCES	61
	Evolución del latín	61
	Las lenguas románicas	63
	ESTRUCTURA DEL CASTELLANO	65
	FONÉTICA DEL LATÍN	66
	Pronunciación latina	68
	OFICIOS DEL NOMBRE O SUSTANTIVO EN LA ORACIÓN	
	GRAMÁTICA CASTELLANA	71
	Ejercicios	72
	ESTRUCTURA DECLINENCIAL DEL LATÍN	73
	Declinaciones	74
	Ejercicios de declinación	78
	Ejercicios de traducción	79
	PARTES DE LA ORACIÓN GRAMÁTICA LATINA	83
	Adjetivos	83
	Verbos	84
	Adverbios	86
	Pronombres demostrativos	86
	Conjunciones	87
	Interjecciones	87
	RAÍCES LATINAS	88
	Ejercicios	91
	Locuciones latinas de uso común en el castellano	92
	Muestras breves de la literatura clásica latina	98
2.	LOCUCIONES JURÍDICAS	100
	LOCUCIONES JURÍDICAS LATINAS I	100
	Traducción	103
	LOCUCIONES JURÍDICAS LATINAS II	106
	TEST RECAPITULATIVO	114
	CLAVE DE LOS EJERCICIOS	116
3.	AFORISMOS JURÍDICOS LATINOS	121
	BIBLIOGRAFÍA	153

PRESENTACIÓN

El libro que presentamos a la comunidad académica y en especial a los amantes de la cultura latina, reviste una importancia significativa, en cuanto son preocupaciones intelectuales de dos maestros que han dedicado sus vidas al cultivo de esta tradición: Diego Fernando Gacha Ramírez, traductor de los *Tópicos*, de Cicerón, y Óscar Alirio Ángel, quien con su curso de *Latín Básico*, pone en manos de los lectores un manual ágil y agradable para iniciarlos en el manejo de esta lengua, que por demás ha suscitado un marcado interés en las últimas décadas.

El griego y el latín han conquistado el honor de ser consideradas como *lenguas clásicas*, en virtud de que nuestro idioma castellano tiene un buen porcentaje de palabras provenientes de la cultura latina, y del griego -aunque en menor medida- ambas se convierten en herramientas imprescindibles para los estudiantes que cursan planes de estudios de filosofía, filología, derecho e historia, entre otras disciplinas. Para la Facultad de Filosofía de la Universidad Libre, esta obra constituye un aporte significativo para el programa de pregrado en Filosofía donde los estudiantes cursan niveles básicos de latín, así como en los planes de estudio de los programas de Especialización y Maestría en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, donde las bases de la argumentación e interpretación, se convierten en herramientas esenciales para investigadores que provienen de diversas disciplinas. Este esfuerzo por pensar las bases de la argumentación, en buena parte se le debe al autor de los *Tópicos*, expuesto en la primera parte*.

Marco Tulio Cicerón, (106–43 a.C.) fue político, abogado, filósofo, escritor y famoso orador en la época de la República Romana. Nació en Arpino, el 3 de enero del año 106 a.C., y murió asesinado por órdenes de Antonio y la traición política

* Dentro de las obras numerosas obras que nos legó Cicerón, destacamos ésta por ser una de las pioneras en el ámbito de la argumentación. Entre sus numerosas obras se encuentran las de contenido filosófico, sus discursos y cartas como *Cuestiones Académicas* (45 a.C.) y *Disputas Tusculanas* (45 a.C.) “*Nosotros seguimos lo probable y no podemos avanzar más allá de lo que se nos presenta como verosímil*”, *Sobre la naturaleza de los dioses* (45 a.C.), Obras éticas: *Sobre los deberes* (45 a.C.), *De los límites del bien y del mal* (45 a.C.), *La amistad* (45 a.C.), Obras políticas: *La república* (52 a.C.) y *Las leyes* (52 a.C.).

de Augusto, en Formia (Italia), el 7 de diciembre del año 43 a.C. De joven estudió filosofía en Atenas, Alejandría y Rodas; fue discípulo de los epicúreos Fedro y Zenón y, más tarde, de Filón de Larisa y del académico escéptico Antíoco de Ascalón; también recibió enseñanzas del estoico Diodoto. En Rodas fue decisiva la influencia del estoico Posidonio de Apamea; también en sus escritos se nota la presencia de Panecio, aunque su mayor influjo lo representa el intento de Antíoco por armonizar y sintetizar el pensamiento de los filósofos antiguos y de las corrientes de pensamiento, de las que solamente se separó de forma radical, del epicureísmo, aunque tuvo la honradez intelectual de hacer publicar el *De rerum natura* de Lucrecio.

Tuvo el mérito de haber salvado del olvido la filosofía griega al difundirla en la cultura de su época, hostil a ocupaciones intelectuales. Posteriormente en el siglo XIV, su gran estilo de prosa latina fue modelo a seguir en los tiempos del humanismo; su originalidad se consolidó en la creación de cierta terminología, usual hoy en nuestro idioma como las palabras moral, definición, noción, cualidad, diferencia, verosímil, humanidad, etc. Además de lo anterior, es muy conocido su concepto de Estado en *La República* [39] *Res publica vel res populi, populus autem non omnis hominum coetusque quo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus* (la república o Estado es el asunto del pueblo, pero el pueblo no es todo grupo de hombres congregados de cualquier modo, sino grupos de comunidades asociados por el consenso jurídico y la utilidad común).

En sentido aristotélico, fue fundamentalmente probabilista como lo refleja sus postura filosófica frente al dogmatismo, el escepticismo, la epojé (epoje) o suspensión del juicio, (véase *Tópicos* de Aristóteles 1,7, en donde hace explícita la idea de lo creíble para todos, la mayoría, los más ilustres, los más dignos de crédito, etc.) estructurando de manera renovada los conceptos de verosimilitud y consenso, resultado de la capacidad humana de hablar para convencer. Se sabe también que tuvo una notoria influencia del estoicismo ético, sustentando el libre albedrío, el que complementó aunando el bien con lo útil, de donde devienen posturas muy cercanas a expresiones de tipo pragmático. Al tiempo que ocupó la magistratura y siendo cónsul (gobernante) de Roma, quiso configurar la síntesis entre el hombre político elocuente —como Demóstenes— y el filósofo, escritor reflexivo que busca la verdad —como Platón— centrado en la dialéctica en cuanto método o arte de controvertir, de argumentar y refutar *in utramque parte* (de una y otra parte) según Aristóteles. Cicerón representa ese anhelo humano por hallar coherencia entre lo teórico y lo práctico, lo vivido y experimentado en el escenario político.

Puede decirse que sus grandes pasiones fueron la moral y la política, las que mantuvo unidas mediante la enseñanza de la elocuencia como educación

y formación integral que debe lograr el orador perfecto. Esto nos recuerda la controversia filosófica suscitada en Grecia, acerca de si era mejor el saber de los sofistas, maestros de retórica, basados en la capacidad humana de hablar y ser persuasivos, especialmente en el ámbito de la política en busca del consenso, o el amor a la sabiduría surgida de la facultad humana de pensar la verdad y obrar de conformidad con ella. Hasta aquí una breve semblanza de uno de los filósofos más auténticos, que nos ha legado una de las obras más significativas en términos de argumentación, como los *Tópicos*, que tenemos el privilegio de editar.

La segunda parte de este libro, está dedicado a exponer las bases del idioma, o lo que el autor denomina como *Latín básico*, donde el profesor Ángel, recrea con ejemplos la estructura básica del idioma, de tal manera que facilita a los lectores un mayor nivel de comprensión y uso de la lengua latina. Muchas de las locuciones y aforismos latinos se encuentran en la jurisprudencia colombiana, por lo que cada vez debemos estar más familiarizados con esta lengua. En esta medida, el autor logra suscitar un interés por un campo del conocimiento como el latín y por extensión, la cultura jurídica. El griego y el latín se disputan el merecido nombre de ser denominadas “lenguas clásicas” por excelencia, en oposición al mal denominado apelativo de “lenguas muertas”. Tanto ha sido el interés por revivir estas lenguas, que existe en la actualidad una campaña mundial en cabeza del director Luigi Miraglia, director del *Vivarium Novum* de Roma, para solicitar ante la UNESCO el reconocimiento del griego y el latín como “patrimonio intelectual de la humanidad” **.

El numeral 2 de esta segunda parte, está dedicado a presentar un compendio de *Locuciones jurídicas latinas* I y II, con la respectiva traducción y enunciados de donde fueron tomadas estas expresiones. El numeral 3, *Aforismos jurídicos*, tiene la intencionalidad de dar a conocer al lector las dos pronunciaciones latinas, la clásica y eclesiástica. Seguidamente, la fonética sugerida de los textos junto con la traducción, además de la ubicación de estas expresiones en el contexto de la jurisprudencia romana. Este es un esfuerzo por divulgar la importancia de la lengua latina, hoy más viva que nunca y vigente en nuestra cultura idiomática actual, como lo expresa Cicerón en sus *Tópicos*: *Licebit igitur diligentior argumentorum cognitio locis non modo oratoribus et philosophis, sed iuris etiam peritis copiose de consultationibus suis disputare* (el conocimiento de los tópicos aprovecha por tanto, no sólo a los oradores y filósofos, sino también a los jurisconsultos, para mostrar riqueza de argumentos en sus consultas).

** Quienes deseen unirse a esta campaña mundial pueden entrar en contacto con la página www.vivariumnovum.net/unesco en donde se encuentra un vínculo que respalda el apoyo a esta iniciativa.

14

Finalmente, en nombre de los autores, expresamos un merecido reconocimiento al doctor Rubén Alberto Duarte Cuadros, Decano de la Facultad de Filosofía por recibir con beneplácito esta iniciativa, que será sin duda alguna de gran importancia para los estudiantes –principalmente filósofos y abogados– como corresponde al programa de doble titulación, que sabemos de antemano, redundará en la calidad académica de sus estudiantes.

ELÍAS CASTRO BLANCO‡

Director del Centro de Investigaciones

Facultad de Filosofía, Universidad Libre-Sede Bogotá

‡ Filósofo egresado de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista y Magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, Universidad Libre-Sede Bogotá. Magister en Historia, Pontificia Universidad Javeriana. Candidato a doctorado en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia. Miembro de la Asociación Colombiana de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (ASOFIDES). Autor de varios textos y artículos publicados en revistas especializadas. Director del Centro de investigaciones de la Facultad de Filosofía de la Universidad Libre. Director del Grupo de investigación en Filosofía Política, categorizado en “C” por Colciencias.

PRIMERA PARTE

Tópicos

A Cayo Trebacio

o

Bases de argumentación

Traducción y comentarios de Diego Fernando Gacha Ramírez*

* Abogado egresado de la Universidad Libre. Cursó estudios postgraduales en Pedagogía de la Constitución, Universidad Manuela Beltrán. Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Central. Conciliador en Derecho de la Universidad La Gran Colombia. Estudiante de Kant, Nietzsche y Heidegger, entre otros autores. Traductor del alemán de *La esencia de la libertad de la voluntad*, de Max Planck y *Fundamento y abismo del poder*, de Dolf Sternberger.

Esta obra *Tópicos* (45 a.C.) del escritor, político y orador romano Marco Tulio Cicerón, es la última de su producción intelectual a nivel instructivo; dirigida a su amanuense y amigo Cayo Trebacio Testa, jurisconsulto romano, conserva el título *Tópicos a Cayo Trebacio* para diferenciarlo de los *Tópicos* de Aristóteles (384-322 a.C.), la obra que precisamente Cicerón quiere explicar, pero que complementa con el tema del juicio como cuestión. El tema es, como dice Cicerón, una “generosidad” de su parte con Trebacio una vez mencionados los lugares de donde surgen los argumentos.

Desde luego, esta obra de Cicerón no pretende reemplazar en modo alguno la lectura de los *Tópicos* de Aristóteles. Ambas son claras dentro de un contexto diferenciado por sus épocas: Cicerón orientado más hacia la oratoria judicial, a diferencia de Aristóteles que centró sus preocupaciones hacia la discusión filosófica contra los sofistas, antiguos maestros de retórica. La noción de la dialéctica como “arte de la discusión” es coincidente, a pesar de existir diferencias entre las dos obras, atendiendo al orden y contenido de los cuatro temas esenciales:

Cicerón: Definición, partición, significación y correlación.

Aristóteles: Definición, lo propio, género y accidente.

Antes que Cicerón, Aristóteles –dado su estilo sistemático e instructivo– es más claro respecto a la proposición y la cuestión; sin embargo, para tener mayor claridad es recomendable leer la primera obra de Cicerón, escrita a los 18 años, titulada *La invención retórica*, algo así como la ideación según los “lugares” en retórica; allí es más claro el autor, en lo concerniente a los llamados estados de la causa conjetural, definitiva y legal.

Por lo demás, la traducción del latín nos sitúa ante la dificultad de traducir algunas expresiones de manera literal al castellano, pero que de conservarlas, cambiaría su sentido, por lo que se ha optado por adaptarlas al contexto, en tanto este fue un lema del mismo Cicerón. Para facilitar su comprensión, se le ha agregado numeraciones, cursivas y negrillas a la traducción, en tanto el texto latino no las consigna.

PREFACIO

[1] Maiores nos res scribere ingressos, C. Trebati, et his libris quos brevi tempore satis multos edidimus digniores, e cursu ipso revocavit voluntas tua. Cum enim mecum in Tusculano esses et in bibliotheca separatim uterque nostrum ad suum studium libellos quos vellet evolveret, incidisti in Aristotelis *Topica* quaedam, quae sunt ab illo pluribus libris explicata. Qua inscriptione commotus continuo a me librorum eorum sententiam requisisti; [2] quam cum tibi euisset, *disciplinam inveniendorum argumentorum*, ut sine ullo errore ad ea ratione et via perveniremus, ab Aristotele inventam illis libris contineri, verecunde tu quidem ut omnia, sed tamen facile ut cernerem te ardere studio, mecum ut tibi illa traderem egisti.

Cum autem ego te non tam vitandi laboris mei causa quam quia tua id interesse arbitrarer, vel ut eos per te ipse legeres vel ut totam rationem a doctissimo quodam rhetore acciperes, hortatus essem, utrumque, ut ex te audiebam, es expertus. [3] Sed a libris te obscuritas reiecit; rhetor autem ille magnus haec, ut opinor, Aristotelia se ignorare respondit. Quod quidem minime sum admiratus eum philosophum rhetori non esse cognitum, qui ab ipsis philosophis praeter admodum paucos ignoretur;

[1] Cosas más complejas para todos comenzaba a escribir, Cayo Trebacio, pues aquellos libros que hace poco publicamos eran más dignos, pero cambié mi rumbo por voluntad tuya. Estábamos juntos en la biblioteca, en la ciudad Tusculum, registrando cada cual de nosotros los volúmenes que para su estudio necesitaba, y tropezaste con los *Tópicos* de Aristóteles, explicados en muchos libros. Te llamó la atención el título, y me pediste la explicación del libro, [2] y habiéndote dicho yo que allí se explicaba el *método de ballar argumentos* para prevenirnos de errores y desvíos en las razones a dar, según Aristóteles lo expone, me diste a entender modestamente, como sueles, pero de manera que bien se conocía tu ardiente deseo, que te enseñase a ti aquel estudio.

Yo, no por esquivar el trabajo, sino por interés tuyo, te aconsejé que los leyese por ti mismo o que aprendieses el método con algún buen profesor de retórica. Una y otra cosa has intentado, según me dices; [3] pero la oscuridad de los libros te ha hecho desistir, y el profesor de retórica ha contestado que él ignoraba los preceptos de Aristóteles; y no es maravilla que un retórico desconozca a un filósofo, a quien muy pocos de los mismos filósofos estudian. Y cierto que es imperdonable descuido,

quibus eo minus ignoscendum est, quod non modo rebus eis quae ab illo dictae et inventae sunt allici debuerunt, sed dicendi quoque incredibili quadam cum copia tum etiam suavitate.

[4] Non potui igitur tibi saepius hoc roganti et tamen verenti ne mihi gravis esses—facile enim id cernebam—debere diutius, ne ipsi iuris interpreti fieri videretur iniuria. Etenim cum tu mihi meisque multa saepe scripsisses, veritus sum ne, si ego gravarer, aut ingratum id aut superbum videretur. Sed dum fuimus una, tu optimus es testis quam fuerim occupatus; [5] ut autem a te discessi in Graeciam proficiscens, cum opera mea nec res publica nec amici uterentur nec honeste inter arma versari possem, ne si tuto quidem mihi id liceret, ut veni Veliam tuaque et tuos vidi, admonitus huius aeris alieni nolui deesse ne tacitae quidem flagitationi tuae. Itaque haec, cum mecum libros non haberem, memoria repetita in ipsa navigatione conscripsi tibi ex itinere misi, ut mea diligentia mandatorum tuorum te quoque, etsi admonitore non eges, ad memoriam nostrarum rerum excitarem. Sed iam tempus est ad id quod instituimus accedere.

porque no sólo debían atraerles las cosas que él dice o analiza, sino también la riqueza y fascinación increíbles de su estilo.

[4] No pude, por tanto, ya que me lo rogabas muchas veces, aunque manifestando temor de serme molesto, hacerte esperar más tiempo, ni ser injusto con un Intérprete del derecho. Habiendo escrito tú tanto para mí y los míos, he temido que pareciera ingratitud o soberbia el no hacerlo yo. Mientras estuvimos juntos, tú eres buen testigo de mis ocupaciones. [5] Después que me separé de ti para ir a Grecia, cuando ni la República ni los amigos me necesitaban, ni podía yo segura y honrosamente vivir entre las armas; así que llegué a Velia y vi tu casa y a los tuyos, me acordé de esta deuda y quise complacer tus tácitos deseos. Como no llevaba libros, escribí de memoria en la navegación lo que vas a oír, y te lo envió desde el camino, para que con mi diligencia en cumplir tus mandatos se despierte en ti la memoria de mis cosas, por más que no necesites de estímulo ni recuerdo, Ya es tiempo de llegar al objeto de este libro.

INTRODUCCIÓN

[6] Cum omnis *ratio diligens disserendi* duas habeat partis, unam *inveniendi* alteram *iudicandi*, utriusque princeps, ut mihi quidem videtur, Aristoteles fuit. Stoici autem in altera elaboraverunt; *iudicandi* enim vias diligenter persecuti sunt ea scientia quam *διαλεκτική*

[6] Todo *método de controvertir eficazmente* consta de dos partes: *la invención (ideación)* y *el juicio*. En ambos fue Aristóteles, a mi modo de ver, primordial. Los estoicos trabajaron sólo en una de las dos: en la *ciencia del juicio*, que llamaron *διαλεκτική* (dialéctica)

appellant, *inveniendi* artem quae τοπικη dicitur, quae et ad usum potior erat et ordine naturae certe prior, totam reliquerunt.

[7] Nos autem, quoniam in utraque summa utilitas est et utramque, si erit otium, persequi cogitamus, ab ea quae prior est ordiemur. Ut igitur earum rerum quae absconditae sunt demonstrato et notato loco facilis *inventio* est, sic, cum pervestigare argumentum aliquod volumus, locos nosse debemus; sic enim appellatae ab Aristotele sunt eae quasi sedes, e quibus argumenta promuntur. [8] Itaque licet definire locum esse argumenti sedem, argumentum autem rationem quae rei dubiae faciat fidem.

Sed ex his locis in quibus argumenta inclusa sunt, alii in eo ipso de quo agitur haerent, alii assumuntur extrinsecus. In ipso tum ex toto, tum ex partibus eius, tum ex nota, tum ex eis rebus quae quodam modo affectae sunt ad id de quo quaeritur. Extrinsecus autem ea ducuntur quae absunt longeque disiuncta sunt.

[9] Sed ad id totum de quo disseritur tum *definitio* adhibetur, quae quasi involutum evolvit id de quo quaeritur; eius argumenti talis est formula: Ius civile est aequitas constituta eis qui

o arte de controvertir) y abandonaron del todo el τοπικη (tópico, lugar) o *arte de ubicación conceptual*, que es más útil y, en el orden de la naturaleza, lo primero.

[7] Nosotros, encontrando uno y otro de suma utilidad, nos proponemos tratar ambos comenzando por los tópicos. Así como es fácil la *ubicación* de las cosas escondidas cuando se sabe y se señala su lugar, también cuando queremos *buscar* algún argumento, debemos conocer su *lugar*. Lo llama Aristóteles sede o base donde los argumentos se forman. [8] Por eso podemos definir el *lugar* como base del argumento y el *argumento* como razón que hace creíble o verosímil las cosas dudosas.

Los lugares pueden ser, ya *inherentes* al mismo asunto, ya *extrínsecos*. Los inherentes pueden serlo, ya del todo, ya de las partes, ya de alguna significación, ya de cosas que en alguna manera están correlacionadas con lo que se busca. Los lugares extrínsecos se extraen por aparte pues están separados del asunto en sí.

PRIMERA PARTE: LOS TÓPICOS

SECCIÓN A: EJEMPLOS DE LUGARES INTRÍNSECOS

[9] Todo lo que es tema para debatir conlleva: 1. La DEFINICIÓN, la cual explica aproximadamente aquello por lo que se pregunta. De este argumento tal es el silogismo: “El derecho civil es una

eiusdem civitatis sunt ad res suas obtinendas; eius autem aequitatis utilis cognitio est; utilis ergo est iuris civilis scientia.

[10] —tum *partium enumeratio*, quae tractatur hoc modo: Si neque censu nec vindicta nec testamento liber factus est, non est liber; neque ulla est earum rerum; non est igitur liber; — tum *notatio*, cum ex verbi vi argumentum aliquod elicitur hoc modo: Cum lex assiduo vindicem assiduum esse iubeat, locupletem iubet locupleti; is est enim assiduus, ut ait L. Aelius, appellatus ab aere dando.

[11] Ducuntur etiam argumenta ex eis rebus quae quodam modo *affectae* sunt ad id de quo quaeritur. Sed hoc genus in pluris partis distributum est. Nam alia coniugata appellamus, alia ex genere, alia ex forma, alia ex similitudine, alia ex differentia, alia ex contrario, alia ex adiunctis, alia ex antecedentibus, alia ex consequentibus, alia ex repugnantibus, alia ex causis, alia ex effectis, alia ex comparatione maiorum aut parium aut minorum.

[12] *Coniugata* dicuntur quae sunt ex verbis generis eiusdem. Eiusdem autem generis verba sunt quae orta ab uno varie commutantur, ut sapiens sapienter sapientia. Haec verborum *coniugatio* συζυγα dicitur, ex qua huius modi est argumentum: Si compascuus ager est, ius est compascere.

equidad constituida por los ciudadanos para seguridad propia. El conocimiento de esta equidad es útil; luego es útil el derecho civil”.

[10] 2. La PARTICIÓN, “Si no es libre por el censo, ni por la vindicta [liberación de un esclavo], ni por el testamento, no es libre. Es así que ninguna de esas circunstancias ha intervenido; luego, no es libre”.
3. La SIGNIFICACIÓN cuando se funda algún argumento en el *sentido* de las palabras, por ejemplo “Manda la ley que el contribuyente apoye al contribuyente, y por consiguiente el rico al rico, porque el rico es contribuyente. Como dice Elio, el contribuyente (*assiduus*) se llamó así *ab assedando* [hacendado]”.

[11] Se extraen también argumentos de las cosas que en cierto modo están en 4. CORRELACIÓN con la que se pregunta, pero este género está distribuido en muchas partes. En efecto, por 4.1. Palabras afines, 4.2. Género 4.3. Especie, 4.4. Semejanza 4.5. Diferencia, 4.6. Oposición 4.7. Implicación, 4.8. Antecedentes, 4.9. Consiguientes, 4.10. Incompatibles, 4.11. Causas 4.12. Efectos 4.13. Comparación de mayor, menor o igual.

[12] 4.1. **Palabras afines**, se dice que son aquellas palabras del mismo género significativo. Llámense palabras *afines* las que nacen de una misma raíz y conmutable en varias como en sabio, sabiamente, sabiduría. Esta *vinculación* se llama en griego συζυγα (afinidad) Valga este argumento: “Si el campo es de pasto común, hay derecho de apacentar comunmente en él”.

[13] A genere sic ducitur: Quoniam argentum omne mulieri legatum est, non potest ea pecunia quae numerata domi relicta est non esse legata; forma enim a genere, quoad suum nomen retinet, nunquam seiungitur, numerata autem pecunia nomen argenti retinet; legata igitur videtur. [14] A forma generis, quam interdum, quo planius accipiatur, partem licet nominare hoc modo: Si ita Fabiae pecunia legata est a viro, si ei viro materfamilias esset; si ea in manum non convenerat, nihil debetur. Genus enim est uxor; eius duae formae: una matrumfamilias, eae sunt, quae in manum convenerunt; altera earum, quae tantum modo uxores habentur. Qua in parte cum fuerit Fabia, legatum ei non videtur.

[15] A similitudine hoc modo: Si aedes eae corruerunt vitiumve faciunt quarum usus fructus legatus est, heres restituere non debet nec reficere, non magis quam servum restituere, si is cuius usus fructus legatus esset deperisset. [16] A differentia: Non, si uxori vir legavit argentum omne quod suum esset, idcirco quae in nominibus fuerunt legata sunt. Multum enim differt in arcane positum sit argentum an in tabulis debeat.

[17] Ex contrario autem sic: Non debet ea mulier cui vir bonorum suorum usum fructum legavit cellis vinariis et oleariis plenis relictis, putare id ad se pertinere. Usus enim, non abusus, legatus est. Ea sunt inter se contraria. [18] Ab adiunctis: Si ea mulier testamentum fecit quae se

[13] 4.2. **Género**, se dirá así: “Si en el testamento se ha legado a la mujer toda la plata, no puede menos de contarse entre ella el dinero en moneda de plata que hay en su casa. La forma no se separa del género mientras conserve su nombre. Es así que la plata acuñada en moneda conserva el nombre de plata; luego entra en la herencia”. [14] 4.3. **Especie**, que podemos llamar parte del género. Así: “Si su marido había dejado la herencia a Fabia con tal que fuera *cabeza de familia* y si ella no se hubiera casado bajo su autoridad, nada se la debe, porque esposa es el *género* y sus especies son dos: una la *madre de familia*, otra la que se llama simplemente *esposa*; y habiendo sido de estas Fabia, no tiene derecho al legado”.

[15] 4.4. **Semejanza**, “Si se cayó y arruinó la casa cuyo usufructo se le había legado, no debe el heredero restituirla o reedificarla, como tampoco puede restituir el siervo, que se le haya dado en usufructo y que se la muera”. [16] 4.5. **Diferencia**, “Aunque el marido legó a la mujer toda la plata, no ha de entenderse que legó la que sólo estaba consignada en documentos, porque hay mucha diferencia entre disponer del dinero en depósito que en documentos”.

[17] 4.6. **Oposición**: “La mujer a quien su marido legó el producto de todos sus bienes, no ha de entender que le pertenecen las bodegas llenas de vino y de aceite, porque se le ha legado el uso, no el abuso, cosas contrarias entre sí”. [18] 4.7. **Implicación**: “Si una mujer que ha experimentado

capite nunquam deminuit, non videtur ex edicto praetoris secundum eas tabulas possessio dari. Adiungitur enim, ut secundum servorum, secundum exsulum, secundum puerorum tabulas possessio videatur ex edicto dari.

[19] Ab antecedentibus autem et consequentibus et repugnantibus hoc modo; ab antecedentibus: Si viri culpa factum est divortium, etsi mulier nuntium remisit, tamen pro liberis manere nihil oportet. [20] A consequentibus: Si mulier, cum fuisset nupta cum eo quicum conubium non esset, nuntium remisit; quoniam qui nati sunt patrem non sequuntur, pro liberis manere nihil oportet.

[21] A repugnantibus: Si paterfamilias uxori ancillarum usum fructum legavit a filio neque a secundo herede legavit, mortuo filio mulier usum fructum non amittet. Quod enim semel testamento alicui datum est, id ab eo invito cui datum est auferri non potest. Repugnat enim recte accipere et invitum reddere.

[22] Ab efficientibus rebus hoc modo: Omnibus est ius parietem directum ad parietem communem adiungere vel solidum vel fornicatum. Sed qui in pariete communi demoliendo damni infecti promiserit, non debet praestare quod fornix viti fecerit. Non enim eius vitio qui demolitus est damnum factum est, sed eius operis vitio quod ita aedificatum est ut suspendi non posset.

capitis diminutio hace testamento, no puede ser válido, según el edicto del pretor”. Añádase a esto que el cumplirlo equivaldría a declarar válidos los testamentos de los siervos, de los desterrados y de los niños.

[19] 4.8. **Antecedentes**: “Si el divorcio se ha hecho por culpa del marido, aunque la mujer haya presentado la queja, no debe ella dejar nada para los hijos.” [20] 4.9. **Consiguientes**: “Si habiéndose casado la mujer con el que no tenía derecho a casarse con ella, presenta después queja, como los que han nacido no siguen al padre, no debe quedarle nada para los hijos”.

[21] 4.10. **Incompatibles**: “Si un padre cabeza de familia lega a su mujer el usufructo de las siervas y deja la propiedad a su hijo, o al segundo heredero, no perderá la mujer el usufructo aun después de muerto el hijo, pues lo que se da por testamento, no puede quitarse contra la voluntad de aquel a quien se ha dado. Es incompatible el recibir en justicia y devolver contra la voluntad”.

[22] 4.11. **Causas** eficientes: “Todos tienen el derecho de añadir una pared propia, ya sólida, ya en arco, a una pared común, pero si alguno, por estar mal edificada la pared común, la derriba al tiempo de hacer la suya, no debe pagar el daño, pues no ha sido por culpa suya, sino de la obra misma que estaba mal edificada”. [23] 4.12. **Efectos**: “Cuando

24

[23] Ab effectis rebus hoc modo: Cum mulier viro in manum convenit, omnia quae mulieris fuerunt viri fiunt dotis nomine.

[23] Ex comparatione autem omnia valent quae sunt huius modi: *Quod in re maiore valet valeat in minore*, ut si in urbe fines non reguntur, nec aqua in urbe arceatur. Item contra: Quod in minore valet, valeat in maiore. Licet idem exemplum convertere. Item: *Quod in re pari valet valeat in hac quae par est*; ut: Quoniam usus auctoritas fundi biennium est, sit etiam aedium. At in lege aedes non appellantur et sunt ceterarum rerum omnium quarum annuus est usus. Valeat **aequitas**, quae paribus in causis paria iura desiderat.

[24] Quae autem assumuntur extrinsecus, ea maxime ex auctoritate ducuntur. Itaque Graeci talis argumentations τεχνος vocant, id est artis expertis, ut si ita respondeas: Quoniam P. Scaevola id solum esse ambitus aedium dixerit, quod parietis communis tegendi causa tectum proiceretur, ex quo tecto in eius aedis qui protexisset aqua deflueret, id ambitus videri.

la mujer y el marido se unen *in manu* (*quedando la mujer bajo autoridad del marido*) todo lo que poseía la mujer pasa al marido a título de dote”.

[23] 4.13. **Comparación**: *lo que vale en lo mayor, vale en lo menor*. “Si en la ciudad no se respetan los límites ¿por qué se ponen trabas al libre uso del agua?” Por el contrario: *lo que vale en lo menor, vale también en lo mayor*. Puede probarse con el mismo ejemplo vuelto al revés (si no hay límites para usar el agua ¿por qué tiene que haberlos en la ciudad?) *También vale la comparación en cosas iguales*: “Si el usufructo del lote dura dos años, sucederá lo mismo con el de las casas, aunque la ley no hable de casas, y haya otras muchas cosas cuyo usufructo no dura más que un año. La **equidad pide que se aplique el mismo derecho en casos similares**.”

SECCIÓN B LUGARES EXTRÍNSECOS (POR TESTIMONO)

[24] Los lugares *extrínsecos* se extraen principalmente de alguien con autoridad en el tema. Los griegos llaman a estas argumentaciones τεχνος (técnicas) esto es, según el *criterio de un experto*. Por ejemplo: “Publio Scévola, jurista, dictaminó que sólo podía considerarse como ámbito o *contorno* de la casa la parte exterior donde las aguas lluvias caen, y que esto debía tenerse en cuenta, siempre que se cubriese una pared común”.

[25] His igitur locis qui sunt eiti ad omne argumentum reperiendum tamquam elementis quibusdam significatio et demonstratio datur. Utrum igitur hactenus satis est? Tibi quidem tam acuto et tam occupato puto. Sed quoniam avidum hominem ad has discendi epulas recepi, sic accipiam, ut reliquiarum sit potius aliquid quam te hinc patiar non satiatum discedere.

[25] Todos estos lugares hasta aquí encontrados se tienen también como elementos de *significación* (los intrínsecos) y como elementos de *demonstración* (los extrínsecos) ¿Basta aquí con esto? Para ti, (Cayo Trebacio) hombre tan agudo y ocupado, pensaría que sí, pero como eres muy ávido de conocimientos, prefiero que sobre algo a no dejarte satisfecho.

SECCIÓN C ANÁLISIS DE LOS LUGARES INTRÍNSECOS

[26] Quando ergo unus quisque eorum locorum quos eui sua quaedam habet membra, ea quam subtilissime persequamur. Et primum de ipsa *definitione* dicatur. Definitio est oratio quae id quod definitur explicat quid sit. Definitionum autem duo genera prima: unum earum *rerum* quae sunt, alterum earum quae *intelleguntur*. [27] Esse ea dico quae cerni tanquique possunt, ut fundum aedes, parietem stillicidium, mancipium pecudem, supellectilem penus et cetera; quo ex genere quaedam interdum vobis definienda sunt. Non esse rursus ea dico quae tangi demonstrarive non possunt, cerni tamen *animo* atque intellegi possunt, ut si usus capionem, si tutelam, si gentem, si agnationem definias, quarum rerum nullum subest corpus, est tamen quaedam *conformatio insignita* et impressa intellegentia, quam *notionem* voco. Ea saepe in argumentando definitione explicanda est.

[26] Como cada uno de los lugares que he explicado tiene sus secciones, los expondré más en detalle. Empezaré por el primero de ellos, por **1. LA DEFINICIÓN**. La definición es el enunciado que explica *qué es* aquello que se define. Hay dos géneros de definiciones: una de lo *real*, otra de lo *inteligible*. [27] *Real* llamo lo que se puede distinguir y tocar, por ejemplo una finca, una casa, una pared, un esclavo, rebaños, alhajas, ajuar de casa, etc., y que por lo general están definidos para cualquiera. Al contrario, considero que no es real aquello que no se puede tocar ni mostrar, pero que la *inteligencia* si lo puede distinguir y hacer inteligible (pensable), por ejemplo la usucapión (derecho de propiedad por el uso), la tutela (derecho de protección), la nacionalidad (derechos en una nación), el parentesco (derechos en una familia). Ninguna de estas cosas tiene cuerpo, sin embargo, es una *conformación significativa* y moldeada por la inteligencia, lo cual llamo *noción*. Se explica siempre argumentando la definición.

[28] Atque etiam definitiones aliae sunt partitionum aliae divisionum; partitionum, cum res ea quae proposita est quasi in *membra discerpitur*, ut si quis ius civile dicat id *esse* quod in legibus, senatus consultis, rebus iudicatis, iuris peritorum auctoritate, edictis magistratum, more, aequitate consistat. Divisionum autem definitio *formas* omnis *complectitur* quae sub eo genere sunt quod definitur hoc modo: Abalienatio est eius rei quae mancipi est aut traditio alteri nexu aut in iure cessio inter quos ea iure civili fieri possunt.

Sunt etiam alia genera definitionum, sed ad huius libri institutum illa nihil pertinent; tantum est dicendum qui sit definitionis modus. [29] Sic igitur veteres praecipunt: cum sumpseris ea quae sint ei rei quam definire velis cum aliis communia, usque eo persequi, dum proprium efficiatur, quod nullam in aliam rem transferri possit. Ut haec: Hereditas est pecunia. Commune adhuc; multa enim genera pecuniae. Adde quod sequitur: quae morte alicuius ad quempiam pervenit. Nondum est definitio; multis enim modis sine hereditate teneri pecuniae mortuorum possunt. Unum adde verbum: iure; iam a communitate res *diiuncta* videbitur, ut sit explicata definitio sic: Hereditas est pecunia quae morte alicuius ad quempiam pervenit iure. Nondum est satis; adde: nec ea aut legata testamento aut possessione retenta; confectum est. Itemque: Gentiles sunt inter se qui eodem nomine sunt. Non est satis. Qui ab ingenuis oriundi sunt. Ne id quidem satis est. Quorum maiorum

[28] Hay definiciones por 1.1 **partición** y por 1.2 **división**. Por *partición*, cuando se *distribuyen los componentes* de la cosa propuesta, diciendo, por ejemplo que el derecho civil es el que *está* fundado en las leyes, senadoconsultos, sentencias, autoridad de los jurisperitos, edictos de los magistrados, costumbre y equidad. La definición por *división agrupa* todas las *especies* comprendidas en un mismo género, así la enajenación es la venta o la entrega a otro, o la cesión en derecho a otro con quien sea lícito contratar según la ley civil.

Hay otros géneros de definiciones, pero no pertenecen al intento de este libro. Basta decir el 1.3 **modo de hacer la definición**. [29] Los antiguos dan estas reglas: *separando lo que la cosa que quieres definir tiene de común con otras, debes buscar lo que lo sea propio, [la última diferencia] que no puede aplicarse a ninguna otra cosa*. Así: “La herencia es dinero”. Hasta aquí lo común, porque hay muchos géneros de dinero. Añade lo siguiente: “Que por muerte de alguno recae en otro”. Todavía no es definición, porque sin herencia se puede adquirir de muchos modos el dinero del difunto. Añade dos palabras: “Según el derecho”. Ya has separado la última *diferencia*, y tienes completa la definición: así: “Herencia es el dinero que por muerte de uno recae en otro, según ley”. Todavía puedes añadir: “y que no ha sido legada por testamento ni retenida por posesión”. Del mismo género es esta otra definición: “Pertenecen a la misma gens los que tienen el mismo nombre”.

nemo servitutem servivit. Abest etiam nunc. Qui capite non sunt deminuti. Hoc fortasse satis est. Nihil enim video Scaevolam pontificem ad hanc definitionem addidisse. Atque haec *ratio* valet in utroque genere definitionum, sive id quod est, sive id quod intellegitur definiendum est.

[30] Partitionum autem et divisionum genus *quale* esset ostendimus, sed quid inter se *differant* planius dicendum est. In partitione quasi membra sunt, ut corporis, caput, umeri, manus, latera, crura, pedes et cetera. In divisione formae, quas Graeci εἶδη vocant, nostri, si qui haec forte tractant, *species* appellant, non pessime id quidem sed inutiliter ad mutandos casus in dicendo. Nolim enim, ne si Latine quidem dici possit, specierum et speciebus dicere; et saepe his casibus utendum est; at formis et formarum velim. Cum autem utroque verbo idem significetur, commoditatem in dicendo non arbitror neglegendam.

[31] Genus et formam definiunt hoc modo: Genus est *notio* ad pluris differentias pertinens; forma est notio cuius differentia ad caput generis et quasi fontem referri potest. Notionem appello quod Graeci tum εἴδη tum προληψις. Ea est insita et ante percepta cuiusque cognitio enodationis indigens. Formae sunt igitur eae in quas genus sine ullius praetermissione dividitur; ut si quis ius in legem, morem, aequitatem dividat. Formas qui putat idem esse quod partis, confundit artem

Esto no basta. “Los que han nacido de hombres libres”. Tampoco basta: “Ninguno de cuyos mayores ha padecido servidumbre”. Todavía falta algo: “ni *capitis diminutio*”. (ni pérdida de todo derecho) Esto quizá baste, y creo que el mismo jurista **Scevola** no añadiría una palabra a esta definición. Vale este *método* para las definiciones de cosa real y para las de cosa inteligible.

[30] Expusimos en qué *concuerdan* (con la definición) la partición y las división. Veamos ahora en qué difieren. 2. **PARTICIÓN**. Se distribuye en *partes* como el cuerpo en cabeza, hombros, manos, rodillas, pies, etc. La *división* se distribuye en *formas*, que los griegos llaman εἶδη (aspectos) y algunos de los nuestros (y son muy pocos los que de esto tratan) llaman *especies*, no mal del todo, aunque me parece inútil este cambio de palabras. Si podemos decirlo en latín, no sé por qué hemos de decir *especies* y no formas. Como con ambas palabras se significa lo mismo, creo que debe preferirse la pureza en el lenguaje.

[31] Se definen el *género* y las *especies* de este modo: Género es una noción que se aplica a muchas diferencias; especie es una noción cuya diferencia se refiere al género como a su fuente. Llamo *noción* lo que llaman los griegos εἴδη y προληψις (prolepsis, captar) Es la captación interna y previa de algo cuyo conocimiento necesita explicación. Por tanto las especies se dividen casi en géneros sin omitir ninguno, como cuando el derecho se divide en ley, costumbre y equidad. El que

et similitudine quadam conturbatus non satis acute quae sunt secernenda distinguit.

[32] Saepe etiam definiunt et oratores et poetae per translationem verbi ex similitudine cum aliqua suavitate. Sed ego a vestris exemplis nisi necessario non recedam. Solebat igitur Aquilius collega et familiaris meus, cum de litoribus ageretur, quae omnia publica esse vultis, quaerentibus eis quos ad id pertinebat, quid esset litus, ita definire, qua fluctus eluderet; hoc est, quasi qui adulescentiam florem aetatis, senectutem occasum vitae velit definire; translatione enim *utens* discedebat a verbis propriis rerum ac suis. Quod ad definitiones attinet, hactenus; reliqua videamus.

[33] Partitione tum sic utendum est, nullam ut partem relinquo; ut, si partiri velis tutelas, inscienter facias, si ullam praetermittas. At si stipulationum aut iudiciorum formulas partiare, non est vitiosum in re infinita praetermittere aliquid. Quod idem in divisione vitiosum est. Formarum enim certus est numerus quae cuique generi subiciantur; partium distributio saepe est infinitior, tamquam rivorum a fonte diductio.

[34] Itaque in oratoriis artibus quaestionis genere proposito, quot eius formae sint, subiungitur absolute. At cum de ornamentis verborum

creo que las especies son lo mismo que las partes, confunde el procedimiento, y confundido por cierta semejanza, no distingue con bastante claridad lo que debe distinguirse.

[32] Aún más, muchas veces los oradores y poetas hacen definiciones por traslación en sentido figurado o *metáfora* de las palabras y por *simil* con algo encantador. Pero yo no acudiría a sus ejemplos si no es necesario. Solía mi colega y familiar *Aquilio* decir que litus (costa) se llamaba así qua fluctus eluderet (porque juega con las olas). Es como si definiéramos a la adolescencia flor de la edad y a la vejez ocaso de la vida. Por medio de la traslación pasan las palabras de su *valor* propio a otro (metafórico). En lo atinente a las definiciones, basta lo dicho, veamos lo que falta.

[33] En la indicación de las partes no ha de omitirse ninguna de ellas, a la manera que no puedes omitirla cuando divides alguna herencia o tutela; pero si divides los *formalismos* de las estipulaciones contractuales y de los procesos, no es vicioso el omitir algo en un asunto casi infinito. Sólo lo es cuando hay cierto número de especies dentro de cada género. La *distribución de* las partes es muchas veces casi infinita, como la de los hilos de agua que salen de una fuente.

[34] En toda *arte oratoria*, una vez dada la *proposición* del género de la *cuestión a tratar (general o particular)* se delimitan sus especies, pero cuando

sententiarumve praecipitur, quae vocant σχηματα, non fit idem. Res est enim infinitior; ut ex hoc quoque intellegatur quid velimus inter partitionem et divisionem interesse. Quamquam enim vocabula prope idem valere videbantur, tamen quia res differebant, nomina rerum distare voluerunt.

[35] Multa etiam ex notatione sumuntur. Ea est autem, cum ex vi nominis argumentum elicitur; quam Graeci ετυμολογια appellat, id est verbum ex verbo veriloquium; nos autem novitatem verbi non satis apti fugientes genus hoc notationem appellamus, quia sunt verba rerum notae. Itaque hoc quidem Aristoteles συμβολον appellat, quod Latine est nota. Sed cum intellegitur quid significetur, minus laborandum est de nomine.

[36] Multa igitur in disputando notatione eliciuntur ex verbo, ut cum quaeritur postliminium quid sit— non dico quae sint postlimini; nam id caderet in divisionem, quae talis est: Postliminio redeunt haec: homo, navis, mulus clitellarius, equus, equa quae frenos recipere solet—; sed cum ipsius postlimini vis quaeritur et verbum ipsum notatur; in quo Servius noster, ut opinor, nihil putat esse notandum nisi post, et liminium illud productionem esse verbi vult, ut in finitimo, legitimo, aeditimo non plus inesse timum quam in meditullio tullium; [37] Scaevola autem P. F. iunctum putat esse verbum, ut sit in eo et post et limen; ut, quae a nobis

se trata de los ornamentos de palabras y expresiones, que se llaman σχηματα (figuras retóricas o literarias) no sucede lo mismo pues la materia es casi infinita; en lo cual se ve clara la *diferencia* que hay entre la partición y la división. Aunque los vocablos parecen significar lo mismo, las cosas difieren bastante entre sí.

[35] Muchos vocablos se clasifican por la connotación o lo que es lo mismo, cuando el argumento se basa en el *sentido* de las palabras, y que los griegos llaman ετυμολογια ((*etimología*). Pero nosotros, evitando neologismos llamamos a este género 3. **SIGNIFICACIÓN** porque las palabras son como signos de los objetos. Por eso Aristóteles las llama también συμβολον (*símbolos*), que es lo mismo que en latín *nota* (*signo*). Cuando se comprende lo que algo significa, lo de menos es la elaboración de nombres.

[36] De la significación se hace mucho uso en los debates sobre palabras como cuando se inquiere saber qué es *postliminio* (regresar –a la patria–), sin decir que hay postlimios (regresos) que no entran en la clasificación de lo que tal cosa sea. Volver de regreso (postliminio) se dice de un hombre, una nave, una mula con alforjas, un caballo o una yegua cuyas riendas se recobran. Pero cuando se pregunta por el *sentido* mismo de *postliminio* o lo que denota la palabra misma, contesta nuestro Servio, que sólo se ha de atender al *post*, y que el *liminio* (?) no es más que una prolongación de la palabra, como en *finítimo* (límitrofe), *legítimo*, *aeditimo*

alienata, cum ad hostem pervenerint, ex suo tamquam limine exierint, hinc ea cum redierint post ad idem limen, postliminio redisse videantur. Quo genere etiam Mancini causa defendi potest, postliminio redisse; deditum non esse, quoniam non sit receptus; nam neque deditioem neque donationem sine acceptione intellegi posse.

[38] Sequitur is locus qui constat ex eis rebus quae quodam modo *adfectae* sunt ad id de quo ambigitur; quem modo dixi in plures partes distributum. Cuius est primus locus ex **coniugatione**, quam Graeci συζυγα vocant, finitimus notationi, de qua modo dictum est; ut, si aquam pluviam eam modo intellegeremus quam imbri collectam videremus, veniret Mucius, qui, quia coniugata verba essent pluvia et pluendo, diceret omnem aquam oportere arceri quae pluendo crevisset.

[39] Cum autem a genere ducetur argumentum, non erit necesse id usque a capite arcessere. Saepe etiam citra licet, dum modo supra sit quod sumitur, quam id ad quod sumitur; ut aqua pluvia ultimo genere ea est quae de caelo veniens crescit imbri, sed propiore, in quo quasi ius arceri continetur, genus est aqua pluvia nocens: eius generis *formae* loci vitio

(guardia), nada vale ese *timum* (?), igual que en *meditullio* (medio) *tullium* (?). [37] Pero, Scevola, hijo de Publio, cree que la palabra se compone de *post* y *limen* (umbral, “límite”), como cuando uno de nosotros (romano) cae en poder de un enemigo, de hecho también sale de los límites (de Roma) y cuando después (post) regresa al mismo “límite” tiene lugar el *postliminio*. Se podría defender la causa de Mancino al decir que volvió por *postliminio*, así nadie lo recibiera públicamente, pero sí fue entregado por sus enemigos, pues ni la entrega ni la donación se verifican sin que haya quien la haga.

[38] El tópico fundado en las cosas que tienen alguna **4. CORRELACIÓN** con la que es objeto de controversia, se distribuye en muchas partes. **4.1 Palabras afines** aquellas que los griegos llaman συζυγα (parentesco), afín a la significación. Así: si entendiendo nosotros por agua de lluvia sólo la que cae de las nubes, dijera Mucio, fundándose en la afinidad de las palabras *pluvia* (lluvia) y *pluendo* (*lo que estuvo lloviendo*), que debe entenderse toda el agua acrecentada por la lluvia.

[39] Cuando el argumento se toma del **4.2 género**, no es necesario traerle desde el principio; basta que lo que se trae para probar sea un género más o menos próximo, así: el agua de lluvia en último género es la que cae de las nubes, pero en género más próximo, y aplicable al derecho, es el agua de lluvia nociva, destructora, y **4.3 las especies** de este género son la alteración del lugar y luego

et manu nocens, quarum altera iubetur ab *arbitro* coerceri altera non iubetur. [40] Commode etiam tractatur haec argumentatio quae ex genere sumitur, cum ex toto partis persequere hoc modo: Si dolus malus est, cum aliud agitur aliud simulatur, enumerare licet quibus id modis fiat, deinde in eorum aliquem id quod arguas dolo malo factum includere; quod genus argumenti in primis firmum videri solet.

[41] Similitudo sequitur, quae late patet, sed oratoribus et philosophis magis quam vobis. Etsi enim omnes loci sunt omnium disputationum ad argumenta suppeditanda, tamen aliis disputationibus abundantius occurrunt aliis angustius. Itaque genera tibi nota sint; ubi autem eis utare, *quaestiones* ipsae te admonebunt. [42] Sunt enim similitudines quae ex pluribus collationibus perveniunt quo volunt hoc modo: Si tutor fidem praestare debet, si socius, si cui mandaris, si qui fiduciam acceperit, debet etiam procurator. Haec ex pluribus perveniens quo vult appellatur inductio, quae Graece *επαγωγή* nominatur, qua plurimum est usus in sermonibus Socrates. [43] Alterum similitudinis genus collatione sumitur, cum una res uni, par pari comparatur hoc modo: Quem ad modum, si in urbe de finibus controversia est, quia fines magis agrorum videntur esse quam urbis, finibus regendis adigere arbitrum non possis, sic, si aqua pluvia in urbe nocet, quoniam res tota magis agrorum est, aquae pluviae arcendae adigere arbitrum non possis. [44] Ex eodem similitudinis loco etiam

su poder nocivo, el primero de los cuales debe ser corregido por el *conciliador*, y el segundo no. [40] También se puede tratar esta argumentación *indicando las partes del género*. Así: si es dolo y engaño el hacer una cosa y fingir otra, conviene indicar los modos cómo esto se hace, o incluir en algunos de ellos el hecho particular de que nos quejamos. Este género de argumentación es muy sólido.

[41] 4.4 La **semejanza** es muy usada, pero más por los filósofos y oradores que por los jurisconsultos. Aunque en toda controversia puede traerse todo linaje de argumentos, hay algunos que ocurren con más frecuencia en unas que en otras. Por eso debes conocer los géneros y usar de cada uno de ellos según las *cuestiones (generales o particulares)* [42] Hay semejanzas que llegan a lo que se quiere probar por medio de muchas comparaciones. Así: “Si deben prestar juramento el tutor, el socio, el mandatario y el que ha recibido la fianza, también debe hacerlo el procurador”. Este argumento se llama 4.4.1 **Inducción**, y por los griegos *επαγωγή* (epagoge) le usó mucho Sócrates en sus diálogos. [43] Otro género de semejanza se funda en la 4.4.2 **Comparación de igual a igual** de dos cosas solas. Ejemplo: “A la manera que en la ciudad, si hay controversia de límites, como éstos pertenecen más bien a los campos que a la ciudad, no puedes nombrar un conciliador; así, si el agua de lluvia es destructiva en la ciudad, como esto pertenece más bien a los campos, tampoco se puede nombrarlo para este caso”. [44] También se fundan

exempla sumuntur, ut Crassus in causa Curiana exemplis plurimis usus est, qui testamento sic heredes instituti, ut si filius natus esset in decem mensibus isque mortuus prius quam in suam tutelam venisset, hereditatem obtinuissent. Quae commemoratio exemplorum valuit, eaque vos in respondendo uti multum soletis. [45] Ficta enim exempla similitudinis habent vim; sed ea oratoria magis sunt quam vestra; quamquam uti etiam vos soletis, sed hoc modo: Finge mancipio aliquem dedisse id quod mancipio dari non potest. Num idcirco id eius factum est qui accepit? aut num is qui mancipio dedit ob eam rem se ulla re obligavit? In hoc genere oratoribus et philosophis concessum est, ut muta etiam loquantur, ut mortui ab inferis excitentur, ut aliquid quod fieri nullo modo possit augendae rei gratia dicatur aut minuendae, quae υπερβολη dicitur, multa alia mirabilia. Sed latior est campus illorum. Eisdem tamen ex locis, ut ante dixi, et [in] maximis et minimis [in] quaestionibus argumenta ducuntur.

[46] Sequitur similitudinem differentia rei maxime contraria superiori; sed est eiusdem dissimile et simile invenire. Eius generis haec sunt: Non, quem ad modum quod mulieri debeas, recte ipsi mulieri sine tutore auctore solvas, item, quod pupillo aut pupillae debeas, recte possis eodem modo solvere.

en la semejanza 4.4.3. **Los Ejemplos (reales e imaginarios)**. De los reales usó mucho Craso en el proceso de Curio (causa curiana, año 93 a.C.) quien había mandado en su testamento que *si le nacía un hijo en el término de diez meses y si moría antes de ser mayor de edad, se le adjudicará la herencia al heredero que designó* (no nació tal hijo pero el designado la obtuvo). [45] Los ejemplos valieron mucho a Craso, y también suelen emplearlos los jurisconsultos en sus respuestas. También tienen fuerza los *ejemplos imaginarios*, pero *más en la oratoria que en tus asesorías*. Ejemplo: “Supón que alguno enajenó lo que no podía enajenar, ¿por ventura el que lo recibió, adquirió la propiedad, o el vendedor no contrajo ninguna obligación?”. En este género es lícito a los oradores y filósofos hacer hablar las cosas inanimadas (prosopopeya), evocar de sus sepulcros a los muertos, y decir cosas absolutamente imposibles, sólo para engrandecer o minimizar un objeto, lo cual se llama υπερβολη (*bipérbole*). Pero este es campo propio de oradores. De los lugares antedichos, pueden tomarse argumentos, así en las *cuestiones* generales como en las particulares.

[46] A la semejanza sigue 4.5 la **diferencia** de las cosas, totalmente opuesta a la anterior, pero es propio de ella buscar lo disímil y lo símil. De este género por ejemplo: “Aunque puedes pagar a una mujer lo que le debes sin que intervenga el tutor, no puedes pagar del mismo modo lo que debes a una pupila o a un pupilo”.

[47] Deinceps locus est qui e contrario dicitur. Contrariorum autem genera plura; unum eorum quae in eodem genere plurimum differunt, ut sapientia stultitia. Eodem autem genere dicuntur quibus *propositis* occurrunt tamquam e regione quaedam contraria, ut celeritati tarditas, non debilitas.

Ex quibus contrariis argumenta talia existunt: Si stultitiam fugimus, sapientiam sequamur, et bonitatem si malitiam. Haec quae ex eodem genere contraria sunt appellantur adversa.

[48] Sunt enim alia contraria, quae privantia licet appellemus Latine, Graeci appellant στερετικά. Praeposito enim ‘in’ privatur verbum ea vi quam haberet si ‘in’ praepositum non fuisset, dignitas indignitas, humanitas inhumanitas, et cetera generis eiusdem, quorum tractatio est eadem quae superiorum quae adversa dixi.

[49] Nam alia quoque sunt contrariorum genera, velut ea quae cum aliquo **conferuntur**, ut duplum simplum, multa pauca, longum breve, maius minus.

Sunt etiam illa valde contraria quae appellantur negantia; ea αποφατικά Graece, contraria aientibus: Si hoc est, illud non est. Quid enim opus exemplo est? Tantum intellegatur, in argumento *quaerendo* contrariis omnibus contraria non convenire.

[47] Viene luego 4.6 la **oposición**, cuyos géneros son muchos. Hay cosas opuestas que difieren en todo, como la sabiduría y la necedad. De este mismo género se dice de aquellas *proposiciones* que se plantean tanto de un lado como del otro, como a la celeridad la tardanza, no la debilidad.

Con tales argumentos de opuestos resulta por ejemplo: “Si huimos de la ignorancia, busquemos la sabiduría; si es de la malicia, la bondad”. Este género de opuestos se llaman 4.6.1 **Adversos**.

[48] Hay otro género de oposición que en latín llamamos 4.6.2 **Privativos** y en griego στερετικά (despojar). El prefijo *in* priva a la palabra del *sentido* que tendrían si el *in* no estuviera antepuesto: dignidad, indignidad, humanidad, inhumanidad, etc. Este argumento se trata lo mismo que los anteriores.

[49] Hay otra género de oposición por 4.6.3 **Comparación**: doble, simple; mucho, poco; largo, breve; mayor, menor.

También son de mucha fuerza los opuestos que se llaman 4.6.4 **Negaciones**, que los griegos llaman αποφατικά (apofática), opuesta a las afirmaciones: “*si esto es, esto otro no es*” [contrarios]. ¿Acaso se necesita dar un ejemplo? Sólo se ha de advertir que *en la búsqueda de un argumento los opuestos no convienen a todos los opuestos*.

[50] Ab adiunctis autem posui equidem exemplum paulo ante, multa adiungi, quae suscipienda essent si statuissemus ex edicto secundum eas *tabulas* possessionem dari, quas is instituisset cui testamenti factio nulla esset. Sed locus hic magis ad coniecturales causas, quae versantur in iudiciis, valet, cum quaeritur *quid aut sit* aut evenerit aut futurum sit aut quid omnino fieri possit.

[51] Ac loci quidem ipsius forma talis est. Admonet autem hic locus, ut quaeratur quid *ante rem*, *quid cum re*, *quid post rem* evenerit. ‘Nihil hoc ad ius; ad Ciceronem,’ inquiebat Gallus noster, si quis ad eum quid tale rettulerat, ut de facto quaereretur. Tu tamen patiere nullum a me artis institutae locum praeteriri; ne, si nihil nisi quod ad te pertineat scribendum putabis, nimium te amare videare. Est igitur magna ex parte locus hic oratorius non modo non iuris consultorum, sed ne philosophorum quidem. [52] *Ante rem* enim quaeruntur quae talia sunt: apparatus, colloquia, locus, constitutum, convivium; *cum re* autem: pedum crepitus, strepitus hominum, corporum umbrae et si quid eius modi; at post rem: pallor, rubor, titubatio, si qua alia signa conturbationis et conscientiae, praeterea restinctus ignis, gladius cruentus ceteraque quae suspicionem facti possunt movere.

[53] Deinceps est locus dialecticorum proprius ex consequentibus et antecedentibus et repugnantibus.

[50] De la 4.7 **implicación** puse un ejemplo antes: el de las consecuencias que se seguirían si por edicto del pretor se diese adjudicación de la herencia conforme a los *documentos* de alguien que no tuviera derecho a hacer testamento. Este argumento vale más en las *causas conjeturales* en procesos donde se pregunta qué es lo que aconteció o ha de acontecer, o qué puede hacerse.

[51] Está un lugar que tiene tal una misma forma de implicación. [4.7.1 **las circunstancias**] Han de considerarse que sucedió **antes, con y después** de los hechos. “Esto nada tiene que ver con el derecho. Consultad a Cicerón” decía nuestro Galo, cuando se planteaba ante él alguna cuestión de hecho. Permite, sin embargo, Cayo Trebacio, no omitir ningún lugar de mi arte aprendido (la oratoria), no sea que escribiendo tan sólo lo que te interesa, parezca que mi aprecio hacia ti sea excesivo. Este lugar es en su mayor parte propio de la narración oratoria; no le usan los jurisconsultos, ni aun los filósofos. [52] *Antes* del hecho (delito) se consideran los preparativos, las conversaciones, el lugar, el convite, etc.: *con* el hecho mismo el ruido de los pies, el estrépito de los hombres, las sombras, etc.: *después* del hecho el rubor, la palidez, el titubear y los demás indicios de mala conciencia; el apagar el fuego, la espada ensangrentada y todos lo demás que pueden mover a sospecha.

[53] A continuación está el lugar propio de los dialécticos: 4.8 **consecuencia**, 4.9 **antecedente** e 4.10 **incompatible**

Nam coniuncta, de quibus paulo ante dictum est, non semper eveniunt; consequentia autem semper. Ea enim dico consequentia quae rem necessario consequuntur; itemque et antecedentia et repugnantia. Quidquid enim sequitur quamque rem, id cohaeret cum re necessario; et quidquid repugnat, id eius modi est ut cohaerere numquam possit. Cum tripartito igitur distribuatur locus hic, in consecutionem, antecessionem, repugnantiam, reperiendi argumenti locus simplex est, tractandi triplex.

Nam quid interest, cum hoc sumpseris, pecuniam numeratam mulieri deberi cui sit argentum omne legatum, utrum hoc modo concludas argumentum: Si pecunia signata argentum est, legata est mulieri. Est autem pecunia signata argentum. Legata igitur est; an illo modo: Si numerata pecunia non est legata, non est numerata pecunia argentum. Est autem numerata pecunia argentum; legata igitur est; an illo modo: Non est legatum argentum est et non est legata numerata pecunia. Legatum autem argentum est; legata igitur numerata pecunia est?

[54] Appellant autem dialectici eam conclusionem argumenti, in qua, cum primum assumpseris, consequitur id quod annexum est primum conclusionis modum; cum id quod annexum est negaris, ut id quoque cui fuerit annexum negandum sit, secundus is appellatur

La *relación* de las cuales poco antes se dijo, no siempre sucede igual; la consecuencia, sin embargo, siempre. Por eso llamo consecuencia lo que necesariamente es consecuente con los hechos, lo mismo que los antecedentes y lo incompatibles. Todo lo que se prosigue de una cosa es necesariamente coherente con ella; y todo lo que es incompatible, es de tal modo que nunca puede serle coherente. Este lugar se distribuye en tres partes: *consecuencia*, *antecedente*, *incompatible*. El modo de hallar o concluir el argumento es único, pero el modo de tratarlo es **triple**.

En efecto, si te propones demostrar que el dinero en monedas debe entregarse a la mujer a quien ha sido legada toda la plata ¿qué más da concluir el argumento de este modo? *Si el dinero acuñado es de plata, ha sido legado a la mujer*. Ciertamente es dinero de plata acuñada. Por tanto *le fue legado*. O de este otro modo: *Si el dinero en monedas no le ha sido legado, no es dinero en monedas de plata*. Ciertamente que es dinero en monedas de plata. Por tanto *le fue legado*. O de este otro: *Ni le ha sido legada la plata, menos se le legará el dinero en monedas*. Ciertamente se ha legado la plata. Por tanto ¿se le legará el dinero en monedas? Claro.

[54] Lllaman los dialécticos **primer modo** de la conclusión o consecuencia a aquella del argumento que se sigue de lo que se le añadió a lo primero que se admitió; **segundo modo** de la conclusión cuando se niega lo que se añade, siendo negado también aquello

concludendi modus; cum autem aliqua coniuncta negaris et ex eis unum aut plura sumpseris, ut quod relinquitur tollendum sit, is tertius appellatur conclusionis modus.

[55] Ex hoc illa rhetorum ex contrariis conclusa, quae ipsi ενθυμημα appellat; non quod omnis sententia proprio nomine ενθυμημα non dicatur, sed, ut Homerus propter excellentiam commune poetarum nomen efficit apud Graecos suum, sic, cum omnis sententia ενθυμημα dicatur, quia videtur ea quae ex contrariis conficitur acutissima, sola proprie nomen commune possedit. Eius generis haec sunt: hoc metuere, alterum in metu non ponere! eam quam nihil accusas damnas, bene quam meritam esse autumas dicis male merere? id quod scis prodest nihil; id quod nescis obest? [56] Hoc disserendi genus attingit omnino vestras quoque in respondendo disputationes, sed philosophorum magis, quibus est cum oratoribus illa ex repugnantibus sentiis communis conclusio quae a dialecticis tertius modus, a rhetoribus ενθυμημα dicitur.

Reliqui dialecticorum modi plures sunt, qui ex disiunctionibus constant: Aut hoc aut illud; hoc autem; non igitur illud. Itemque: Aut hoc aut illud; non autem hoc; illud igitur. Quae conclusiones

a lo que se añadió; **tercer modo** de conclusión cuando se niega alguno de los añadidos y de ellos se admite uno o varios, es de negar lo que queda.

[55] A partir de esto los maestros de retórica concluyen por **contraposición**, la cual ellos mismos denominan ενθυμημα (*entimema* o *silogismo abreviado*) no porque todo *razonamiento* se diga ser propiamente un ενθυμημα (*entimema*), sino porque así como Homero por su gran excelencia se apropia plenamente entre los griegos del nombre común de poeta, así, aunque a todo razonamiento se le llamase ενθυμημα (*entimema*), se evidencia que los más brillantes son creados por contraposición, apropiándose así de ese nombre común. Ejemplos: Temer a esto, ¡a aquello ni te asusta! *Condenas a la que de nada acusas, ¿dices que merece el mal la que el bien amerita?* Nada aprovechas lo que sabes, ¿perjudicarás con lo que no sabes? [56] Esta manera de disertar o controvertir ocurre a veces en las debates de los jurisconsultos, pero más en las de los filósofos y oradores. Unos y otros usan con frecuencia la conclusión de proposiciones incompatibles o contrapuestas que los dialécticos llaman **tercer modo** y los retóricos *entimema*.

Hay otros modos dialécticos o que constan de **disyunciones**, así: «*O esto o aquello: es esto; luego no es aquello*». Lo mismo con «*O esto o aquello: no es esto; luego es aquello*». Estas

idcirco ratae sunt quod in disiunctione plus uno verum esse non potest.

[57] Atque ex eis conclusionibus quas supra scripsi prior quartus posterior quintus a dialecticis modus appellatur. Deinde addunt coniunctionum negantiam sic: Non et hoc et illud; hoc autem; non igitur illud. Hic modus est sextus. Septimus autem: Non et hoc et illud; non autem hoc; illud igitur. Ex eis modis conclusiones innumerabiles nascuntur, in quo est tota fere *διαλεκτική*. Sed ne haec quidem quas eui ad hanc institutionem necessariae.

[58] Proximus est locus rerum efficientium, quae causae appellantur; deinde rerum effectarum ab efficientibus causis. Harum exempla, ut reliquorum locorum, paulo ante posui equidem ex iure civili; sed haec patent latius.

Causarum enim genera duo sunt; unum, quod vi sua id quod sub eam vim subiectum est certe efficit, ut: Ignis accendit; alterum, quod naturam efficiendi non habet sed sine quo effici non possit, ut si quis aes statuae causam velit dicere, quod sine eo non possit effici. [59] Huius generis causarum, sine quo non efficitur, alia sunt queta, nihil agentia, stolidia quodam modo, ut locus, tempus, materia, ferramenta, et cetera generis eiusdem; alia autem praecursionem quandam adhibent ad efficiendum et quaedam afferunt per

conclusiones son legítimas, porque en la disyuntiva no puede ser verdadera más que una de las proposiciones.

[57] De las conclusiones antedichas, a la primera llaman los dialécticos **cuarto modo** y a la siguiente **quinto modo**. Después añaden la **negación de las conjunciones**, así: «*No puede ser a la vez esto y aquello: es así que es esto; luego no es aquello.*» Este es **sexto modo**. El **séptimo modo** al contrario: «*Es así que no es esto; luego es aquello*». De estos modos nacen innumerables conclusiones, en las cuales consiste casi toda la *διαλεκτική* (dialéctica, controversia). Pero ni siquiera las que he expuesto son necesarias para la presente instrucción

[58] Síguese el lugar de las 4.11 **causas** eficientes y el de los *efectos* producidos por estas causas. De ellas he puesto, no ha mucho, ejemplos tomados del derecho civil, pero es materia que requiere más larga explicación.

Hay dos géneros de causas: la 4.11.1 la **necesaria** que produce por su propia virtud el efecto: *el fuego quema* [causa eficiente]. La **no necesaria**, pero sin el cual no puede hacerse una cosa [causa material] Así podría llamarse al *bronce causa de la estatua*, porque sin él no puede hacerse. De este género de causas unas son quietas, inertes, y por decirlo así perpetuas, como, el espacio, el tiempo, la materia, los instrumentos, etc.; otras preparan el efecto y ayudan por sí, aunque no son necesarias, por ejemplo: la reunión es causa de amor,

se adiuvantia, etsi non necessaria, ut: Amori congressio causam attulerat, amor flagitio. Ex hoc genere causarum ex aeternitate pendentium fatum a Stoicis nequitur.

Atque ut earum causarum sine quibus effici non potest genera divisi, sic etiam efficientium dividi possunt. Sunt enim aliae causae quae plane efficiant nulla re adiuvante, aliae quae adiuvari velint, ut: Sapientia efficit sapientis sola per se; beatos efficiat necne sola per sese quaestio est.

[60] Qua re cum in disputationem inciderit causa efficiens aliquid necessario, sine dubitatione licebit quod efficitur ab ea causa concludere. Cum autem erit talis causa, ut in ea non sit efficiendi necessitas, necessaria conclusio non sequitur. Atque illud quidem genus causarum quod habet vim efficiendi necessariam errorem afferre non fere solet; hoc autem sine qua non efficitur saepe conturbat. Non enim, si sine parentibus filii esse non possunt, propterea in parentibus causa fuit gignendi necessaria.

[61] Hoc igitur sine qua non fit, ab eo in quo certe fit diligenter est separandum. Illud enim est tamquam utinam ne in nemore Pelio—Nisi enim accedissent abiegnae ad terram trabes, Argo illa facta non esset, nec tamen fuit in his trabibus efficiendi vis necessaria. At cum in Aiakis navim crispisulcans igneum fulmen iniectum est, inflammatur navis necessario.

y el amor causa de liviandad. En este género de causas fundan los estoicos la eternidad del destino.

Así como hemos dividido este género de causas, podemos dividir las *eficientes*. Las hay que obran por sí mismas y sin ayuda de ninguna otra (*incondicionadas*), las hay que necesitan auxilio (*condicionadas*). Así: *La sabiduría hace sabios por sí sola*, pero se puede cuestionar si hace por sí sola hombres felices o no.

[60] Cuando en la controversia ocurre alguna causa eficiente y necesaria, se puede concluir, sin duda ni vacilación alguna, cuál es el efecto de aquella causa; pero cuando la causa eficiente no sea necesaria, tampoco lo será la conclusión. Por eso no suele haber error en los géneros de causas donde la fuerza eficiente es necesaria, pero sí en aquellos donde no ocurre la causa sin la cual nada se hace. Ejemplo: aunque los hijos no pueden existir sin los padres, no por eso hay en los padres causa necesaria de seguir engendrando.

[61] Se ha de distinguir, pues, con cuidado, la causa sin la cual nada se hace, de la efectivamente cierta. Así, cuando, decimos: “¡Ojalá nunca en el bosque Pelión hubiesen caído al golpe de la segur los fuertes robles!”. Pues cierto es que si los robles no hubiesen venido a tierra, no se hubiera hecho la nave Argos, y no había en aquella madera causa eficiente ni necesaria.

Pero cuando cayó sobre la nave de Ajax el fulminante y abrupto rayo, fue necesario que la nave se quemase.

[62] Atque etiam est causarum dissimilitudo, quod aliae sunt, ut sine ulla appetitione animi, sine voluntate, sine opinione suum quasi opus efficiant, vel ut omne intereat quod ortum sit; aliae autem aut voluntate efficiunt aut perturbatione animi aut habitu aut natura aut arte aut casu: voluntate, ut tu, cum hunc libellum legis; perturbatione, ut si quis eventum horum temporum timeat; habitu, ut qui facile et cito irascitur; natura, ut vitium in dies crescat; arte, ut bene pingat; casu, ut prospere naviget. Nihil horum sine causa nec quidquam omnino; sed huius modi causae non necessariae.

[63] Omnium autem causarum in aliis inest constantia, in aliis non inest. In *natura* et in *arte* constantia est, in ceteris nulla. Sed tamen earum causarum quae non sunt constantes aliae sunt *perspicuae*, aliae latent. Perspicuae sunt quae appetitionem animi iudiciumque tangunt; latent quae subiectae sunt fortunae. Cum enim nihil sine causa fiat, hoc ipsum est fortuna, qui eventus obscura causa et latenter efficitur.

Etiam ea quae fiunt partim sunt ignorata partim voluntaria; ignorata, quae necessitate effecta sunt; voluntaria, quae consilio. [64] Nam iacere telum voluntatis est, ferire quem nolueris fortunae. Ex quo aries subicitur ille in vestris actionibus: si telum manu

[62] Aun hay otras distinciones de las causas, porque unas se dan sin ningún deseo del ánimo, o 4.11.2 **involuntarias**, sin explicación, como “*todo lo que nace tiene que morir*”. Otras afectan la voluntad por perturbación del ánimo, hábito, naturaleza, arte o casualidad. Por voluntad, como tú cuando lees este libro; por perturbación como temer los sucesos de estos tiempos; por hábito como el que se enoja fácil y pronto; por naturaleza cuando el vicio aumenta cada día, por arte, como el que pinta bien; por casualidad, como el que navega sin contratiempos. Ninguna de estas cosas se hace sin causa, pero estas causas no son necesarias.

[63] De todas estas causas en unas hay *constancia* en otras no. En la naturaleza y en el arte la hay, en las demás no. Pero de las que no son constantes, hay unas ocultas y otras claras: claras son las que dependen de los propósitos del alma y de la *reflexión*; ocultas las que están sujetas a la fortuna. Como *nada se hace sin causa*, la fortuna es una causa oscura y latente.

Incluso suceden 4.11.2.1 o **sin intención o por voluntad**. Sin intención, cuando son efecto de la necesidad; voluntarios los que son según la libre determinación.

[64] Los que nacen de los fines de la voluntad pueden ser alterados por la fortuna. Así, el arrojar un dardo es

fugit magis quam iecit. Cadunt etiam in ignoracionem atque imprudentiam perturbationes animi; quae quamquam sunt voluntariae—obiurgatione enim et admonitione deiciuntur—tamen habent tantos motus, ut ea quae voluntaria sunt aut necessaria interdum aut certe ignorata videantur.

[65] Toto igitur loco causarum explicato, ex earum differentia in magnis quidem causis vel oratorum vel philosophorum magna argumentorum suppetit copia; in vestris autem si non uberior, at fortasse subtilior. Privata enim iudicia maximarum quidem rerum in iuris consultorum mihi videntur esse prudentia. Nam et adsunt multum et adhibentur in consilia et patronis diligentibus ad eorum prudentiam confugientibus hastas ministrant. [66] In omnibus igitur eis iudiciis, in quibus ex fide bona est additum, ubi vero etiam ut inter bonos bene agere oportet, in primisque in arbitrio rei uxoriae, in quo est quod eius aequius melius, parati eis esse debent. Illi dolum malum, illi fidem bonam, illi aequum bonum, illi quid socium socio, quid eum qui negotia aliena curasset ei cuius ea negotia fuissent, quid eum qui mandasset, eumve cui mandatum esset, alterum alteri praestare oporteret, quid virum uxori, quid uxorem viro tradiderunt. Licebit igitur diligenter argumentorum cognitio locis non modo oratoribus et

voluntario; el herir a quien no quisieras es de fortuna. De aquí aquella cuestión tan común en vuestros asuntos penales: “¿El dardo se ha escapado de las manos o ha sido arrojado?”. Entran también en lo intencional la *imprudencia* las perturbaciones de ánimo, aunque voluntarias y reprimibles con la amonestación y el castigo, tienen sin embargo tanta fuerza, que lo que es voluntario parece a veces necesario o a lo menos no intencional.

[65] Esta diferencia de causas ofrece gran abundancia de argumentos a los oradores y filósofos, si no de más riqueza en vuestros procesos civiles (Cayo Trebacio), quizá sean más sutiles. En efecto, en las máximas o 4.11.2.2 ***principios del derecho*** civil está la prudencia o sabiduría de las cosas que resuelven los jurisprudentes. Se presentan muchos, se aducen en las audiencias y se suministran como armas a los abogados diligentes que acuden a su prudencia. [66] En todos los procesos, pues, donde se incluya el *principio de la buena fe*, o este otro: *entre buenos tiene que obrarse bien*, en especial al disponer de las cosas de la esposa en que *lo que sea equitativo para ella, mejor, debiendo estar listas para ella*. Ellos enseñaron lo que es el dolo, la buena fe, la equidad, las obligaciones del socio con el socio, del curador de negocios ajenos con el que se los ha confiado, del mandatario con el que le ha dado el mandato, del marido con la mujer y de la mujer con el marido. *El conocimiento de los tópicos aprovecha por tanto, no sólo a los*

philosophis, sed iuris etiam peritis copiose de consultationibus suis disputare.

[67] Coniunctus huic causarum loco ille locus est qui efficitur ex causis. Ut enim causa quid sit effectum indicat, sic quod effectum est quae fuerit causa demonstrat. Hic locus suppeditare solet oratoribus et poetis, saepe etiam philosophis, sed eis qui ornate et copiose loqui possunt, mirabilem copiam dicendi, cum denuntiant quid ex quaque re sit futurum. Causarum enim cognitio cognitionem eventorum facit.

[68] Reliquus est comparationis locus, cuius genus et exemplum supra positum est ut ceterorum; nunc explicanda tractatio est. Comparantur igitur ea quae aut maiora aut minora aut paria dicuntur; in quibus spectantur haec: numerus, species, vis, quaedam etiam ad res aliquas affectio.

[69] Numero sic comparabuntur, plura bona ut paucioribus bonis anteponantur, pauciora mala malis pluribus, diuturniora bona brevioribus, longe et late pervagata angustis, ex quibus plura bona propagentur quaeque plures imitentur et faciant.

Specie autem comparantur, ut anteponantur quae propter se expetenda sunt eis quae propter aliud et ut innata atque insita assumptis atque adventiciis, integra contaminatis, iucunda minus iucundis, honesta ipsis etiam utilibus, proclivia laboriosis, necessaria non necessariis, sua alienis, rara vulgaribus,

oradores y filósofos, sino también a los jurisconsultos, para mostrar riqueza de argumentos en sus consultas.

[67] Junto a este lugar de las causas está el del 4.12 **efecto**; así como de la causa indica el efecto, así el efecto muestra cuál haya sido la causa. Este lugar proporciona a los oradores y poetas, y a veces a los filósofos y a todos los que quieren hablar con fluidez y ornato, gran riqueza oratoria, cuando del conocimiento de las causas llegan al de los efectos y *predicen*, digámoslo así, lo futuro.

[68] Resta 4.13 la **comparación**, de la cual ya pusimos ejemplos; ahora falta explicar el modo de tratarla. Se *comparan las cosas mayores [mejores], menores [peores] o iguales*, atendiendo 4.13.1 la cantidad 4.13.2 lo especial 4.13.3 lo eficaz 4.13.4 la preferencia. [Y 4.13.5 la equiparación].

[69] Por el 4.13.1 **cantidad** se compararán **anteponiendo** 1) más bienes a menos bienes, 2) menos males a muchos males, 3) bienes de más duración a otros más breves, por eso muchos bienes serán difundidos para que muchos los imiten y hagan.

4.13.2 Lo especial: anteponiendo

1) lo que es deseable **por sí mismo** a lo deseable **por otra causa**, 2) lo innato a lo adventicio, 3) lo íntegro a lo contaminado, 4) lo agradable a lo menos agradable, 5) lo honesto a lo útil, 6) lo necesario a lo innecesario, 7) lo propio a lo ajeno, 8) lo raro a lo vulgar,

desiderabilia eis quibus facile carere possis, perfecta incohatis, tota partibus, ratione utentia rationis expertibus, voluntaria necessariis, animata inanimis, naturalia non naturalibus, artificiosa non artificiosis.

[70] **Vis** autem in comparatione sic cernitur: efficiens causa gravior quam non efficiens; quae se ipsis contenta sunt meliora quam quae egent aliis; quae in nostra quam quae in aliorum potestate sunt; stabilia incertis; quae eripi non possunt eis quae possunt.

Affectio autem ad res aliquas est huius modi: principum commoda **maiora** quam reliquorum; itemque quae iucundiora, quae pluribus probata, quae ab optimo quoque laudata. Atque ut haec in comparatione meliora, sic deteriora quae eis sunt contraria.

[71] Parium autem comparatio nec elationem habet nec submissionem; est enim aequalis. Multa autem sunt quae aequalitate ipsa comparantur; quae ita fere concluduntur: Si consilio iuvare cives et auxilio aequa in laude ponendum est, pari gloria debent esse ei qui consulunt et ei qui defendunt; at quod primum, est; quod sequitur igitur.

Perfecta est omnis argumentorum inveniendorum praeceptio, ut, cum profectus sis a definitione, a partitione, a notatione, a coniugatis,

9) lo que debe desearse a aquello de que fácilmente se puede carecer, 10) lo perfecto a lo imperfecto, 11) el todo a la parte, 12) lo racional a lo irracional, 13) lo voluntario a lo necesario, 14) lo animado a lo inanimado, 15) lo natural a lo no natural, 16) lo artificioso a lo no artificioso.

[70] 4.13.3 Lo **eficaz** en la comparación se discierne así: la causa eficiente es más importante que la no eficiente lo que no necesita de nadie a lo que necesita de otro; las cosas que están en nuestro poder a las que están en el ajeno; lo estable a lo incierto; lo que no puede perderse a lo que puede perderse.

Por 4.13.4 **preferencia** a otras cosas cuando: *ha de preferirse el interés de la mayoría al de la minoría, y estimar más lo que aprueben muchos o los más virtuosos e ilustres* [doctrina probable] Así como estas cosas son las mejores en la comparación, así las contrarias son las peores

[71] La comparación de cosas iguales no tiene mayor ni menor, es igual. 4.13.5 **La equiparación** o comparación por igualdad procede así: si es digno de alabanza el dar buen consejo a los ciudadanos, también lo será el defenderlos: es así que es verdad lo primero; luego también lo segundo.

Queda expuesto y terminado el modo de hallar los argumentos por **definición, partición, significación (y correlación:)** palabras afines,

a genere, a formis, a similitudine, a differentia, a contrariis, ab adiunctis, a consequentibus, ab antecedentibus, a repugnantibus, a causis, ab effectis, a comparatione maiorum, minorum, parium, nulla praeterea sedes argumenti quaerenda sit.

género, especie, semejanza, diferencia, contrarios, implicación, consiguientes, antecedentes, incompatibles, causas, efectos, comparación de mayor, menor e igual. *No queda otra sede de argumentos.*

SECCIÓN D ANÁLISIS DE LUGARES EXTRÍNSECOS

[72] Sed quoniam ita a principio divisimus, ut alios locos diceremus in eo ipso de quo ambigitur haerere, de quibus satis est dictum, alios assumi extrinsecus, de eis pauca dicamus, etsi ea nihil omnino ad vestras disputationes pertinent; sed tamen totam rem efficiamus, quandoquidem coepimus. Neque enim tu is es quem nihil nisi ius civile delectet, et quoniam haec ita ad te scribuntur ut etiam in aliorum manus sint ventura, detur opera, ut quam plurimum eis quos recta studia delectant prodesse possimus.

[72] Como desde el principio divisamos tratar de algunos lugares *intrínsecamente unidos* con aquello de que se debate, y de otros *extrínsecos*, añadiré algo sobre estos, aunque no tiene mucha aplicación en vuestras controversias Cayo Trebacio; pero que sin embargo las utilizamos en todas los asuntos cuando quiera que emprendemos una controversia. Y como no te deleita sólo el derecho civil, y además esto que escribo para ti ha de llegar a manos de muchos, he de procurar satisfacer a todos los que tienen preferencia por los buenos estudios.

[73] Haec ergo argumentatio, quae dicitur *artis expers*, in testimonio posita est. Testimonium autem nunc dicimus omne quod ab aliqua re externa sumitur ad faciendam fidem. Persona autem non qualiscumque est testimoni pondus habet; ad fidem enim faciendam auctoritas quaeritur; sed auctoritatem aut natura aut tempus affert. Naturae auctoritas in virtute inest maxima; in tempore autem multa sunt quae afferant auctoritatem: ingenium, opes, aetas, fortuna, ars, usus, necessitas, concursio etiam non numquam rerum fortuitarum. Nam et ingeniosos et

[73] La argumentación que se dice *experiencia* o *criterio de una persona* reside en el 1. TESTIMONIO. Testimonio llamo todo lo que de alguien externo al asunto se incluye para *darle credibilidad*. Cada persona, aunque no cualquiera podría rendir testimonio, sin embargo para ofrecer credibilidad requiere de autoridad o reconocimiento. Esta proviene de su **naturaleza** (dotes personales) o de sus **circunstancias**. Su autoridad según tal naturaleza se la dan principalmente sus **virtudes**; la de sus circunstancias son muchas: 1) *inteligencia*, 2) *poder*, 3) *edad*, 4)

opulentos et aetatis spatio probatos dignos quibus credatur putant; non recte fortasse, sed vulgi opinio mutari vix potest ad eamque omnia dirigunt et qui iudicant et qui existimant. Qui enim rebus his quas dixi excellunt, ipsa virtute videntur excellere.

[74] Sed reliquis quoque rebus quas modo enumeravi quamquam in his nulla species virtutis est, tamen interdum confirmatur fides, si aut *ars* quaedam adhibetur—magna est enim vis ad persuadendum scientiae—aut usus; plerumque enim creditur eis qui **experti** sunt. Facit etiam necessitas fidem, quae tum a corporibus tum ab animis nascitur. Nam et verberibus, tormentis, igni fatigati quae dicunt ea videtur veritas ipsa dicere, et quae perturbationibus animi, dolore, cupiditate, iracundia, metu, qui necessitatis vim habent, afferunt auctoritatem et fidem.

[75] Cuius generis etiam illa sunt ex quibus verum nonnunquam invenitur, pueritia, somnus, imprudentia, vinolentia, insania. Nam et parvi saepe indicaverunt aliquid, quo id pertineret ignari, et per somnum, vinum, insaniam multa saepe patefacta sunt. Multi etiam in res odiosas imprudenter inciderunt, ut Staieno nuper accidit, qui ea locutus est bonis viris subauscultantibus pariete interposito, quibus patefactis in

fortuna, 5) *saber*, 6) *experiencia*, 7) *estado de necesidad* y 8) *encuentro de cosas fortuitas*. Así a los *intelectuales*, los *poderosos* y los *ancianos* se les considera dignos de credibilidad, quizá sin razón, pero no se puede torcer la *opinión de la gente*, y por ella se guían los que juzgan y los que valoran. Los que en estas cosas se dicen excelentes, parecen tener excelencia en la misma virtud.

[74] Los restantes casos que he enumerado, aunque no son de la especie de la virtud, también inciden para fundamentar la credibilidad, sea como un *saber* aprendido -pues grande es la fuerza de la ciencia para persuadir-, sea como *experiencia profesional*. Ciertamente resultan de mayor credibilidad aquellos que son expertos. Da credibilidad el *estado de necesidad* que surge ya de *cuerpo*, ya de *alma*. Así cuando un hombre está fatigado con tormentos, azotes, fuego, etc., parece que es verdad lo que dice; y las perturbaciones del alma, dolor, ambición, iracundia, miedo, como implican necesidad, ofrecen reconocimiento y credibilidad.

[75] En este mismo género de *circunstancias* están aquellas otras por las que a veces se encuentra la verdad: la *niñez*, el *sueño*, la *imprudencia*, la *embriaguez*, la *locura*. En efecto, los niños dicen muchas veces las cosas ciertas sin entenderlas; y por medio del sueño, del vino y de la locura, se han descubierto muchas cosas. Otros pecan por imprudencia, como le aconteció no ha mucho a Estaleno, que dijo algunas

iudiciumque prolatis ille rei capitalis iure damnatus est. Huic simile quiddam de Lacedaemonio Pausania accepimus.

[76] Concursio autem fortuitorum talis est, ut si interventum est casu, cum aut ageretur aliquid quod proferendum non esset, aut diceretur. In hoc genere etiam illa est in Palamedem coniecta suspicionum proditiōnis multitudo; quod genus refutare interdum veritas vix potest. Huius etiam est generis fama vulgi, quoddam multitudinis testimonium.

Quae autem virtute fidem faciunt ea bipertita sunt; ex quibus alterum natura valet alterum industria. Deorum enim virtus natura excellit, hominum autem industria.

[77] Divina haec fere sunt testimonia: primum orationis—oracula enim ex eo ipso appellata sunt, quod inest in his deorum oratio—; deinde rerum, in quibus insunt quasi quaedam opera divina: primum ipse mundus eiusque omnis ordo et ornatus; deinceps aerii volatus avium atque cantus; deinde eiusdem aeris sonitus et ardores multarumque rerum in terra portenta atque etiam per exta inventa praesensio; a dormientibus quoque multa significata visis. Quibus ex locis sumi interdum solent ad fidem faciendam testimonia deorum.

cosas sin pensar que le oían testigos pared por medio, y fue condenado, merced a la declaración de ellos, a pena capital. Lo mismo cuentan de Pausanias lacedemonio.

[76] Al *encuentro de circunstancias fortuitas* pertenece, por ejemplo, el haber llegado por casualidad a un sitio donde se hacía o decía algo que sus autores querían tener secreto. Al mismo género pertenece aquel *cúmulo de denuncias y sospechas* de traición amontonadas contra Palamedes. *Es muy difícil refutar este modo de argumentación, aún con la verdad.* Lo mismo acontece con el *rumor del vulgo, testimonio de la multitud.*

Puesto que la virtud da credibilidad, ella se divide en dos, una por la cual prevalece la natural, otra la actividad humana. En efecto, de los dioses se distingue su virtud natural, de los hombres en su misma conducta.

[77] 2.1 *Los testimonios de naturaleza divina* son estos: primeramente el de la *revelación* -de aquí tomaron su nombre los oráculos-, luego las *obras divinas*, como son este mundo y su admirable orden y hermosura, el vuelo y el canto de las aves; después la *predicción* según el sonido del viento, los destellos del fuego y muchas otras cosas portentosas en la tierra e inclusive en las entrañas de animales sacrificados, también por la *visión* dada en los sueños con sus muchos significados. Acudir a estos lugares suele dar credibilidad sobre el testimonio o voluntad de los dioses.

[78] In homine virtutis opinio valet plurimum. Opinio est autem non modo eos virtutem habere qui habeant, sed eos etiam qui habere videantur. Itaque quos ingenio, quos studio, quos doctrina praeditos vident quorumque vitam constantem et probatam, ut Catonis, Laeli, Scipionis, aliorumque plurium, rentur eos esse qualis se ipsi velint; nec solum eos censent esse talis qui in honoribus populi reque publica versantur, sed et oratores et philosophos et poetas et historicos, ex quorum et dictis et scriptis saepe auctoritas petitur ad faciendam fidem.

[79] Eitis omnibus argumentandi locis illud primum intellegendum est nec ullam esse disputationem in qua non aliquis locus incurrat, nec fere omnis locos incidere in omnem quaestionem et quibusdam quaestionibus alios, quibusdam alios esse aptiores locos.

Quaestionum duo genera sunt: alterum infinitum, definitum alterum. Definitum est quod υποθεσις Graeci, nos causam; infinitum quod θεσις illi appellant, nos propositum possumus nominare.

[80] Causa certis personis, locis, temporibus, actionibus, negotiis cernitur

[78] 2.2 *Testimonios por la conducta humana*. En el hombre vale muchísimo la opinión de su virtud. La opinión es que no sólo tienen virtud los que la tienen, sino los que *parece* que la tienen. Así, cuando vemos a un hombre dotado de ingenio, saber, educación y de vida perseverante y honrada, como Catón, Lelio, Escipión y otros muchos, imaginamos siempre que es como nosotros quisiéramos que fuese, y no sólo juzgamos tales a los que han tenido honores del pueblo, y han gobernado la república, sino a los oradores, filósofos, poetas e historiadores, en cuyos dichos y escritos se funda muchas veces su autoridad moral que ofrecen credibilidad.

[79] Expuestos todos los lugares de argumentación, se ha de entender, ante todo, que no hay ninguna controversia en que deje de ocurrir alguno de ellos, ni se aplican casi nunca todos en todas las *cuestiones*, sino que unos son más adecuados que otros.

SEGUNDA PARTE: EL JUICIO COMO CUESTIÓN y PROPOSICIÓN

1. LAS CUESTIONES son de dos clases: unas *en particular* otras *en general*. En particular es el que llaman los griegos θεσις (hipótesis) y nosotros causa (caso). En general la que ellos llaman υποθεσις (tesis) y nosotros podemos llamar *proposición* (planteamiento, teoría del caso).

[80] 1.1 La *causa* versa sobre *ciertas* personas, lugares, tiempos, acciones,

aut in omnibus aut in plerisque eorum, propositum autem aut in aliquo eorum aut in pluribus nec tamen in maximis. Itaque propositum pars est causae. Sed omnis quaestio earum aliqua de re est quibus causae continentur, aut una aut pluribus aut nonnunquam omnibus.

[81] Quaestionum autem ‘quacumque de re’ sunt duo genera: unum cognitionis alterum actionis.

[82] Cognitionis sunt eae quarum est finis scientia, ut si quaeratur a naturane ius profectum sit an ab aliqua quasi condicione hominum et pactione. Actionis autem huius modi exempla sunt: Sitne sapientis ad rem publicam accedere.

Cognitionis quaestiones tripertitae sunt; aut **sitne** aut **quid** sit aut **quale** sit quaeritur. Horum primum coniectura, secundum definitione, tertium iuris et iniuriae distinctione explicatur.

Coniecturae ratio in quattuor partes distributa est, quarum una est cum quaeritur **sitne** aliquid; altera **unde** ortum sit; tertia **quae** id causa effecerit; quarta in qua de commutatione rei quaeritur. **Sitne sic**: ecquidnam sit honestum, ecquid aequum re vera; an haec tantum in opinione sint. Unde autem sit ortum: ut cum quaeritur, natura an doctrina possit effici virtus. Causa autem efficiens sic quaeritur, quibus rebus eloquentia efficiatur. De

negocios, sobre todos o la mayoría de ellos; 1.2 la *proposición* versa sobre *alguno o varios* de ellos, pero no siempre sobre la mayoría. Por eso la proposición es parte de la causa. Pero en toda cuestión habrá algo de estas cosas que se referirá a la causa, sea sobre una, varias o a veces todas.

[81] Las cuestiones “cualquiera que sea el tema” son de dos géneros: una 1.3 de *conocimiento (teoría)*, otra 1.4 de *acción (práctica)*

[82] Las *cuestiones de conocimiento* son aquellas cuyo fin es la ciencia, como en la pregunta *¿el derecho nació de la naturaleza o de alguna condición y pacto humano?* *Cuestión de acción*: *¿Es propio del sabio tomar parte en el Estado?*

Las cuestiones de conocimiento (en derecho) son tres: se pregunta: 1.3.1 *¿es o no es?* 1.3.2 *¿qué es?* y 1.3.3 *¿cuál es?* La primera se explica mediante la *conjetura*, la segunda en la *definición* y tercera con la distinción si lo *justo o injusto*.

1.3.1.1 La *conjetura* se distribuye en cuatro, partes: se pregunta en la primera, *si es o no es*; en la segunda, *dónde* acontece; en la tercera, *cuál es su causa eficiente*; en la cuarta, *cómo son sus modificaciones*. Ejemplos: Si es o no es: *¿Es justo y honesto en realidad o sólo en opinión?* Dónde sucedió: *¿La virtud viene de la naturaleza o de la educación?* Causa eficiente: *¿Qué hace eficaz la elocuencia?* Las modificaciones: *¿Puede la elocuencia*

commutatione sic: possitne eloquentia commutatione aliqua converti in infamiam.

[83] Cum autem **quid** sit quaeritur, notio explicanda est et proprietas et divisio et partitio. Haec enim sunt definitioni attributa; additur etiam descriptio, quam *καραχτερ* Graeci vocant. Notio sic quaeritur: sitne id aequum quod ei qui plus potest utile est. Proprietas sic: in hominemne solum cadat an etiam in beluas aegritudo. Divisio et eodem pacto partitio sic: triane genera bonorum sint. Descriptio, qualis sit avarus, qualis assentator ceteraque eiusdem generis, in quibus et natura et vita describitur.

[84] Cum autem quaeritur **quale quid sit**, aut simpliciter quaeritur aut comparate; simpliciter: Expetendane sit gloria; comparate: Praeponendane sit **divitiis** gloria.

Simplicium tria genera sunt: de expetendo fugiendoque, de aequo et iniquo, de honesto et turpi.

Comparisonum autem duo: unum de eodem et alio, alterum de maiore et minore. De expetendo et fugiendo huius modi: Si expetendae divitiae, si fugienda paupertas. De aequo et iniquo: Aequumne sit ulcisci a quocumque iniuriam acceperis. De honesto et turpi: Honestumne sit pro patria mori?

convertirse de alguna manera en infamia?

[83] Cuando se pregunta *¿qué es?* se ha de explicar *la noción, la propiedad, la división o la partición*. Todo esto son los atributos de 1.3.1.2 *la definición*. Añadese la descripción, que los griegos llaman *καραχτερ* (*características*). Cuestión de noción: *¿Es o no es justo lo que es útil para el poderoso?* Cuestión de propiedad: *¿La tristeza es propia solo del hombre o también de los animales?* De división o partición: *¿Habrá tres clases de bienes?* De descripción: *¿Cuál para el avaro, el adulador y los demás de su misma índole según su naturaleza y su vida?*

[84] Cuando se cuestiona *¿cuál es?*, la cuestión es *simple o comparada*. Simple: *¿Se ha de anhelar la gloria?* Comparada: *¿Se ha de anteponer la gloria a las riquezas?*

Tres géneros hay de 1.3.3.2 cuestiones *simples*: 1.3.3.2.1 de lo *conveniente y lo inconveniente*, 1.3.3.2.2 de lo *justo y lo injusto*, 1.3.3.2.3 de lo *moral y lo inmoral*.

Hay dos géneros de 1.3.3.3 cuestiones por *comparación*: 1.3.3.3.1 *de igual a igual*; 1.3.3.3.2 *de superior a inferior*. De lo **conveniente**: *¿Se han de buscar las riquezas, se ha de evitar la pobreza?* De lo **legal** (justo o injusto): *¿Es justo vengarse de cualquier injuria que se reciba?* De lo **moral** o inmoral: *¿Lo más digno es morir por la patria?*

[85] Ex altero autem genere, quod erat bipertitum, unum est de eodem et alio: Quid intersit inter amicum et assentatorem, regem et tyrannum; alterum de maiore et minore, ut si quaeratur eloquentiane pluris sit an iuris civilis scientia. De cognitionis quaestionibus hactenus.

[86] Actionis reliquae sunt, quarum duo genera: unum ad **officium**, alterum ad motum animi vel gignendum vel sedandum planeve tollendum. Ad officium sic, ut cum quaeritur suscipiendine sint liberi. Ad movendos animos cohortationes ad defendendam rem publicam, ad laudem, ad gloriam; quo ex genere sunt querellae, incitationes, miserationesque flebiles; rursusque oratio tum iracundiam restinguens, tum metum eripiens, tum exsultantem laetitiam comprimens, tum aegritudinem abstergens.

Haec cum in propositi quaestionibus genera sint, eadem in causas transferuntur.

[87] Loci autem qui ad quasque quaestiones accommodati sint deinceps est videndum. Omnes illi quidem ad plerasque, sed alii ad alias, ut dixi, aptiores.

Ad coniecturam igitur maxime apta quae ex causis, quae ex effectis, quae ex coniunctis sumi possunt. Ad definitionem autem pertinet ratio et scientia definiendi. Atque huic generi

[85] Pero hay otro género de 1.3.3.4 cuestiones por ambigüedad: uno y otro de lo mismo. Así: *¿Qué diferencia hay entre el adulator y el amigo, entre el rey y el tirano?* De lo superior a lo inferior: *¿La elocuencia será mucho más que la ciencia del derecho civil?* Bástenos con esto sobre las cuestiones de conocimiento.

[86] 1.4 Las cuestiones de *acción* son de dos géneros: la una respecto a los *deberes*, la otra respecto a *mover es estados de ánimo*, sea alterándolo, mitigándolo o calmándolo. Sobre los 1.4.1 deberes: *¿Han de ser reconocidos y apoyados los hijos?* Sobre 1.4.2 mover los estados de ánimo se dirigen las exhortaciones a la defensa de la república, a la gloria, etc.; así como las quejas, lamentaciones y todo *discurso* que aplaque la ira, o disipe el miedo, o reprima el exceso de alegría o tristeza.

Hasta aquí en cuanto que las proposiciones (planteamientos) son géneros de las cuestiones y por lo mismo se formulan en las causas.

[87] Ahora hemos de ver que 1.5 la adaptación de lugares a cada una de las cuestiones. Casi todos sirven para todas pero los hay más adaptados a unas que a otras.

Para la **conjetura** sirven principalmente los de causa, efectos e implicación. A la **definición** pertenece la razón y ciencia de definir. A este mismo género es análoga la **delimitación** entre lo uno y lo

finitimum est illud quod appellari de eodem et de altero diximus, quod genus forma quaedam definitionis est; si enim quaeratur idemne sit pertinacia et perseverantia, definitionibus iudicandum est. [88] Loci autem convenient in eius generis quaestionem consequentis, antecedentis, repugnantis; adiuncti etiam eis qui sumuntur ex causis et effectis. Nam si hanc rem illa sequitur, hanc autem non sequitur; aut si huic rei illa antecedit, huic non antecedit; aut si huic rei repugnat, illi non repugnat; aut si huius rei haec, illius alia causa est; aut si ex alio hoc, ex alio illud effectum est: ex quovis horum id de quo quaeritur idemne an aliud sit inveniri potest.

[89] Ad tertium genus quaestionis, in quo quale sit quaeritur, in comparationem ea cadunt quae **paulo** ante in comparationis loco enumerata sunt. In illud autem genus in quo de expetendo fugiendoque quaeritur adhibentur ea quae sunt aut animi aut corporis aut externa vel commoda vel incommoda. Itemque cum de *bonesto turpique* quaeritur, ad animi **bona** aut **mala** omnis oratio dirigenda est.

[90] Cum autem de aequo et iniquo disseritur, **aequitatis** loci colligentur. Hi cernuntur bipertito, et natura et instituto. Natura partes habet duas, tributionem sui cuique et ulciscendi ius. Institutio autem aequitatis tripartita est: una pars legitima est, altera conveniens, tertia moris vetustate firmata. Atque etiam aequitas tripartita dicitur esse: una ad superos deos, altera ad manes, tertia ad homines pertinere. Prima

otro de lo mismo, como dijimos antes, que viene a ser una especie de definición, pues si se pregunta: ¿es lo mismo la pertinacia que la perseverancia? hay que hacer juicios mediante definiciones. [88] También convienen a este género de cuestiones los *consiguientes, antecedentes e incompatibles*, así como las causas y efectos. Pues *si a esta cosa sigue aquella, a esta no; o si a esta antecede aquella, a esta no; o si a esta cosa es incompatible, a aquella no; o si de esta cosa es causa ésta, de aquella es otra; o si de lo uno se efectúa esto, de lo otro aquello*. Por eso de cualquiera de estas puede hallarse lo que se busca si es lo mismo o lo otro.

[89] Para el tercer género de la cuestión *¿cuál es?* se resuelve por la comparación en todos sus géneros ya hace poco mencionados. En el de lo *conveniente e inconveniente* se comparan los beneficios o perjuicios para el alma, el cuerpo y todo lo demás. Cuando se inquiera por lo *moral e inmoral* todo discurso se dirige sobre las buenas o malas cualidades del alma.

[90] Lo mismo, cuando se diserta sobre lo *justo y lo injusto*, se aducirá el lugar de la equidad. Aquí se manifiesta en dos partes: por *naturaleza* y por *convención (aceptación social)*. La naturaleza tiene dos partes: *dar a cada uno lo suyo* y la *legítima defensa*. La convención de la equidad tiene tres: una parte las *leyes*, otra *los convenios* y la tercera *la confirmada por la antigüedad de las costumbres*. Hay otra división también

pietas, secunda sanctitas, tertia iustitia aut aequitas nominatur.

triple, según que la equidad pertenece a los dioses, a los manes (“almas benditas”) o a los hombres: la primera se llama *piedad*; la segunda, *santidad*; la tercera, *justicia*.

De proposito satis multa, deinceps de causa pauciora dicenda sunt. Pleraque enim sunt ei cum proposito communia.

Demasiado tratamos de la proposición (*planteamiento*) ahora hablemos brevemente de la *causa* (*caso*), aunque muchos de los preceptos le son comunes.

[91] Tria sunt igitur genera causarum: iudici, deliberationis, laudationis. Quarum fines ipsi declarant quibus utendum locis sit. Nam iudici finis est ius, ex quo etiam nomen. Iuris autem partes tum eitae, cum aequitatis. Deliberandi finis utilitas, cuius eae partes quae modo eitae. Laudationis finis honestas, de qua item est ante dictum.

[91] 2. CAUSA EN EL DISCURSO: Tres son las clases de causas (casos) en un discurso: 2.1 *el judicial, el parlamentario y el meritorio*. El fin de cada uno mostrará qué argumentos han de usarse en él. El fin del género judicial es la *justicia*, cuyas partes hemos expuesto al tratar de la *equidad*. El fin del *parlamentario* es la *utilidad*, cuyas partes ya dijimos al tratar de lo *conveniente*. El fin de los meritorio es la *honestidad*; materia asimismo conocida

[92] Sed definitae quaestiones a suis quaeque locis quasi propriis instruuntur... quae in accusationem defensionemque partitae; in quibus existunt haec genera, ut accusator personam arguat facti, defensor aliquid opponat de tribus: aut non esse factum aut, si sit factum, aliud eius facti nomen esse aut iure esse factum. Itaque aut infitalis aut coniecturalis prima appelletur, definitiva altera, tertia, quamvis molestum nomen hoc sit, iuridicialis vocetur. Harum causarum propria argumenta ex eis sumpta locis quos euimus in praeceptis oratoriis explicata sunt.

[92] Pero además, las cuestiones particulares se estructuran de ciertos lugares como si fueran propios [...] se dividen en 2.2 *acusación y defensa*. El *fiscal* atribuirá el hecho al presunto responsable. El abogado defensor controvertirá con una de tres cosas: que el *hecho no ha existido*, que si existió *corresponde a otro nombre* o que *se obró de manera legal*. 2.3 La primera se llama causa **conjetural** (*teoría del caso*); 2.4 la segunda causa **definitoria** (*tipicidad*); 2.5 la tercera **justa causa** aunque el nombre parezca ambiguo. Los argumentos propios de estas causas y tomados de los lugares

[93] Refutatio autem accusationis, in qua est depulsio criminis, quoniam Graece $\sigma\tau\alpha\sigma\iota\varsigma$ stasis, estado dicitur appelletur Latine **status**; in quo primum insistit quasi ad repugnandum congressa defensio. Atque in deliberationibus etiam et laudationibus idem existunt status. Nam et negantur saepe ea futura quae ab aliquo in sententia dicta sunt fore, si aut omnino fieri non possint aut sine summa difficultate non possint; in qua argumentatione status coniecturalis existit;

[94] Aut cum aliquid de utilitate, honestate, aequitate disseritur deque eis rebus quae his sunt contrariae incurrunt status aut iuris aut nominis; quod idem contingit in laudationibus. Nam aut negari potest id factum esse quod laudetur, aut non eo nomine afficiendum quo laudator affecerit, aut omnino non esse laudabile quod non recte, non iure factum sit. Quibus omnibus generibus usus est nimis impudenter Caesar contra Catonem meum.

[95] Sed quae ex statu contentio efficitur, eam Graeci $\kappa\rho\iota\nu\omicron\nu\mu\epsilon\mu\omicron\nu$ vocant, mihi placet id, quoniam quidem ad te scribo, qua de re agitur vocari. Quibus autem hoc qua de re agitur continetur, ea continentia vocentur, quasi firmamenta defensionis, quibus sublatis defensio nulla sit.

Sed quoniam lege firmissime in controversiis disceptandis esse nihil debet, danda est

que antes expusimos, son materia de los *preceptos de la oratoria*.

[93] 2.6 La *refutación de la acusación*, en la cual está la negación del crimen atribuido, que en griego se llama $\sigma\tau\alpha\sigma\iota\varsigma$ (stasis, estado), nosotros la llamamos *estado de la causa*; en que la defensa se ocupa primordialmente en discutir siempre sobre cosas incompatibles. Y también en la causa deliberativa y laudatoria en que salgan estados, pues se niega la posibilidad absoluta o relativa de que llegue a ejecutarse lo que se propone. En esta argumentación se da el *estado conjetural*.

[94] Cuando se discute sobre la *utilidad, honestidad y justicia*, o sus contrarias, el estado de la causa puede ser *legal o definitorio* y lo mismo acontece en los discursos meritorios. Se puede negar la realidad del *hecho* elogiado, o el *nombre* que el panegirista le da, o la *legalidad* y rectitud del hecho mismo. De todos estos argumentos se valió sin pudor César contra mi glorioso amigo Catón.

[95] A la controversia que resulta de este estado de la causa llaman los griegos $\kappa\rho\iota\nu\omicron\nu\mu\epsilon\nu\omicron\nu$ (crinomenon, acusación). Yo prefiero llamarla *2.7 punto a juzgar*. A las pruebas y apoyos de la defensa los llamamos fundamentos, sin éstos, no hay defensa.

Como la ley es en toda controversia judicial el argumento más firme, hemos

opera ut legem adiutricem et testem adhibeamus. In qua re alii quasi status existunt novi, sed appellentur legitimae disceptationes.

[96] Tum enim defenditur non id legem dicere quod adversarius velit, sed aliud. Id autem contingit, cum scriptum ambiguum est, ut duae sententiae differentes accipi possint. Tum opponitur scripto voluntas scriptoris, ut quaeratur verbane plus an sententia valere debeant. Tum legi lex contraria affertur. Ista sunt tria genera quae controversiam in omni scripto facere possint: ambiguum, discrepantia scripti et voluntatis, scripta contraria. Iam hoc perspicuum est, non magis in legibus quam in testamentis, in stipulationibus, in reliquis rebus quae ex scripto aguntur, posse controversias easdem existere. Horum tractationes in aliis libris explicantur.

[97] Nec solum perpetuae actiones sed etiam partes orationis isdem locis adiuvantur, partim propriis, partim communibus; ut in *principiis*, quibus ut benevoli, ut dociles, ut attentis sint qui audiant, efficiendum est propriis locis; itemque *narrationes* ut ad suos fines spectent, id est ut planae sint, ut breves, ut evidentes, ut credibiles, ut moderatae, ut cum dignitate. Quae quamquam in tota oratione esse debent, magis tamen sunt propria narrandi. [98] Quae autem sequitur narrationem fides, ea persuadendo quoniam efficitur, qui ad persuadendum loci maxime valeant dictum est in eis in quibus de omni ratione dicendi. *Peroratio* autem

de invocar siempre la directriz y el texto de las leyes. De aquí nacen nuevos estados de la causa que se llama 2.8 *interpretación de la ley*.

[96] Entonces se sostiene que la ley no dice lo que el adversario supone. Acontece esto cuando el escrito es ambiguo y puede tomarse en dos sentidos diferentes. En este caso, *se opone 2.8.1 lo escrito en la ley a 2.8.2 la voluntad del legislador* y se cuestiona qué palabras deben valer más en la sentencia. También sucede al 2.8.3 *citar una ley contraria*. Tres son, por tanto, los géneros de controversia en todo lo escrito en la ley: la *ambigüedad o discordancia*, la *voluntad del legislador* y la *existencia de leyes contrarias*. Claro que estas controversias no ocurren sólo en las leyes, sino también en los testamentos, contratos y demás actos que se hacen por escrito. De esto trataremos en otro libro.

[97] Y no solo hay argumentos para todo 2.9 discurso, sino para cada una de sus partes, ya propios, ya comunes, así: en el 2.9.1 exordio, para hacer a los oyentes benévolo, interesados y atentos al tema; en la 2.9.2 narración, para que sea clara, breve, evidente, creíble y adaptada a la dignidad de las personas: cualidades que han de resplandecer en todo el discurso, pero que son más propias de la *narración*. [98] Como la credibilidad que se da a la narración depende del *modo de disertar*, sirven aquí todos los lugares útiles para la persuasión. En el 2.9.3 *epílogo* se usa principalmente la *amplificación*, cuyo efecto debe ser exaltar los ánimos o tranquilizarlos

et alia quaedam habet et maxime amplificationem, cuius effectus hic debet esse, ut aut perturbentur animi aut tranquillentur et, si ita affecti iam ante sint, ut aut augeat eorum motus aut sedet oratio. [99] Huic generi, in quo et misericordia et iracundia et odium et invidia et ceterae animi affectiones perturbantur, praecepta suppeditantur aliis in libris, quos poteris mecum legere cum voles. Ad id autem quod te velle senseram, cumulate satis factum esse debet voluntati tuae.

[100] Nam ne praeterirem aliquid quod ad argumentum in omni ratione reperiendum pertineret, plura quam a te desiderata erant sum complexus fecique quod saepe liberales venditores solent, ut, cum aedes fundumve vendiderint rutis caesis receptis, concedant tamen aliquid emptori quod ornandi causa apte et loco positum esse videatur; sic tibi nos ad id quod quasi mancipio dare debuimus ornamenta quaedam voluimus non debita accedere.

si ellos están antes afectados, como también agitar motivos o apaciguar un auditorio. [99] Para este género, en que entran la misericordia, la ira, el odio, la envidia y demás afectos humanos, se dan reglas en otros libros que podrás leer conmigo cuando quieras. Por lo que toca a mi actual propósito, creo haber satisfecho tu voluntad.

[100] Así pues para no omitir algo perteneciente en todo método para buscar argumentos, me he extendido más de lo que deseabas, y he hecho lo que suelen hacer las personas generosas cuando venden la propiedad de alguna casa o fundo, cediendo gratis al comprador cualquier ornato o mejora que hayan hecho. Por eso yo, además de darte lo que tenía obligación, añadí ciertos ornamentos que no eran absolutamente necesarios.

SEGUNDA PARTE

Latín Básico

Óscar Alirio Ángel González¹

¹ Licenciado en Filosofía y letras de la Universidad de la Salle, de Bogotá, Especialista en computación para la docencia, Baccalareus en Ciencias Religiosas de la Universidad de Letrán, Roma, con estudios en lenguas clásicas. Cursó estudios de fonética inglesa en la Universidad de Columbia, New York. Profesor de idiomas en Cold Spring on Hudson, N.Y., Estados Unidos y en el Language Guild de Glasgow, Escocia. En la actualidad se desempeña como docente en la Facultad de Justicia y del Derecho en la Universidad Antonio Nariño, Seccional Neiva. Docente por varias décadas, dedicadas al estudio del Derecho y enseñanza del latín. Correo electrónico: www.osalang@gmail.com.

1. Latín Básico

INTRODUCCIÓN

La lengua castellana se precia de tener en su vocabulario, aproximadamente el 80% de raíces latinas, de donde reviste una importancia significativa acercarnos al latín que en buena medida se ha convertido en nuestra lengua madre. Esta influencia se ha hecho más visible en la literatura filosófica y jurídica, como lo advertirá el lector en la medida de sus progresos en torno al estudio de la lengua latina. Cabe señalar que el tener un buen nivel de formación lingüística en el castellano, facilita los niveles de comprensión de latín, en cuanto existen afinidades en algunos aspectos.

En la actualidad existe una tendencia a devaluar todo aquello considerado inútil u obsoleto, sin analizar muchas veces la importancia que pueda representar una determinada situación dentro del entramado social; pareciera entonces cumplirse la sentencia de que “la piedra que desecharon los constructores llegó a ser la piedra angular” (Mt. 21,42). La anterior reflexión tiene ámbitos de aplicación en el terreno de lo humano y más precisamente en el campo lingüístico.

Ciencias como la filología, la semántica, la historia comparada de las lenguas, se ocupan de analizar temáticas de tanta trascendencia como el origen de los idiomas, relaciones con otras disciplinas, pervivencia de algunas lenguas, entre otros aspectos, contexto en el que encuadra la existencia de las llamadas lenguas clásicas, principalmente, el griego y el latín. Este aporte significativo de la antigüedad grecorromana a la civilización occidental –sin desconocer por supuesto las lenguas clásicas del Medio y del Lejano Oriente– en la actualidad pasan por ser desconocidas, tanto que puede decirse que existe un soterrado deseo de la no existencia de las mismas a las que se tilda de “lenguas muertas”, mostrando con esto un menosprecio acerca del papel que simbolizan como manifestaciones históricas de cultura y progreso, además de la importancia que éstas representan en los albores del siglo XXI.

En la actualidad existen estudiosos consagrados al latín, entre los que amerita destacarse sacerdote salesiano, Licenciado José Juan Del Col, rector del Instituto Superior Juan XXIII de Bahía Blanca, Argentina, uno de los pocos estudiosos y tal vez el único que se haya dedicado a reivindicar la importancia del latín articulado a otras lenguas. Autor entre otras del *Diccionario de Latín Moderno*, en el que le otorga a la lengua del Lacio una importancia mayúscula como la que puede representar un idioma moderno como el inglés o el alemán, aunque más adelante formula la siguiente inquietud: “¿Pura utopía el restablecimiento del latín?”. Seguidamente en el numeral 6.4 analiza la “importancia del latín por los valores que vehicula y enfatiza”.

En otro de sus aparates, enfatiza el autor la decadencia generalizada acerca de la enseñanza del latín en Europa, en tanto que de otra parte, registra signos de recuperación. En 1991 se celebró un congreso Internacional en la en la universidad “Sedes Sapientiae”, cuya temática frente a la cual giró la discusión fue “El latín en la edad moderna”. Los informes dieron cuenta de cómo en países como Austria, Bélgica y Suiza, aún se imparten 6 años de latín en las instituciones educativas, en Polonia 4, y en menor medida otros países europeos la conservan. Para sorpresa de algunos, en países africanos como Senegal y Nigeria se conservan como obligatoria la enseñanza del latín. En lo relacionado con Colombia, cabe señalar que en las décadas de los 50 y 60 del siglo pasado, el latín se mantuvo como una de las asignaturas en los planes de estudio de secundaria, con resultados que todavía hoy disfrutan las personas mayores de 60 años al haber adquirido una buena ortografía, redacción y una no despreciable riqueza léxica mediante el uso de raíces latinas.

En síntesis, a manera de reflexión, exponemos algunos argumentos que privilegian la enseñanza del latín, entre las que podemos citar las siguientes:

- Facilita un mayor nivel de comprensión de nuestro idioma castellano.
- Se obtienen mayores recursos idiomáticos que nos hagan más fácil el aprendizaje de las otras lenguas romances: italiano, portugués, francés y rumano.
- Indirectamente nos ofrece herramientas para abordar lenguas modernas que no derivan directamente del latín, pero que tienen afinidades con lenguas como el inglés y el alemán.
- El estudio del latín es altamente formativo intelectualmente, por su precisión y concisión principalmente.
- El hecho de ofrecer ciertas dificultades en el aprendizaje del mismo, si esta circunstancia se toma por el lado positivo, se convierte en una *gimnasia intelectual* que entrena para precisar conceptos, expresarlos de una manera apropiada y concisa, casi matemática, evitando las digresiones y los peligros de una verbosidad desmedida.
- Como formación cultural en diferentes campos del saber, las bases literarias de los escritores clásicos latinos, proporcionan una fuente invaluable de conocimientos.
- Para perfeccionar los conocimientos etimológicos, de suma importancia en la comprensión del significado y de la ortografía y muchas acepciones castellanas.
- Para los estudiantes de Derecho, cuya familiaridad con el legado romano del “Codex Iuris Civilis” es de suma importancia.

De conformidad con lo anterior, este manual es un esfuerzo por poner al alcance de los lectores que se inician en el manejo y comprensión de la lengua latina, los fundamentos básicos de la estructura gramatical y etimológica del latín. No pretende

ser un manual exhaustivo, por lo que requiere un esfuerzo personal y refuerzo por parte de los maestros que orientan los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La primera parte del documento se ocupa de presentar los aspectos históricos y gramaticales básicos del latín, en tanto que la segunda, presenta dos selecciones extensas de terminologías latinas, así como una explicación de las mismas. La tercera, se ocupa de hacer explícitos algunos aforismos latinos usuales en el ámbito jurídico. Finalmente, el lector encontrará a lo largo del documento, unas *breves notas sobre la historia de Roma*, acompañada de unas ilustraciones y textos que recuerdan sitios, personajes, hechos y situaciones de la Roma clásica.

EL AUTOR

LA REPÚBLICA:

Tras la expulsión de los etruscos se estableció la República. En ella tres fueron las instituciones principales:

Los Comicios: asambleas de los ciudadanos para votar las leyes y elegir a los magistrados.

Las Magistraturas: los distintos cargos del gobierno; elegidos anualmente.

Los más importantes, los dos cónsules que dirigían el gobierno y el ejército.

El Senado: la institución más importante. Establecía las leyes, dirigía la política exterior y daba normas de actuación de los magistrados.



F1- El Senado romano, unas de las instituciones más importantes de la República.

HISTORIA DEL LATÍN Y FORMACIÓN DE LAS LENGUAS ROMANCES

Evolución del latín

- *Orígenes y expansión*

El latín aparece hacia el año 1000 a. C. en el centro de Italia, al sur del río Tíber, entre los Apeninos y el mar Tirreno, en una región llamada *Latium* (Lacio), de donde proviene el nombre de la lengua y el de sus primeros habitantes, los latinos.

Junto al latín aparecen las otras dos lenguas del “grupo itálico”: el osco, al sur del Lacio, y el umbro, al noreste. De las varias formas dialectales del latín primitivo (cada ciudad del Lacio tenía la suya), acabó imponiéndose la de Roma, sobre toda la región.



F2-Base honoraria romana

Este latín “romano” se fue extendiendo a medida que se extendía también el dominio de Roma, primero en Italia, más tarde en los países ribereños del Mediterráneo occidental (incluida la Península Ibérica) hasta abarcar finalmente la Europa central, desde las Islas Británicas hasta Rumanía.

Tras la caída del Imperio Romano de Occidente, ocurrida en el siglo V, el latín continuó siendo la lengua común de gran parte de este territorio, hasta su fragmentación y transformación en las distintas lenguas románicas (siglos VIII-IX); así pues, son dos mil años de uso ininterrumpido del latín, inclusive mucho antes de la aparición de Roma.

En lo relacionado con la Península Ibérica, la presencia de la lengua latina duró alrededor de doce siglos, debido en buena parte a la conquista romana que se inicia en el siglo III a. C.

- *El latín vulgar*

A este latín “hablado”, corriente, popular, se le llama latín vulgar; es una lengua en continua evolución y con diferencias dialectales entre las regiones de la misma Italia, y más aún, entre las diferentes provincias del Imperio (así, por ejemplo, puede hablarse de la existencia de un latín hispano, galo, africano, etc.).

Al descomponerse el Imperio y empezar la Edad Media, la evolución y fragmentación de la lengua se aceleran y acentúan hasta que el latín se convirtió en otra lengua, en parte igual y en parte distinta del latín tradicional, a la que ya en el siglo IX empezó a llamarse *lingua romana rustica*, de donde procede el nombre de lenguas románicas o romances para denominar a las diversas lenguas nacionales a que dio lugar. No obstante, muchas de las diferencias entre éstas y el latín literario ya se habían iniciado en el latín vulgar.

- *El latín literario*

A partir del siglo III a.C. se perfecciona la literatura en latín y con ella, el latín literario, culto o escrito. Tras un primer período de formación que tuvo lugar en el siglo I a.C., el latín literario, fijado ya por las primeras gramáticas, se convierte en una de las grandes lenguas literarias de la antigüedad (lenguas clásicas) a diferencia del latín vulgar, que permanece inalterado y unificado a través de los siglos. Autores como Cicerón, Virgilio y Tácito, entre otros, dan fe de ello en distintas épocas de la antigüedad, así como en tiempos más cercanos, Tomás de Aquino, Dante y Petrarca, entre otros autores.

Este latín culto, además de ser la lengua de la literatura en sentido estricto, fue la lengua en la que se transmitió todo el legado cultural romano: derecho, ciencia, lingüística, filosofía, etc.

- *Pervivencia del latín*

A lo largo de la Edad Media, el latín siguió siendo lengua de expresión de la cultura y alcanzó una revitalización extraordinaria en el Renacimiento (humanistas como Erasmo o Luis Vives fueron consumados latinistas). Como lengua de expresión culta y científica, mantuvo su uso hasta el siglo XVIII (Descartes, Leibniz, Newton, Linneo); y como lengua oficial de la Iglesia Católica se ha mantenido en la liturgia y en documentos encíclicos en la actualidad. Cabe resaltar que el latín perdió su universalidad a partir del Concilio Vaticano II en 1963.

Como vehículo de expresión universal de la cultura —romana primero y europea después— hizo que el latín estuviera presente en los estudios de los niveles medio y superior en países durante varios siglos, hasta hace poco. A esto se debe también que las lenguas europeas, además de las románicas, se hayan enriquecido con un gran número de expresiones latinas; del mismo modo, se evidencia la presencia en muchas de esas lenguas, el uso habitual de expresiones latinas, no sólo en el nivel culto del lenguaje, sino a nivel coloquial.

Las lenguas románicas

• Origen

El origen de las lenguas románicas yace en el latín “vulgar” tardío transformado y fragmentado, más conocido como *lingua romana rustica*, adoptado en un Concilio celebrado en el siglo IX, en el que se hizo la distinción de las lenguas “bárbaras” por un lado, y del latín “culto”, por otro.

Podría decirse que este fue un proceso de metamorfosis, en tanto una parte importante del sistema lingüístico latino permaneció en las lenguas románicas. No obstante, se suscitaron cambios significativos como innovaciones y pérdidas de contenidos semánticos y expresiones que fueron incorporados en algunas lenguas, que se hace patente en ciertos casos en la pronunciación, morfología, sintaxis y léxico, entre otros aspectos.

Este sincretismo de lenguas se evidencia en los reinos medievales, los que fueron aumentando con el transcurrir del tiempo, hasta dar lugar a las lenguas románicas. Entre los registros gráficos de ese latín primario y el legado de las diversas lenguas románicas de los siglos VIII al X, existe muy poca diferencia.

• Las lenguas románicas hoy

Las lenguas románicas se hablan en la actualidad en la Europa romanizada y en otros países, donde hicieron presencia, merced a los procesos de colonización:

Lengua	Zonas de influencia
<i>Castellano</i> (<i>Español</i>)	España, Hispanoamérica, presencia decreciente en Filipinas y creciente en EE UU
<i>Portugués</i>	Portugal, Brasil, Angola, Mozambique, archipiélagos de Madeira y Azores
<i>Francés</i>	Francia, sur de Bélgica, cantones occidentales de Suiza, Antillas, Canadá (Quebec), países francófonos de África
<i>Italiano</i>	Italia
<i>Rumano</i>	Rumanía
<i>Galego</i>	Galicia



F3-Manuscrito del s. XI que reproduce los comentarios al Apocalipsis, del Beato de Liébana.

Lengua	Zonas de influencia
<i>Catalán</i>	Cataluña, Rosellón (Francia), Andorra, Islas Baleares, Comunidad Valenciana
<i>Provenzal</i> (<i>Occitano</i>)	Provenza (sureste de Francia)
<i>Sardo</i>	Cerdeña
<i>Retorromano</i> (<i>Rético</i>)	Alpes

El castellano es la lengua románica con mayor número de hablantes, pues la mayor parte de ellos pertenecen al continente americano. Algunas zonas del suroeste y sureste de Estados Unidos, debido a la presencia creciente del castellano, son en la actualidad bilingües.

No existen criterios unificados en torno al surgimiento del latín, por ejemplo, el presbítero Alfonso M. Navia, remonta el establecimiento de los ítalos, antepasados remotos de los latinos, a principios de la Edad del bronce (2.500 años antes de Cristo). Sin embargo los latinos llegaron al apogeo de su civilización entre los siglos IX y VIII a. de Cristo²; más adelante el autor citado añade lo siguiente: “La estructura de Roma como ciudad la dieron los etruscos, pueblo ya civilizado que impuso su cultura a la Liga del Septimontium (siete colinas); fue tanta la influencia etrusca que impusieron siete reyes entre el año 753 a.d.C. y el 509 a.d.C. Rómulo, el considerado fundador de Roma, es el primer representante de este periodo monárquico”³. Igualmente, al dividir la historia del latín en períodos, se fija la base en el periodo arcaico, entre los años 753 y 240 a.d.C.⁴.

De lo anterior se deduce que la lengua latina, en su fase primigenia se formó alrededor de 800 años antes de Cristo. Coinciden con esta apreciación, autores como Bartolomeo Oliver que afirma: “El latín se forma de una promiscuación e intercambio de pueblos, lenguas y culturas: ligures, albanos, etruscos, sabinos, samnitas”⁵, que se entremezclan con los primitivos campesinos de varias aldeas del Lacio primitivo, como “Laurento, Preneste, Lanubio, Gabio, Aricia, Lavinia, Tívoli, . . . Túsculo y Ardea” como nos informa el historiador César Cantú en su *Historia Universal*⁶. Finalmente, Jean Bayet en su obra “Literatura latina” expresa que para columbrar el origen del latín es preciso conocer que “las aldeas latinas y sabinas, de vocación agrícola que se establecieron en

2 NAVIA, Alfonso M. *La pronunciación clásica del latín*. Bogotá: Escuelas Gráficas Salesianas, 1939, p. 8.

3 *Ibíd.*, p. 9.

4 *Ibíd.*, p. 10.

5 OLIVER, Bartolomeo. *Lengua latina. Curso de Morfología*. Instituto de Estudios Clásicos. Facultad de Filosofía y Letras. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1950, p. 15.

6 CANTÚ, César. *Historia Universal traducida del italiano*. Librería de Garnier Hnos. París. 1875, p. 591.

las colinas próximas a la isla Tiberina, sólo lograron transformarse en una ciudad, según parece, gracias a la acción de elementos etruscos, procedentes de la otra orilla del Tíber” (7) (7) Bayet, Jean. Literatura latina. Editorial Ariel. 5ª edición. 1981. pág. 567.

Los anteriores estudios muestran que lo que conocemos como latín, lengua de los habitantes del Lacio, luego de la gran urbe romana y, finalmente, lengua del gran Imperio, no tiene una antigüedad mayor a ocho siglos antes de Cristo.



F4- Ubicación geográfica de las lenguas románicas

ESTRUCTURA DEL CASTELLANO

Nuestro idioma se encuentra articulado como medio de comunicación oral y escrita. Esta articulación permite distinguir los elementos básicos de cualquier idioma: el fonema o sonido básico o articulación vocal. El grafema es la representación gráfica de cualquier fonema; en términos tradicionales el grafema es la letra. A partir

de aquí se organiza la cadena lingüística escrita –graficación de la cadena oral– y, ésta a su vez, encarnación del pensamiento. En resumen, se tiene la siguiente secuencia en nuestro idioma y en todos los idiomas: idea → lenguaje hablado: letra → sílaba → término o vocablo → secuencia de palabras con sentido parcial (frase) secuencia de palabras con inserción de verbos (oraciones gramaticales o proposiciones con sentido pleno).

Al humanista español (1441-1522) Antonio de Nebrija se le debe la clasificación de lo que conocemos como “partes de la oración gramatical”, así:

- ARTÍCULOS: palabras que determinan o precisan los sustantivos.
- SUSTANTIVOS: vocablos con los cuales nombramos todos los seres. Sustantivo = nombre.
- PRONOMBRES: palabras que nos permiten no decir los nombres; aquéllos remplazan a éstos.
- ADJETIVOS: términos que nos ayudan a cualificar, numerar y señalar otras características de los sustantivos o nombres.
- VERBOS: palabras que expresan esencia, estado y acción de los seres.
- ADVERBIOS: vocablos que completan el sentido del verbo.
- PREPOSICIONES: partículas lingüísticas que nos sirven de vínculos dentro de la cadena hablada o escrita para expresar mejor el sentido integral.
- CONJUNCIONES: partículas lingüísticas que “enlazan” principalmente proposiciones.
- INTERJECCIONES: expresiones que nos ayudan a expresar sentimientos.

Conocer la anterior composición gramatical es de gran utilidad para entender la estructura del latín puesto que en líneas generales, es similar a la del idioma español, a excepción de los artículos, como tales. En latín no encontramos ni “el” ni “la” que se antepongan al sustantivo como en nuestro idioma: “el libro”, “la vaca”; en latín, simplemente se enuncia “liber”, “vacca”.

FONÉTICA DEL LATÍN

“Las reglas de pronunciación latina son una síntesis de la usual, italiana y clásica. No se sabe con certeza cómo pronunciaban los romanos su idioma; sin embargo, si tuviésemos que escoger alguna de las tres pronunciaciones mencionadas, preferiríamos indudablemente la italiana, la del pueblo en que nació y floreció el latín ya que, entre otras razones, facilita la ortografía no sólo del español sino de cualquier lengua romance”⁷.

⁷ CAMACHO BECERRA, Heriberto y otros. *Manual de Etimologías griegas y latinas*. Editorial Limusa. México: Noriega Editores, 1998, p. 338.

Existen opiniones encontradas en lo relacionado con la fonética del latín, como la del presbítero Alfonso Navia que controvierte a Camacho Becerra: “La pronunciación italiana no es la genuina del latín”⁸, y da como razón el hecho de que la lengua italiana actual no es otra que el toscano, uno de los muchos dialectos de la Península Itálica.

Sin entrar en disquisiciones sobre las distintas pronunciaciones del latín en términos históricos, baste recordar que sí existió una pronunciación “clásica” o culta del latín en tiempo de los grandes literatos y hombres cultos de la Roma Imperial; esta pronunciación, estudiada de manera exhaustiva por el padre Alfonso Navia, respetaba por ejemplo, los diptongos ae, oe, ai, que después, la llamada pronunciación eclesiástica, fusionó en el fonema “e”: posiblemente en tiempo de Cicerón se nombraba al César como CAESAR, pronunciado KAÉSAR; pero en la pronunciación que se ha escuchado durante muchos siglos gracias al catolicismo, ese KAESAR quedó en CHÉSAR; igualmente Cicerón debía pronunciar y oír pronunciar su nombre CICERO como KÍKERO, pero la pronunciación que más conocemos es CHÍCHERO. Esta pronunciación católica, por así decir, se basó en la pronunciación popular del latín (*sermo vulgaris* o *ruralis*) idioma que dio lugar a las lenguas romances actuales, entre ellas el castellano. Desde el momento en que el Imperio romano se cristianizó (siglo IV d. C) el “*sermo ruralis*” se extendió mediante la liturgia, en labios y en la pluma de sacerdotes y hombres cultos cristianos y luego en el contenido magisterial del catolicismo. Después del Concilio Vaticano II (1963) la Iglesia católica incorporó las lenguas vernáculas en la liturgia. En la actualidad, el latín se reserva para ceremonias como las misas celebradas por el papa, lo mismo que en documentos pontificios de carácter ecuménico como encíclicas, Cartas Apostólicas, etc.

- El latín, en términos generales, tiene la misma fonética de nuestro idioma: los mismos sonidos consonantes y los vocálicos. Hay sin embargo, algunas reglas en las que difieren.
- En latín no existen las palabras agudas (con acento fónico en la última sílaba); todas las palabras son o graves o esdrújulas.
- En latín no hay letras ni sílabas mudas: se deben pronunciar todas las letras dentro de todas las sílabas.
- El fonema representado por la letra “v” (uve) en latín es labiodental (vía, vita, veritas) como lo es en inglés, francés, alemán e italiano. Este fonema y el correspondiente signo gráfico en el latín clásico no existió, pues el signo que dominaba para ese sonido era la “U”. Nuestra actual “civitas” era, “ciuitas”, por ejemplo. En español no existe la pronunciación labiodental para la uve, en tanto pronunciamos lo mismo el fonema “b” que el “v”. Cabe señalar que la influencia

8 NAVIA, Alfonso M. *La pronunciación clásica del latín*. Op., cit, p. 28.

de los idiomas nativos puede ser fuerte y, oiremos a españoles, franceses, ingleses pronunciar algunas palabras latinas según la fonética vernácula de cada una de esas lenguas; un hispanohablante, por ejemplo, puede pronunciar la palabra “vita” como “bita” sin respetar la “v” labiodental como lo haría un francés o un italiano.

- El latín no emplea el signo gráfico de la tilde para indicar las sílabas fónicas en las palabras. La exactitud de la pronunciación, en casos dudosos, la proporciona el diccionario latino, cuando indica con una rayita horizontal encima de la vocal fuerte o larga, cuál es la sílaba tónica. Esto se necesita solamente en palabras de tres o más sílabas; ejemplo: “genealogus”: genealogista que en latín se debe leer como palabra esdrújula. Por razones tipográficas, en el ejemplo no colocamos la rayita horizontal arriba sino debajo de la vocal “larga”. Otro ejemplo de las dos clases de pronunciaciones, clásica y “eclesiástica”: “Coelum, rosae, poena” que traducen: “el firmamento, las rosas, la pena” con pronunciación culta: KOELUM, ROSAE, POENA: conservan los diptongos. Lectura “popular”: CHÉLUM, ROSE, PENA: desaparecen los diptongos.



F5- Noticia cultural: No solamente los romanos antiguos ni la Iglesia Católica utilizaron el latín; científicos y pensadores de los siglos XV a XVII escribieron sus obras en latín. En esta secuencia gráfica vemos a celebridades tales como Galileo Galilei, italiano (1564-1642), Renato Descartes, francés (1596-1650), Nicolás Copérnico, polaco (1473-1543), Juan Kepler, alemán (1571-1630) e Isaac Newton, inglés (1642-1727).

Pronunciación latina

Ejercicios

SI ENCUENTRA COMBINACIONES
LATINAS COMO ÉSTAS



1. AE



“E”: praemium = premium (el premio).

2. OE



“E”: proelium = prelium (el combate).

3. C antes de E, I, AE, OE...

“CH”: cingulum = chingulum (el cinturón).

Caecus = checus (el ciego).

Coepi = chepi (empecé, he empezado).

PRONÚNCIELAS COMO SE INDICA ABAJO,
CON SONIDO ESPAÑOL:



4. CH antes de A, O... “K”: charitas = káritas (caridad).
Chorda = korda (la cuerda).
5. G seguida de E, I... “Y”: regina = reyina (reina); legere = léyere (leer).
6. J inicial... “I o Y” Jesus = Iesus o Yesus; Janua = ianua (puerta).
7. T seguida de 2 vocales i,u. “S”: negotium = negosium (negocio); ratio = rasio (razón).
8. Si la T es inicial, conserva su sonido “T”: tiara = tiara (tiara, gorro).
9. Si la T lleva antes una X o S también conserva su sonido “T” aunque la sigan vocales: mixtio = mixtio (mezcla); questio = cuestio (cuestión, asunto).
10. La combinación GN se lee “Ñ”... agnus = años (cordero), magna = maña (grande).
11. La combinación LL (doble ele) se lee separada; bellum = bel-lum (guerra), nulla = nul-la (ninguna).
12. La U delante de la Q siempre suena: aquila = ácuila (águila), no aquila.

Si en algunos vocablos esdrújulos, sobre todo, se ha colocado la tilde española, es para una mayor facilidad de pronunciación y no porque en latín exista dicho signo ortográfico.

Ejercicio de lectura

Practique éste y los demás ejercicios. En el texto se subrayan las sílabas tónicas en palabras que tienen más de dos sílabas. Escriba entre paréntesis la pronunciación de cada palabra y luego léala.

- | | | | |
|-------------------|-----------------|-----------------|----------------|
| 1. IUSTITIA | 11. GENS | 21. IUS | 31. HOMICIDIUM |
| 2. OECONOMIA | 12. LEGISLATIO | 22. IUDICO | 32. AETAS |
| 3. SAEPE | 13. AGNOMEN | 23. PUGNA | 33. MAGNIFICUS |
| 4. LICITATIO | 14. MAGISTER | 24. IUDICIUM | 34. DISCIPULUS |
| 5. SAPIENTIA | 15. PULCHRITUDO | 25. SCHOLA | 35. COGITO |
| 6. PATRIARCHA | 16. CHARITAS | 26. AQUILA | 36. FALLACIA |
| 7. AEQUITAS | 17. SPES | 27. DILIGENTIA | 37. PROCESSUS |
| 8. IURISPRUDENTIA | 18. COGNOSCO | 28. QUERELA | 38. IUDEX |
| 9. LEGIO | 19. CHRISTUS | 29. DEMOCRATIA | 39. CIBUS |
| 10. TACEO | 20. PACIS | 30. PRAESUMPTIO | 40. REGNUM |

Lectura de oraciones completas:

1. Domine, salvam fac Rempublicam, salvum fac Praesidem eius, et supremas eius auctoritates. (Plegaria por el país y sus autoridades, cuando las misas eran en latín; se entonaba al final de las misas cantadas).
2. Pater noster qui es in caelis, sanctificetur nomen tuum, adveniat regnum tuum, fiat voluntas tua sicut in caelo et in terra. Panem nostrum quotidianum da nobis hodie, et dimitte nobis debita nostra sicut et nos dimittibus debitoribus nostris, et ne nos inducas in tentationem, sed libera nos a malo. (El “Padre nuestro” como se rezaba en las misas antes de que se utilizara en ellas el español).
3. Sapientia aedificavit sibi domum: (frase del libro sagrado de Los Proverbios; traduce “La Sabiduría se construyó para sí una casa”. Esta sentencia está en el escudo de la Universidad Católica de Bogotá e, igualmente, en el frontispicio de la que fue sede de la Universidad Javeriana en la Colonia y ahora es Museo Colonial. La misma sentencia continúa siendo divisa javeriana).
4. Quilibet praesumitur innocens usque probetur contrarium. (Derecho al debido proceso).
5. Nemo damnetur nisi auditus et victus in legale iudicio. (Art. 29 de la Constitución de Colombia y Art. 1º. Del Código de Procedimiento Civil).
6. In iure, sicut fit, ita solvitur res. (“En Derecho una cosa se deshace como se hace”). (Decretales del Papa Gregorio IX).
7. Nemo tenetur se ipsum accusare. (Artículo 33 de la Constitución Política).
8. Initium sapientiae, timor domini. (Salmo 111, verso 10).
9. Oculum pro oculo, dentem pro dente. (Ley del talión).
10. Dura lex, sed lex. (Digesto). Aequitas praefertur rigori. (Reglas del Derecho, de Decio).
11. Aequitas est religio iudicantis. (Digesto).
12. Aequitatem ante oculos, habere debet iudex. (Reglas del Derecho de Ulpiano y de Decio).
13. Summum ius, summa iniuria. (Cicerón).

14. Mens sana in corpore sano. (Lema de la actividad física).

15. Nemo potest esse iudex et pars. (art. 183 del Código Penal).

F6- Noticia breve de la Historia de Roma: Uno de los recuerdos más memorables de la historia romana son los mosaicos encontrados en excavaciones de las ciudades sepultadas por el Vesubio en el año 79 d.C., en particular Pompeya. Puede notarse en la muestra que se ofrece, a un grupo de damas romanas en una actividad, aparentemente lúdica o ritual, en la que se involucra un toro.



OFICIOS DEL NOMBRE O SUSTANTIVO EN LA ORACIÓN GRAMATICAL CASTELLANA

En forma sintética, presentamos los oficios que puede desempeñar el SUSTANTIVO o NOMBRE en la oración gramatical española y en la latina; en ésta última, conexos con aquellos “oficios” van los llamados casos gramaticales, que facilitarán la comprensión de la declinación latina, como se verá más adelante.

OFICIO GRAMATICAL DESEMPEÑADO	CASO CORRESPONDIENTE PARA EL LATÍN
↓	↓
▪ SUSTANTIVO = SUJETO	→ CASO NOMINATIVO
▪ <u>SUSTANTIVO</u> = <u>INDICA POSESIÓN</u>	→ <u>CASO GENITIVO</u>
▪ SUSTANTIVO = COMPL. INDIRECTO DEL VERBO	→ CASO DATIVO
▪ SUSTANTIVO = COMPL. DIRECTO DEL VERBO	→ CASO ACUSATIVO
▪ SUSTANTIVO = EXCLAMACIÓN ¡ ¡	→ CASO VOCATIVO
▪ SUSTANTIVO = COMPL. CIRCUNSTANCIAL DEL VERBO	→ CASO ABLATIVO

Ejemplos con el sustantivo HOMBRE:

- EL HOMBRE realiza muchas proezas: (el sustantivo “hombre” es el sujeto que hace la acción; en latín, este es un ejemplo, de CASO NOMINATIVO).
- El cuaderno DEL HOMBRE tiene pasta reforzada (el sustantivo indica propiedad; en latín, CASO GENITIVO).
- Las clases se dictan PARA EL HOMBRE (el sustantivo recibe indirectamente la acción del verbo “dictar”. El sustantivo “hombre” es complemento indirecto del verbo; en latín, CASO DATIVO).

72

- Todo educador debe conocer AL HOMBRE (el sustantivo recibe directamente la acción del verbo “conocer”. El sustantivo “hombre” es complemento directo del verbo; en latín, CASO ACUSATIVO).
- ¡OH HOMBRE! (Hay una exclamación o llamado; en latín, CASO VOCATIVO).
- El policía salió del salón CON EL HOMBRE (el sustantivo completa el sentido del verbo “salir” con una circunstancia de persona; el sustantivo “hombre” es complemento circunstancial del verbo; en latín, CASO ABLATIVO).

En los anteriores ejemplos se plasman seis posibles “oficios” o significados de un sustantivo en una oración gramatical. Estos usos en español llevan nombres descriptivos según el papel que desempeñe el sustantivo; en latín se los identifica como “casos gramaticales”, de suma importancia para entender concepto de gran importancia para comprender las declinaciones latinas.

Ejercicios

- 1- Con ejemplos propios, muestre su comprensión de cuándo un sustantivo en español es sujeto de una oración, cuándo indica posesión, complemento directo o indirecto o circunstancial de un verbo y cuándo expresa un sentimiento. Emplee todos o algunos de los sustantivos que siguen:

Madre, facultad de derecho, justicia, paz, terrorismo, progreso, amor, Bogotá, Colombia, carrera profesional.

- 2- Escoja otros cinco sustantivos de su agrado y realice el mismo ejercicio anterior.
- 3- Indique qué oficio en español y en qué caso del latín se encuentran los términos subrayados en las oraciones siguientes:

- El asesor jurídico tuvo un encuentro con la Facultad de Derecho.
- El amor de la madre es el sentimiento humano más hermoso.
- Encontré en el computador de mi amigo un correo electrónico para mí.
- ¡Qué tristeza nos causan tantas malas noticias!
- El estudio es indispensable para salir adelante en la vida.
- Me decepcioné al darme cuenta de que Rocío no quiere sino a Pedro Pablo.

F7- Noticia breve de la historia de Roma: Estatua de bronce de “La loba” que amamantó a los fundadores de Roma, Rómulo y Remo cuando eran niños. Se trata de una hermosa leyenda relacionada con los orígenes de la Ciudad Eterna. En la parte exterior del Museo del Campidoglio (“Campo de Aceite”) de Roma, se encuentra actualmente una réplica de la escultura, originalmente en bronce etrusco, del siglo VI a.d.C. Los dos infantes fueron añadidos en el siglo XV. Se conoce el grupo como “La Loba Capitolina” ya que el término “Campidoglio” es también traducido como “Capitolio”.



ESTRUCTURA DECLINENCIAL DEL LATÍN

Los diversos oficios del sustantivo en la oración gramatical española no suponen cambios en la forma de la palabra. En el ejemplo dado con anterioridad donde fue utilizado el sustantivo HOMBRE, se nota que la expresión permanece en todas las oraciones. En esto radica la diferencia con el sustantivo latino que cambia de forma según el oficio que desempeñen en la oración, según el caso gramatical. En latín no se usan las preposiciones (a, para, con, desde, de, etc.) para indicar el cambio de oficio del sustantivo. En síntesis, el sustantivo latino cambia de forma.

Cabe resaltar algunas definiciones de varios expertos en la materia, a saber: “Declinación o flexión nominal es la variedad de terminaciones que admite una palabra para expresar sus relaciones con otras. Estas terminaciones (parte variable del nombre), unidas a la radical (parte invariable del nombre) se llaman casos y en latín son seis: nominativo, genitivo, dativo, acusativo, vocativo y ablativo”⁹. El orden de los casos resaltado en la línea anterior es el comúnmente seguido por casi todos los gramáticos, entre los que se encuentran Miguel A. Caro y Rufino J. Cuervo, que proponen una pequeña modificación de colocar después del nominativo, el vocativo, en tanto este caso es prácticamente en todas las declinaciones, igual al nominativo¹⁰.

A manera de ejemplo, observe cómo cambiaría el sustantivo HOMBRE, en latín HOMO, para construir oraciones que presenten cada uno de los casos gramaticales; (aparece sólo el sustantivo en mención)

- HOMO = el hombre (NOMINATIVO).
- HOMINIS = del hombre (POSESIÓN, GENITIVO).
- HOMINI = a o para el hombre (complemento indirecto, DATIVO).
- HOMINEM = al hombre (complemento directo, ACUSATIVO).
- ¡HOMO! = ¡oh hombre! (exclamación, VOCATIVO).
- HOMINE = con el hombre (complemento circunstancial, ABLATIVO).

⁹ GOÑI, Blas y ECHEVERRÍA Emeterio. *Gramática latina teórico-práctica*. 11 edición. Pamplona: Editorial Aramburu, 1948, p. 15.

¹⁰ CARO, Miguel Antonio y CUERVO, José Rufino. *Gramática de la lengua latina para el uso de los que hablan español*. 10ª edición. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1972, p. 49 y ss.

Los sustantivos latinos se clasifican en cinco categorías o grupos, denominadas declinaciones latinas; cada grupo tiene un modelo y como él se declinan todos los sustantivos de dicho grupo; (el diccionario indica la declinación de cada sustantivo al colocar la terminación del genitivo después del nombre; ejemplo: Dominus-i; deducimos que es de la 2^a. declinación. De igual manera el diccionario indica el género al que pertenece cada sustantivo: m.= masculino; f.= femenino; n.= neutro).

Tenga presente que la característica de cada declinación latina está en *la terminación del caso genitivo* o sea, cuando el sustantivo indica posesión: (de Pedro, del color, de la universidad, del hombre).

Declinaciones

Declinación latina	Terminación característica del GENITIVO	Modelo - ejemplo
Primera (1 ^a .)	AE (pronuncie “E”)	ROSAE (de la rosa)
Segunda (2 ^a .)	I	DOMINI (del señor)
Tercera (3 ^a .)	IS	HOMINIS (del hombre)
Cuarta (4 ^a .)	US	MANUS (de la mano)
Quinta (5 ^a .)	EI	DIEI (del día)

Claves de interpretación:

a) Todo sustantivo latino se nombra mediante dos palabras: el nominativo y el genitivo. Por ejemplo para decir ROSA (la flor con espinas), en latín dirá: ROSA – ROSAE; (realmente en latín usted no ha dicho sólo rosa, sino “rosa (y) de la rosa”; para nombrar al HOMBRE, dirá “HOMO, HOMINIS” o sea, en español, “hombre (y) del hombre”).

b) Se sugiere manejar bien las declinaciones (empleando en cada oración la forma latina que corresponda al caso gramatical).

A continuación encontrará los modelos de cada una de las cinco declinaciones. Se subraya el caso genitivo en tanto que su terminación, permite distinguir a cuál de las declinaciones pertenece un determinado sustantivo.

PRIMERA DECLINACIÓN

PRIMERA DECLINACIÓN - singular:	Ejemplos latinos:
Modelo: ROSA-ROSAE	
NOMINATIVO: ROSA (la rosa).	Rosa pulchra est.
GENITIVO: ROSAE (de la rosa).	Odor rosae agradabilis est.
DATIVO: ROSAE (a la rosa, para la rosa).	Porto aquam rosae.
ACUSATIVO: ROSAM (a la rosa, la rosa, una rosa: llevo una rosa).	Porto rosam.
VOCATIVO: ROSA! (¡oh rosa!).	¡O rosa, amo te!
ABLATIVO: ROSA (con la rosa, por la rosa, etc.).	Tibi proba amorem, rosa (con una rosa te pruebo el amor).

En latín los sustantivos tienen como en español, género y número; por el género pueden ser masculinos, femeninos y neutros. Por el número pueden ser singulares o plurales. La declinación de los masculinos y femeninos es igual en todas las declinaciones; cambia la declinación del género neutro. Ni la primera declinación ni la quinta tienen neutros; éstos se encuentran en la segunda, tercera y cuarta.

PRIMERA DECLINACIÓN - plural	Ejemplos latinos:
NOMINATIVO: ROSAE (las rosas).	Rosae pulchrae sunt.
GENITIVO: ROSARUM (de las rosas).	Odor rosarum agradabilis est.
DATIVO: ROSIS (a las rosas, para las rosas).	Porto aquam rosis.
ACUSATIVO: ROSAS (las rosas, unas rosas: llevo unas rosas).	Porto rosas.
VOCATIVO: ¡ROSAE! (¡oh rosas!).	O rosae, amo te!
ABLATIVO: ROSIS (con las rosas, por las rosas, etc.)	Tibi proba amorem, rosis (con rosas te pruebo el amor).

Son sustantivos masculinos de la primera declinación aquellos generalmente terminados en “a” que hacen referencia a hombres: nauta (navegante), agricola (agricultor). La declinación de estos es como ROSA. Cabe señalar que el diccionario indica el género y la declinación a la que pertenece cada sustantivo latino.

SEGUNDA DECLINACIÓN

(Modelo DOMINUS - DOMINI): EL SEÑOR

Masculino singular:

plural:

NOMINATIVO:	DOMINUS (el señor).	DOMINI (los señores).
GENITIVO:	<u>DOMINI</u> (del señor).	DOMINORUM (de los señores).
DATIVO:	DOMINO (al señor, para el señor).	DOMINIS (a los señores, para los..).
ACUSATIVO:	DOMINUM (al señor).	DOMINOS (a los señores...).
VOCATIVO:	DOMINE! (especial) (ioh señor!).	DOMINI! (ioh señores!).
ABLATIVO:	DOMINO (con el señor, por el señor).	DOMINIS (con, por los señores).

(Modelo VERBUM - VERBI) neutro - singular: neutro plural:

NOMINATIVO:	VERBUM (la palabra).	VERBA (las palabras).
GENITIVO:	<u>VERBI</u> (de la palabra).	VERBORUM (de las palabras).
DATIVO:	VERBO (a, para la palabra).	VERBIS (a, para las palabras).
ACUSATIVO:	VERBUM (la palabra).	VERBA (las palabras).
VOCATIVO:	VERBUM! (ioh palabra!).	VERBA! (ioh palabras!).
ABLATIVO:	VERBO (con, sin, por la palabra).	VERBIS (con, sin, por las...).



F8- Noticia breve de la historia romana: La Eneida es la epopeya del pueblo romano. El poeta Virgilio (70 - 19 a.C.) quiso presentar su pueblo como descendiente de los dioses y estructuró este poema en el que Eneas, héroe troyano, hijo de la diosa Venus, huye de la destrucción de la ciudad después de la guerra y se encamina, guiado por designios divinos, al territorio que sería más tarde la patria de los latinos.

TERCERA DECLINACIÓN

(Modelo HOMO - HOMINIS): EL HOMBRE

Masculino y femenino singular:

plural:

NOMINATIVO:	HOMO (el hombre).	HOMINES (los hombres).
GENITIVO:	<u>HOMINIS</u> (del hombre).	HOMINUM (de los hombres).
DATIVO:	HOMINI (a o para el hombre).	HOMINIBUS (a, para los...).
ACUSATIVO:	HOMINEM (al hombre).	HOMINES (a los hombres).
VOCATIVO:	¡HOMO! (ioh hombre!).	HOMINES! (ioh hombres!).
ABLATIVO:	HOMINE (con, para el hombre).	HOMINIBUS (con, por los...).

(Modelo IUS - IURIS): EL DERECHO

Neutro singular:

plural:

NOMINATIVO: IUS (el Derecho).

IURA (los Derechos).

GENITIVO: IURIS (del Derecho).

IURUM (de los Derechos).

DATIVO: IURI (a, para el Derecho).

IURIBUS (a, para los Derechos).

ACUSATIVO: IUS (el Derecho).

IURA (los Derechos).

VOCATIVO: IUS! (¡oh Derecho!).

IURA! (¡oh Derechos!).

ABLATIVO: IURE (con, por el Derecho).

IURIBUS (con, sin, por los...)

CUARTA DECLINACIÓN

(Modelo SENATUS - SENATUS): EL SENADO

Masculino singular:

plural:

NOMINATIVO: SENATUS (el Senado).

SENATUS (los Senados).

GENITIVO: SENATUS (del Senado).

SENATUUM (de los...).

DATIVO: SENATUI (a, para el Senado).

SENATIBUS (a, para los...).

ACUSATIVO: SENATUM (el Senado, al Senado).

SENATUS (a los Senados).

VOCATIVO: SENATUS (¡Oh Senado!).

SENATUS (¡Oh Senados!).

ABLATIVO: SENATU (Con, sin, por el Senado).

SENATIBUS (con, sin los...).

(Modelo CORNU - CORNUS): EL CUERNO

Neutro singular:

plural:

NOMINATIVO: CORNU (el cuerno).

CORNUA (los cuernos).

GENITIVO: CORNUS (del cuerno).

CORNUUM (de los cuernos).

DATIVO: CORNUI (a, para el cuerno).

CORNIBUS (a, para los cuernos).

VOCATIVO: CORNU! (¡oh cuerno!).

CORNUA ((¡oh cuernos!).

ACUSATIVO: CORNU (el cuerno).

CORNUA (los cuernos).

ABLATIVO: CORNU (con, sin, por el cuerno).

CORNIBUS (UBUS)
(con, sin, por los cuernos).

QUINTA DECLINACIÓN

(Modelo DIES - DIEI): EL DÍA

Masculino- femenino singular:

plural:

NOMINATIVO: DIES (el día).

DIES (los días).

GENITIVO: DIEI (del día).

DIERUM (de los días).

DATIVO: DIEI (al, para el día).

DIEBUS (a, para los días).

VOCATIVO:	DIES! (ioh día!).	DIES! (ioh días!).
ACUSATIVO:	DIEM (el día).	DIES (los días).
ABLATIVO:	DIE (con, por, sin el día).	DIEBUS (con, por, sin los...).

Nota: La quinta declinación no tiene sustantivos neutros.

Ejercicios de declinación

Declinar según el modelo, en todos los casos, añadiendo la traducción de los sustantivos correspondientes a la primera declinación. En latín, para nombrar un sustantivo, se enuncia el nominativo y el genitivo; en la práctica no se escriben las dos palabras completas sino sólo el nominativo y la terminación característica del genitivo que es la terminación que distingue a cada declinación. Ej.: Rosa-ae

Iustitia-ae (la justicia); schola-ae (la escuela); anima-ae (el alma); amicitia-ae (la amistad); iniuria-ae (la ofensa); patria-ae (la patria); pugna-ae (la lucha); sapientia-ae (la sabiduría); pecunia-ae (el dinero); aqua-ae (el agua).

Cuando se trabaja con sustantivos aislados, se puede tener la sensación de manejar “un esqueleto”; para que eso no ocurra, es preciso familiarizar a los estudiantes con oraciones, por lo que se requiere de los verbos.

El verbo modelo es ESSE = SER - ESTAR.

- *Presente*: SUM, ES, EST, SUMUS, ESTIS, SUNT (soy- estoy, eres - estás, es - está, somos -estamos, sois - estáis, son - están).
- *Preterito indefinido (Preterito)*: (acentúe la U, al pronunciar cada persona). FUI, FUISTI, FUIT, FUIMUS, FUISTIS, FUERUNT (fui – estuve; fuiste; fue; fuimos; fuisteis; fueron).
- *Futuro imperfecto (Futuro)*: ERO, ERIS, ERIT, ERIMUS, ERITIS, ERUNT (seré o estaré...).
- *Preterito imperfecto (Copretérito)*: ERAM, ERAS, ERAT, ERAMUS, ERATIS, ERANT (era o estaba, eras, era, éramos, erais, eran).
- *Condiciona (Pospreterito)*: ESSEM, ESSES, ESSET, ESSEMUS, ESSETIS, ESSENT (sería o estaría, serías, sería, seríamos, seríais, serían).
- *Presente de subjuntivo (Presente de subjuntivo)*: SIM, SIS, SIT, SIMUS, SITIS, SINT (que yo sea o que yo esté, que tú seas o estés...).

Por ser este uno de los verbos más usados, se enunciará la forma más usual de las oraciones. Los nombres de los tiempos colocados entre paréntesis, corresponden a la nomenclatura propuesta por Andrés Bello.

En latín, las oraciones no llevan necesariamente el orden lógico que tenemos en nuestro idioma, es decir, primero el sustantivo, luego los adjetivos, luego el verbo y por último, los complementos del verbo. En latín, el orden de la frase puede ser aparentemente disparatado: se puede empezar con cualquier palabra: este fenómeno (o desorden) se llama “hipérbaton”. Un ejemplo ilustrativo de ese hipérbaton que al igual existe en español es el siguiente: a) El pez nace en el agua; b) En el agua nace el pez; c) Nace en el agua, el pez. La forma lógica es la a); pero las otras dos también son correctas. Esto, que ocurre rara vez en español, usual en el latín.

Ejercicios de traducción

1- PRIMERA DECLINACIÓN

Vocabulario básico

Términos femeninos

puella: la niña
femina: la mujer
ancilla: la esclava
regina: la reina
rosa: la rosa
cerva: la cierva
columba: la paloma
aquila: el águila
pupa: la muñeca
silva: la selva
patria: la patria
musca: la mosca
via: el camino
casa: la casa
esca: el alimento
fabula: el cuento, la historieta
insula: la isla
tenebra: la tiniebla, la oscuridad
sagitta: flecha
villa: la granja, quinta (casa campestre)

Masculinos

nauta (m): el marinero
agricola (m): el campesino

incola (m): el habitante
auriga: el cochero

Adjetivos

magna: grande
parva: pequeña
bona: buena
pulchra: hermosa

Pronombres

Ego = yo

Tu = tú

Verbos (presente): amo, ploro, laboro,
voco, clamo, capto, laudo, paro, obtempero, specto, delecto, saluto, monstro,
mico, appropinquo.

(traducen): amo, lloro, trabajo,

llamo, grito, cojo, alabo, preparo, obedezco, miro, agrado, saludo, nuestro, brillo
(acción), me acerco.

Et = y

Sed = pero

1. Agricola cervam captat.
2. Nauta puellam amat.
3. Regina nautam laudat.
4. Puellae reginam amant.
5. Ancillae gallinas captant.
6. Tu aquilam magnam spectas.
7. Aquila magna albam columbam captat.
8. Ego agricolas voco.
9. Vos laboratis, agricolae, sed aquila columbam pulchram captat.
10. Agricolae aquilam et columbam spectant.
11. Aurigae faciunt (hacen) iustitiam ancillis reginarum in silva.
12. Gloriam patriae damus, et pecuniam ancillis puellarum.
13. Aquilae non captant muscas (refrán).
14. Pulchrae rosae silvarum puellam valde (mucho) delectant.
15. Parva puella vias silvae amat.
16. Sed nunc (ahora) puella viam errat.
17. Tenebrae appropinquabant.
18. Puella stellas spectat.
19. Nunc stellae micant et puellae viam silvae monstrant.

20. Agricola puellam salutat.
21. Agricola cervam sagittis captabat.
22. Agricola puellae magnam cervam monstrat.
23. Puellam parvam casam agricola intrat.
24. Ancillae agricularum escam puellae parant
25. 25. Agricolae puellam et ancillas fabulis delectabant ⁽³⁾

2- SEGUNDA DECLINACIÓN

(Masculinos): Amicus, servus, discipulus, maritus, equus, agnus, lupus, campus, magister, vir. (amigo, siervo, discípulo, marido, caballo, cordero, lobo, campo, maestro, varón)

(Neutros): templum, oppidum, caelum, proelium, telum, scutum. (templo, ciudad fortificada, cielo, batalla, dardo, escudo).

Al anterior vocabulario añade los adjetivos que se declinan con la segunda declinación cuando acompañan a sustantivos de esa declinación:

Bonus, magnus, plenus, albus, pulcher, antiquus, strenuus, aeger, clarus (bueno, grande, lleno, blanco, hermoso, antiguo, valiente, enfermo, famoso).

Tenga en cuenta estos verbos y adverbios:

Nato, ambulo, do, aro, curo, aegroto = (nado, camino, doy, aro, cuido, me enfermo).

Non: no// heri: ayer // ubi?: ¿dónde? // cur?: ¿por qué? // quis?: ¿quién? // quem?: ¿a quién?// valde: mucho.

“Iulia, matrona romana, et Antonius, maritus Iuliae, in villa habitabant. Antonia et Secunda, filiae Antonii et Iuliae sunt. In villa Antonii, multi et pulchri equi sunt. Servi agros arant et equos domini curant. Nunc pulcher equus domini aegrotat et servus aegrum equum domino monstrat. Dominus servus interrogat: “Ubi erat heri equus?” --Heri equus in agro laborabat, domine”. -- “Quis agrum arabat?” --“Ego cum equo non arabam, sed aquam ad villam apportabam”. Iulia cum Antonia et Secunda appropinquat. --“Quem interrogas?” --“Servum interrogo; albus equus aeger est; cur non intratis et equum curatis?”. Puellae equum album valde amant, et medicinam equo apportant»¹¹.

¹¹ VALENTI y FIOL. *Vox latina*. Barcelona: Casa Editorial Bosch, 1959, p. 14.

F9- Breves sobre la historia de Roma: El caballo (equus) entre los romanos fue no solamente un signo de riqueza y elegancia, sino un instrumento invaluable para el trabajo del campo y el combate.



3- TERCERA DECLINACIÓN

En las siguientes oraciones, los términos correspondientes a la declinación enunciada, se subrayan para facilitar la comprensión.

(Masculinos y femeninos): pater – patris // mater – matris // frater – fratris // uxor – uxoris // senex – senis // cor – cordis = padre, madre, hermano, cónyuge, anciano, corazón.

(Neutros): corpus – corporis // crimen – criminis // pectus – pectoris // cadaver – cadaveris // opus – operis // tribunal – tribunalis = cuerpo, crimen, pecho, cadáver, obra, tribunal.

1) Nautae clamoribus milites fugant.

2) Populus victos duces numquam laudabit

3) Iam sol umbras fugabat

4) Sub arboribus silvae Antonius sororibus fabulas narrabat

5) Magna voce dux milites ad proelium vocabat

4- CUARTA DECLINACIÓN: declinar y traducir:

Currus – currus // cantus – cantus // lacus - lacus // magistratus // ictus – ictus // sensus – sensus // metus – metus = carro, canto, lago, magistrado, golpe, sentido, miedo.

1) Barbari curribus pugnabant, Romani peditibus equitatuque

2) In conspectu Alpium Hanníbal exercitum romanum superavit

3) In portu Ostiae sunt multae naves

4) Exercitui nostro nihil durum, nihil difficile est

5) Castra Romani exercitus trans flumen sita erant

5- QUINTA DECLINACIÓN: declinar y traducir:

Res – rei // fides – fidei // spes – spei // barbaries – barbariei // meridies – meridiei
 // progenies – progeniei = cosa,/ fe,/ esperanza,/ barbarie,/ mediodía,/ descendencia/.

1) Puella amicos facie pulcra delectat.

2) In dextro cornu aciei equitatus erat.

3) Salus rei publicae maxima civium cura semper fuerat.

4) Primo die Caesar castra vallo circumdat.

5) In secundis rebus multos numerabis amicos; in adversis autem solus eris.

La forma original y clásica de la anterior sentencia, es: “Donec eris sospes, multos numerabis amicos; tempora si fuerint nubila, solus eris” (Ovidio, Tristes 1, 9, 5).

PARTES DE LA ORACIÓN GRAMATICAL LATINA

A continuación, de manera sintética, se dan algunas orientaciones acerca de las partes de la oración gramatical latina:

Adjetivos

Son términos o palabras que acompañan al sustantivo indicando en él una cualidad (adjetivo calificativo: *casa blanca* // o indicando la relación de propiedad: mi casa // o indicando la relación de cantidad: tres caballos // o de orden: primera guerra // o, finalmente, indicando cercanía o lejanía: este señor // esa o aquella reina.

En latín todos los adjetivos se declinan como los sustantivos a los que acompañan: así se dirá: alba casa (la casa blanca); albae casae (de la casa blanca); albam casam vídeo (veo la blanca casa). Hay adjetivos, pues, que tienen tres terminaciones: una para el masculino en us, otra para el femenino en a, y otra para los neutros en um: dominus bonus (el señor bueno); pulchra rosa (la rosa hermosa); templum magnum (el templo grande). Otros adjetivos terminan en is (masculino y femenino) y en e para el neutro: lectio brevis; homo crudelis; verbum facile.

En las oraciones podrán verse los adjetivos “en acción”.

Verbos

Palabras fundamentales en la estructura gramatical junto con el sustantivo. El verbo va acompañado de “complementos” (directo, indirecto y circunstancial, que en latín corresponde a los casos acusativo, dativo y ablativo, respectivamente).

Los verbos se enuncian en latín, no simplemente diciendo el nombre del verbo (infinitivo) como amare, plorare, etc., sino enunciando las dos primeras personas del presente, luego el nombre del verbo, luego la primera persona del pasado y, por último un término que se denomina “supino”.

Ejemplo: para decir amar, en latín, debe enunciar así: amo (1^a.p.presente), amas (2^a.p.presente), amare, (infinitivo), amavi (1^a.p.pasado), amatum (supino). Con relación al “supino” hay que advertir que no existe en español, es un derivado verbal que equivale al infinitivo que expresa la acción del verbo, por ejemplo “amar”. En resumen: amar (en latín) = amo, amas, amare, amavi, amatum.

Otros ejemplos:

Llorar: ploro, ploras, plorare, ploravi, ploratum.

Pasearse: ambulo, ambulas, ambulare, ambulavi, ambulatum.

Cuidar: curo, curas, curare, curavi, curatum.

Los anteriores verbos pertenecen a la primera conjugación, se sugiere seguir el modelo que aparece a continuación:

CONJUGACIÓN

Para nombrar los tiempos y modos seguimos la nomenclatura propuesta por reconocidos gramáticos, según los lineamientos de la R.A.E.

Verbo modelo: “amo, amas, amare, amavi, amatum”

INDICATIVO

(Presente, amo...): amo, amas, amat, amamus, amatis, amant.

(Pretérito perfecto simple y compuesto amé, amaste//he, hube amado): amavi, amavisti, amavit, amavimus, amavistis, amaverunt.

(Futuro imperfecto, amaré): amabo, amabis, amabit, amabimus, amabitis, amabunt.

(Pretérito imperfecto, amaba): amabam, amabas, amabat, amabamus, amabatis, amabant (parecido al español, ¿no es cierto?)

(Pretérito pluscuamperfecto, había amado): amaveram, amaveras, amaverat, amaveramus, amaveratis, amaverant.

(Futuro perfecto, habré amado): amavero, amaveris, amaverit, amaverimus, amaveritis, amaverint.

SUBJUNTIVO

(**Presente**, que yo ame): amem, ames, amet, amemus, ametis, ament).

(**Pretérito imperfecto**, que amara o que amase): amarem, amares, amaret, amaremus, amaretis, amarent.

(**Pretérito perfecto**, que yo haya amado): amaverim, amaveris, amaverit, amaverimus, amaveritis, amaverint.

(**Pretérito pluscuamperfecto**, que yo hubiera, hubiese, o habría amado): amavissem, amavisses, amavisset, amavissemus, amavissetis, amavissent.

IMPERATIVO (mandato)

(Ama tú, o ame usted): AMA // (Amad vosotros o amen ustedes): AMATE

(Ama tú o ame usted – en el futuro): AMATO // (Plural): AMATOTE – AMANTO.

PARTICIPIO: (el que ama, el amante): AMANS, AMANTIS

(el que amará o está destinado a amar en el futuro): AMATURUS, AMATURA, AMATURUM. Hay un término para cada género¹².

Esta muestra corresponde a la primera conjugación de las cuatro existentes en latín. En los verbos también actúan las VOCES ACTIVA, PASIVA y DEPONENTE (novedad esta última del latín). Un verbo está en voz activa cuando indica una acción “realizada, ejecutada” en cualquier tiempo del verbo: amo (presente), plorabit (pretérito), (yo amo, él lloró); la voz pasiva indica una acción “sufrida, recibida”, en cualquier tiempo del verbo: amor (presente), ploror (presente) (soy amado, soy llorado); la forma deponente se da en algunos verbos especiales que tienen forma de voz pasiva, (generalmente terminados en “OR”, pero con sentido de voz activa; ejemplo: imitor, nascor (yo imito, yo nazco y no, “soy imitado” o “soy nacido” como se pudiera creer).

12 VALENTÍ FIOLE, E. *Gramática de la lengua latina*. Op., cit, pp. 54-55.

Adverbios

Son las palabras que acompañan al verbo diciendo cómo, dónde, cuándo, con quién, de qué manera, para qué... se realiza la acción. Los adverbios señalan las circunstancias o complementos circunstanciales del verbo y, en latín, deben ir en caso ablativo en todas las declinaciones.

Los adverbios que se reconocen más fácilmente son los terminados en MENTE: hábilmente, suavemente, ferozmente... etc. En latín estos adverbios se los distingue por la terminación ITER: suaviter (suavemente), fortiter (fuertemente); feliciter (felizmente; velociter (velozmente), adverbios que salen de suavis, fortis, felix, velox.

Otros adverbios terminan en e y tienen la misma traducción de "...mente": de sanctus sale sancte (santamente); de doctus sale docte (doctamente). Los demás adverbios tienen palabras especiales: quomodo? = ¿cómo? // ubi? = ¿dónde? // quando? = ¿cuándo? etc.y las respuestas se buscan en el contexto de la frase. ¿Cuándo hiciste esto? = quando hoc fecisti?

Pronombres demostrativos

En español son demostrativos (tanto nombres como pronombres) los términos que indican, generalmente, ubicación de los seres: este libro; ese carro; aquella tarea, con los respectivos plurales; cuando no aparecen los sustantivos (libro, carro, tarea), los adjetivos demostrativos se convierten en pronombres demostrativos: ¿Cuál libro? éste ¿De qué carro me hablas? de ése. ¿En qué casa vives? en aquélla. Así como en los ejemplos anteriores se manejan los plurales. Respecto a estos pronombres, la Academia de la Lengua permite tildarlos o no, dependiendo del riesgo de ambigüedad de la frase; en oraciones como esta "¿Ves aquella persona? Mira bien: aquella", puede no tildarse el pronombre demostrativo; pero en este otro ejemplo: "Creo que ésta está peor" es preferible tildar el pronombre demostrativo.

En latín los demostrativos son adjetivos de tres terminaciones, así: hic, haec, hoc o is, ea, id (este, esta, esto –neutro-); iste, ista, istud (ese, esa, eso); ille, illa, illud (aquel, aquella, aquello); estos términos se declinan completamente tanto en singular como en plural.

- Hic, huius, huic, hunc, hoc (este, de este, a o para este, este, con, por este): singular.
- Hi, horum, his, hos, his (estos, de estos, a o para estos, estos, con por estos): plural.
- Haec, huius, huic, hanc, hac (esta, de esta, a o para esta, esta, con por esta): fem. sing.
- Hae, harum, his, has, his (estas, de estas, a o para estas, estas, con, por estas): fem. plural.

- Ille, illius, illi, illum, illo (aquel, de aquel, a o para aquel, aquel, con, por aquel) masculino singular.
- Illa, illius, illi, illam, illa (aquella, de aquella, a o para aquella, aquella, con, por aquella): femenino singular.
- Illi, illorum, illis, illos, illis (aquellos, de aquellos, a o para aquellos, aquellos, con, por aquellos): masculino plural.
- Illae, illarum, illis, illas, illis (aquellas, de aquellas, a o para aquellas, aquellas, con, por aquellas): femenino plural.

Conjunciones

Son palabras que unen entre sí otras palabras dentro de la oración o frases dentro de un texto: Mi amigo come y estudia. Quiero hacerlo, pero a veces me desanimo.

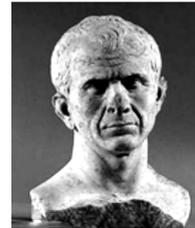
En latín las conjunciones más comunes son:

Et – atque // etiam // nec – neque // vel – aut // sed // tamen // ergo // sic // sicut.
Traducen, en su orden: y // también // ni // o // pero // sin embargo // luego // así // como. Ejemplo: Cogito, ergo sum (Descartes): Pienso, luego soy (existo).

Interjecciones

Son expresiones que denotan estados de ánimo especial: entusiasmo, preocupación, tristeza, alegría, ira, etc.: Ecce! = ¡he aquí! // vae! = ¡ay! : vae soli! = ¡ay del que está solo!// vade retro! = ¡retrocede!

F10- Breves sobre la Historia de Roma: Efigie del gran general romano Julio César. Estadista, guerrero, historiador, político, conquistador. Polémico por su relación con Cleopatra, siempre buscó el bien de Roma. Asesinado por sus contradictores, dejó en la persona de su sobrino Octavio, el sucesor más digno que se podía encontrar en ese momento. Octavio fue el primer Emperador romano y reunió en sí todos los títulos posibles de grandeza, entre ellos el de Imperator, Pontifex Maximus, Augustus.



Los hermanos Graco fueron los líderes populares que lucharon por la igualdad entre patricios y plebeyos. Como Tribunos del pueblo, impulsaron reformas que favorecieron las clases populares, entre ellas, la Ley Agraria.

RAÍCES LATINAS

Esta parte reviste una especial importancia en tanto aprenderemos a conocer y a servirnos de vocablos latinos. Conocer las raíces latinas tiene mucha significación para nuestro idioma, en tanto un significativo número de palabras provienen de esta lengua, así como para estructurar el contenido de los pensamientos, como lo expresa Miguel de Unamuno: “La instrucción filológica sirve para vigorizar las mentes de los jóvenes y contribuye a dotarles de uno de los dones más raros del sentimiento científico, pero tal instrucción hay que darla, para que sea provechosa, en concreto y en vivo, sobre hechos inmediatos, aplicada al idioma propio, al español de nuestra patria”¹³.

TÉRMINOS - RAÍZ

1- Acer (fuerte, agrio, afilado, rudo).

2- Agere (hacer, llevar, exigir).

3- Alienus (ajeno).

4 -Arbiter (árbitro).

5- Arbor (árbol).

6 -Barba (barba).

7- Barbarus (bárbaro).

8- Barca (barca).

9- Beatus (feliz).

Acero, acérrimo, acerbo, acético, acetona, ácido, acidular, acre, acetato, acritud.

Agencia, agente, agitar, exigir, transigir, intransigir.

Enajenar, enajenamiento, enajenable.

TÉRMINOS DERIVADOS

Arbital, arbitrario, arbitramento, arbitraje, arbitrio, arbitrariedad.

Arbolar, arboleda, arbolista, desarbolar, enarbolar, arboladura.

Barbado, barbero, barbicano, barbilindo, barbudo, imberbe, barberil.

Barbaridad, barbarie, Berbería, barbarizar, barbarismo.

Barcada, barcarola, barcaza, barquero, barqueta, embarcadero, desembarcar.

Beato, beatificación, beatífico, beatitud, beatificar, beatería.

10- Bellum (guerra).

11- Bene, bonus (bien, bueno).

12- Bibere (beber).

13- Bini, (de dos en dos) bis (dos).

13 DE UNAMUNO, Miguel. Citado por Fernando Nieto Mesa en: *Raíces griegas y latinas*. México: Editorial Trillas, 2000.

14- Bucca (boca).	Bebedizo, bebedor, biberón, embeber, bebedero, bebida, embebecer, bebeta.
15- Caedo (corto, mato).	Bifurcación, bigamia, bípedo, bisiesto, bisnieto, biscocho (bizcocho), bivalvo.
16- Capiro, captum (cojo, tomo, agarro).	Bocado, bocadillo, bocacalle, bocamanga, bocamina, bocina, bocaza.
17- Caput (cabeza).	Cesura, circuncidar, conciso, decidir, incisión, indecisión, precisión, homicidio.
18- Causo (yo causo).	Aceptar, aceptación, anticipar, concebir, concebible, decepción, excepto.
19- Caveo (yo cavo).	
20- Cedo, cessum (cedo, ando).	Capital, capitán, decapitar, cabezal, capitolio, cabezote, cabezuela, cabizbajo.
21- Censeo (juzgo, numero).	Causar, causal, acusar, acusativo, excusar, recusar, recusación, causativo.
22- Centrum (centro).	Cavar, cávea, caverna, cavernoso, cóncavo, covacha, excavar, recavar.
23- Centum (ciento, cien).	Cesar, cesación, cesantía, cesión, cesionista, acceso, accesorio, anteceder.
24- Cerno (distingo, separo).	Censo, censatario, censor, censura, censurable, censurar.
25- Certus (cierto).	Central, centralista, centrífugo, centrípeto, Centroamérica, centrobárico.
26- Cíeo, citum (llamo, agitar).	Centavo, centena, centenar, centésimo, centesimal, centumviro, céntuplo.
27- Cinis, cineris (ceniza).	Cernir, cernidura, cernidor, concerniente, discernir, cerner.
28- Circus (circo).	Certero, certidumbre, acertar, acertijo, acierto, concierto, certamen, certificado.
29- Civis (ciudadano).	Citar, cita, citación, concitar, excitar, incitar, recitar, excitativo, excitante.
30- Civitas (ciudad).	
31- Clavis (llave); clavus (clavo).	
Bélico, belicoso, beligerancia, debelar, imbele, rebelarse, rebelde, rebelión.	
Bendecir, benefactor, benévolo, bonachón, bonazo, bondad, bonhomía.	

Cenicero, ceniciento, cenizo, incinerar.

Círculo, circulación, circulatorio, semicírculo, cerco, cerca, cercanía. Ciudadanía, ciudadela, cívico, civismo, civil, civilidad, civilista, civilización, civilizador, incivil.

Clava, clavadizo, clavadura, clavazón, clave, clavel = clavito, claver, Claver.

32- Concilio (reúno, atraigo).

33- Consilio (aconsejo).

34- Consuo – consutum (coso, coser).

35- Decem (diez).

36- Facio, factum (hago, hacer).

37- Genus, generis (linaje, origen).

38- Habeo, habitum (tengo, tener).

39- Jacio, jactum (arrojo, arrojar).

40- Lego, lectum (leo, escoger).

41- Merces, mercedis (precio).

42- Navigo (navego).

43- Ovum (huevo).

44- Passio, passionis (pasión).

45- Ruber (rojo).

46- Seco, sectum (corto, cortar).

47- Torqueo (torcer).

48- Vaco (estoy desocupado).

49- Vulgus (pueblo).

50- Viridis (verde).



F11- De la raíz latina surgió el español, fuerte y frondoso.

Conciliar, concilio, concejo, inconciliable, reconciliar, concejal.

Consejo, consejero, aconsejar, aconsejable, desaconsejar.

Coser, cosible, costura, descoser, inconsútil, costurero.

Decena, decenviro, décima, decimal, decenio, decímetro, diciembre, undécimo.

Fácil, factible, factor, faz, facial, artífice, beneficiar, deficiente, oficio, orífice.

Género, genio, genitivo, gentil, ingenio, primogénito, Génesis, progenie, gentío.

Haber, habitar, habitual, cohabitación, exhibir, prohibir, inhibirse, habitante.

Abyección, adjetivo, conjeturar, interjección, inyección, proyectar, objeto.

Legendario, legible, colega, colegial, elegir, sacrílego, florilegio, sortilegio.

Merced, comercio, mercancía, comerciante, mercado, Mercedes.

Naval, navegación, naveta, naviero, navícula, navecilla, navicular, navegador.

Oval, óvalo, ovario, overo, ovillo, ovíparo, ovalar, ovárico.

Pasión, pasible, pasionaria, apasionar, impasible, compasivo, pasionero.

Rubicundo, rubio, rubí, rubor, ruborizarse, rúbrica, rubéola, rubicán.

Secante, sección, sector, segmento, segar, segador, segueta, segur, disecar, insecto.

Torcido, torcedor, torcedura, torción, retorcer, retorción, destorcer.

Vacación, vacancia, vacante, vaciar, vaciadero, vacuo, vacuidad, evacuar.

Vulgaridad, vulgar, divulgar, vulgarizar, divulgación, divulgador.

Verdear, reverdecer, ojiverde, verdusco.

Verdeguar, verdinegro, verdemar¹⁴.
(16)

Ejercicios

Con la intención de obtener más provecho del estudio de las raíces latinas presentadas anteriormente, y para que no se limite el ejercicio a una simple lectura de un catálogo, se sugiere practicar con el mayor número de raíces, ejercicios como los siguientes:

1- GENUS, GENERIS: linaje, origen.

2- Buscar el sentido actual de cada uno de los términos que se colocan como ejemplos de vocablos derivados de esa raíz.

2.1 Género: (es un término de muchas acepciones: * material que da **origen** a una tela, por ejemplo: “el género de esta tela es algodón”; a una obra teatral, o literaria: “tal película pertenece al género comedia”. * Género humano: conjunto de seres racionales del planeta tierra. * Género más diferencia específica son ideas filosóficas que estructuran al ser como tal: “género, animal + diferencia específica, racional = el hombre”: aquí el término género indica “origen” de una idea.

3- Es imposible buscar todas las acepciones de un vocablo; para el ejercicio de que se trata bastan algunas. Una vez realizados los pasos 1 y 2, integro a l vocabulario aquellos términos o significados para que las raíces no queden como simple catálogo sin mayor sentido: “Mi mamá está confeccionando unos vestidos con un género que ha gustado mucho”. Lo que distingue al género humano de los seres del género animal, es la inteligencia”.

¹⁴ RESTREPO, Félix, S.I. *La ortografía en América*. Bogotá: Voluntad S.A. Sexta edición, 1951, pp. 24-62.

- **Genio:** término que indica el carácter de una persona, elemento que se origina en la estructura genética de esa persona. “El genio de fulano es así, y no lo podemos cambiar”.
- **Genitivo:** “algo que puede engendrar o producir una cosa”. En la estructura gramatical de la declinación latina, por ejemplo, es el caso que origina la distinción de cada una de las cinco declinaciones. “El odio es genitivo de violencia”. “El genitivo de la segunda declinación latina termina en “i”.
- **Gentil:** indica cualidades varias de una persona: cualidades que se originan en ese ser humano: “El profesor es muy gentil con los alumnos”.
- **Ingenio:** inteligencia, perspicacia que se origina dentro (in) de lo que a un ser le viene por origen. “El ingenio humano es asombroso”.
- **Primogénito:** el que tuvo origen (nació) primero. “Soy el primogénito de la familia”.
- **Génesis:** libro que da origen (comienzo) a la Sagrada Biblia: “El Génesis narra el origen de la humanidad”.

Locuciones latinas de uso común en el castellano

- | | |
|--|--|
| 1- Ab aeterno. | 1- Desde la eternidad: “Dios existe ab aeterno”. |
| 2- Ab uno disce omnes. (Virgilio, Eneida 2, 65-66). | 2- De uno, aprende (imperativo) lo de todos. |
| 3- Ad augusta per angusta. | 3- A lo más alto por lo más angosto. |
| 4- Ad honorem. | 4- Por el honor. |
| 5- Ad libitum. | 5- A voluntad, a elección, a placer. |
| 6- Ad multos annos. | 6- ¡Por muchos años! |
| 7- Ad pedem litterae. | 7- Al pie de la letra. De memoria. |
| 8- Age quod agis. | 8- Haz lo que haces. |
| 9- Alea iacta est. (Julio César antes de cruzar el Rubicón). | 9- La suerte está echada. |

- 10- Alma Mater. (La universidad). 10- Madre Nutricia o Alimentadora.
- 11- Altius, citius, fortius. 11- Más alto, más lejos, más fuerte:
lema de los Juegos Olímpicos.
- 12- Amicus Plato sed magis amica
veritas. (Aplicado a Sócrates por
Ammonio Saccas). 12- Platón es amigo, pero es más
amiga la verdad.
- 13- Ad portas. 13- A las puertas. Inminente.
- 14- Ars longa, vita brevis.
(Hipócrates, Séneca, Brevitate vitae
1,1). 14- La ciencia es larga, la vida, breve.
- 15- Asinus asinum fricat. (refrán). 15- Un asno refriega a otro asno.
- 16- Ave Caesar Imperator: morituri
te salutant! (Los gladiadores antes
del combate). 16- ¡Salve, Emperador César: los
que van a morir te saludan!
- 17- Bis dat qui cito dat. 17- Da dos veces quien da pronto.
- 18- Carpe diem. (Horacio, Od.I,
11,8). 18- Aprovecha el día.
- 19- Cedant arma togae. (Cicerón Off.
1, 22, 82). 19- Que las armas den paso al
Derecho.
- 20- Gutta cavat lapidem non vi, sed
saepe cadendo. (Refrán). 20- La gota horada la piedra, no
por la fuerza, sino cayendo con
frecuencia.
- 21- Noscete ipsum. (Oráculo de
Delfos). 21- Conócete a ti mismo.
- 22- Cogito, ergo sum. (Descartes). 22- Pienso, luego existo.
- 23- Homo homini lupus. (Plauto,
Asinaria, 495). 23- El hombre es lobo para el
hombre.

24- Festina lente. (Refrán).

25- Nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu (Aristóteles).

26- Venter caret auribus.

27- Sicut leges, ita iudices.

28- Qui amat periculum in illo peribit (Eclesiástico, 3, 27).

29- Vox populi, vox Dei (Alcuino en carta a Carlomagno).

30- Ex abundantia cordis os loquitur. (Evangelio).

31- Non universitate discimus, sed vitae (Séneca).

32- Formosa facies muta recomendatio est. (Publio Syro).

33- Auctoritas est apex senectutis. (Cicerón).

34- Ama et fac quod vis. (San Agustín).

24- Afánate despacio.

25- Nada hay en el entendimiento que no haya pasado por los sentidos.

26- El vientre no tiene oídos.

27- Tal como las leyes, así son los jueces.

28- Quien ama el peligro, en él perecerá.

29- La voz del pueblo es la voz de Dios.

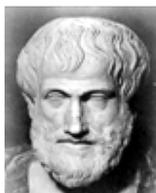
30- De la abundancia del corazón habla el labio.

31- No aprendemos para la universidad sino para la vida.

32- Una cara hermosa es una recomendación callada.

33- La autoridad es un adorno de la vejez.

34- Ama y haz lo que quieras.



F12- El poeta romano Publio Virgilio Marón, autor de la Eneida, con la corona de laurel, símbolo de triunfo.



F13- Lucio Anneo Séneca, filósofo y escritor de origen español. En latín clásico nos legó obras de gran profundidad conceptual.

35- Pars sanitatis, velle sanari est. (Séneca).	35- Parte de la curación, es querer sanarse.
36- Oculi imago animae sunt.	36- Los ojos son imagen del alma.
37- Ocassio furem facit. (Propertio).	37- La ocasión hace al ladrón.
38- In flagranti.	38- En el acto. En flagrancia.
39- ¿Quomodo vales?	39- ¿Cómo estás?
40- Ego valeo.	40- Estoy bien.
41- Valete.	41- Que estés bien.
42- Vellis nollis.	42- Quieras o no.
43- Modus vivendi.	43- Modo de vivir.
44- Modus operandi.	44- Modo de actuar.
45- A priori.	45- Sin elementos de juicio.
46- A posteriori.	46- Con elementos de juicio.
47- In situ.	47- En el lugar.
48- Ex toto corde.	48- De todo corazón.
49- Ad hoc.	49- Para la ocasión. Para esto.
50- Ad interim.	50- Mientras tanto.
51- Alter ego.	51- Otro yo.
52- Ab imo pectore.	52- Desde lo profundo del pecho.
53- In pectore.	53- En secreto.
54- Melium factum quam dictum.	54- Mejor el hecho que la palabra.

- | | |
|--|---|
| 55- Agenda. | 55- Lista de lo que hay que hacer. |
| 56- In utroque iure. | 56- (Titulado) en ambos derechos (civil y canónico). |
| 57- Doctor honoris causa. | 57- Doctor por causa del honor. |
| 58- Amicitia, sal vitae. | 58- La amistad, sal de la vida. |
| 59- Historia, magistra vitae (est). (Cicerón, De oratore, II, 9). | 59- La historia es maestra de la vida. |
| 60- Saepe, summa ingenia in occulto latent. (Plauto). | 60- Con frecuencia los mayores genios permanecen en el anonimato. |
| 61- Cur isti et istae, cur non ego? (San Agustín). | 61- Lo que estos y estas (hicieron), ¿por qué yo no? |
| 62- Ad extremos morbos, extrema remedia. (Hipócrates). | 62- A grandes males, grandes remedios. |
| 63- Optimi corruptio, pessima. | 63- La corrupción de los mejores es la peor de todas. |
| 64- Minima de malis. (Fedro). | 64- De dos males, el menor. |
| 65- In silvam ligna ferre. (Horacio, Sát. I, 10, 34). | 65- Llevar leña al bosque. |
| 66- Vae victis! (Breno, jefe de los galos, contra los romanos// Tito Livio). | 66- ¡Ay de los vencidos! |
| 67- Melior est vicinus iuxta, quam frater procul. (Proverbios). | 67- Es mejor un vecino cerca, que un hermano lejos. |
| 68- Qui nescit dissimulare, nescit regnare. (Luis XI de Francia). | 68- Quien no sabe disimular, no sabe reinar. |
| 69- Quod facis, fac citius. (Evangelio). | 69- Lo que haces, hazlo pronto. |
| 70- Sicut vita, finis ita. | 70- Como es la vida, es la muerte. |

71- Acta, non verba.	71- Acciones, no palabras.
72- Grosso modo. (Es error: “de” o “a” grosso modo).	72- De modo general. En resumen.
73- A fortiori.	73- Con mayor fuerza, con mayor razón.
74- Idem.	74- Lo mismo, igual (fuente bibliográfica).
75- Ibidem.	75- En el mismo lugar. Allí mismo.
76- Locus citatus (loc. cit.).	76- Lugar citado (una página citada, ya se había mencionado antes).
77- Opus citatum (op. cit.).	77- Obra citada (el mismo sentido anterior, pero refiriéndose a un libro).
78- Statu quo.	78- Estado actual de un asunto.
79- Mutatis mutandis.	79- Cambiando lo que haya que cambiar.
80- Plebis scitum.	80- Plebiscito (orden del pueblo).
81- Ut supra.	81- Como arriba (referencia a algo que se ha nombrado antes en un escrito).
82- Ut infra.	82- Como abajo (como el anterior, pero en sentido contrario).
83- Ex abrupto.	<u>83- Ex abrupto</u> (adv.) = de repente, con arrebató, inesperadamente.// <u>Un exabrupto</u> = algo inconveniente, fuera de medida.
84- Ipso facto.	84- Por el hecho mismo.
85- Curriculum vitae.	85- Currículo, hoja de vida, trayectoria de estudios y trabajo.
86- Pro tempore.	86- Temporalmente.

87- Sic.	87- Así, “tal cual”.
88- Ultra petita.	88- Más de lo pedido.
89- Ratio iuris.	89- Razón de derecho.
90- Re publica.	90- Con, por, la cosa pública ¹⁵ .

Muestras breves de la literatura clásica latina

A continuación se exponen algunos fragmentos de escritores del Siglo de Oro de la Literatura Latina, del emperador Augusto, mecenas de los artistas. Ensaye la lectura correcta y comprensiva de cada fragmento. Compare luego el texto latino con el español y busque semejanzas.

Vulpes et uva

“Fame coacta, vulpes alta in vinea Uvam appetebat summis saliens viribus. Quam tangere ut non potuit, discedens ait: “Nondum matura est; nolo acerbam sumere”.

Qui, facere quae non possunt, verbis elevat, adscribere hoc debebunt exemplum sibi”¹⁶. (FEDRO, fabulista latino).

Ulises en la isla de Calipso

“Hanc insulam nympha Calypso incolebat, quae naufragum benigno hospitio accepit, brevique tempore adeo capta est amore ut nollet eum a se dimittere; quin etiam nuptias optavit. Cum tamen Ulixem inquietum videre, patriaeque et uxoris desiderio consumptum, tandem Calypso navigium novum ornavit, eumque invitissima dimisit”¹⁷. (Fragmento de la versión latina de *La Odisea*, de Homero).

La zorra y el racimo

Acosada por el hambre, una zorra deseaba coger un racimo en una viña alta, saltando con las mayores fuerzas. Como no pudo tocarlas, dijo, en retirada: “No están maduras; no quiero coger cosas agrias”.

¹⁵ ZULETA MARÍN, Jaime. *Latín para Juristas y lenguaje jurídico*. Sexta edición. Bogotá: Ed. Arte y fotolito Ltd, pp. 68-74; 77-78; 82-89; 95, 103-107; 113; 119-123; 139.

¹⁶ VALENTÍ FÍOL, E. Op., cit, p. 155.

¹⁷ *Ibid*, p. 124.

Quienes, al hacer lo que no pueden se consuelan con palabras, deberán atribuirse este ejemplo a sí mismos.

Ulises en la isla de Calipso

La ninfa Calipso habitaba esta isla en la que recibió al náufrago con benigna hospitalidad y al poco tiempo, (la ninfa) de tal modo es presa del amor, que no quiere que se escape (Ulises) de ella; y ¿por qué no?, también deseó el matrimonio. Sin embargo, como viese a Ulises inquieto, consumido por el deseo de su patria y de su esposa, por fin Calypso le equipó una nave nueva y, de muy mala gana, lo despachó.

2. Locuciones Jurídicas

LOCUCIONES JURÍDICAS LATINAS I

Siga con la mayor atención la explicación acerca de estas locuciones, si es el caso memorícelas, por lo menos las más importantes y capte el contenido jurídico que encierra cada una de ellas. La traducción de estas locuciones se encuentra más adelante.

1. Abusus non tollit usum.
2. Actio est ius persequendi in iudicio quod sibi debetur.
3. Actiones liberae in causa.
4. Aequitas est religio iudicantis.
5. Aequitas praefertur rigori.
6. Aequitatem ante oculos, habere debet iudex.
7. Audita sit altera pars.
8. Bona fides contraria est fraudi et dolo.
9. Bona fides exigit, ut quod convenit, fiat.
10. Bona fides semper praesumitur, donec mala probetur.
11. Confessio est regina probationum.
12. Consilium tantum non nocet, nisi factum sequitur.
13. Contra facta non valent argumenta.
14. Da mihi probationem - facta - et tibi dabo ius.
15. Debitor sui ipsius nemo potest esse.
16. Delitum non imputatur, ubi dolus non est.
17. Dolus est consilium alteri nocendi.
18. Dolus malus est: machinatio quaedam, alterius decipiendi causa, aliud simulando et aliud agenda.
19. Dolus non praesumitur, sed probandum est, et omnimodo puniatur.
20. Dura lex, sed lex.
21. Erga omnes.
22. Etiam cum humilibus servanda est iustitia.
23. Falsus est non tantum qui mendacium dicit, sed etiam qui veritatem occultat.
24. Habeas corpus ad subjiciendum.
25. Homo, mensura omnium.
26. Humanum est errare, sed perseverare in errore diabolicum est.
27. Imperitia culpa aequiparatur.
28. Impius homo, munera secreta accipit, ut pervertere iustitiam.
29. In dubiis, benigniora praeferenda sunt.
30. In dubio praevalet aequitas.

31. In dubio pro reo.
32. In iure, sicut fit, ita solvitur res.
33. In medio virtus.
34. In omne contractum bonam fidem adesse debet.
35. Iniustitia contra unum tantum, periculosa ab omnibus est.
36. Inter armas silent leges.
37. Iura debent esse paria quibus sunt cives in eadem Republica.
38. Iustitia est constans et perpetua voluntas ius sui cuique tribuere.
39. Iustitia est domina et regina omnium virtutum.
40. Lex factum punit, non intentionem tantum.
41. Libertas est naturalis facultas faciendi vel non faciendi id quo iure licet.
42. Libertas pecunia solveri non potest.
43. Littera occidit, spiritus autem vivificat.
44. Maior vis est: cui humana infirmitas resistere non potest. Fortuitus casus est: qui nullo humano consilio praevidere potest.
45. Medice, cura te ipsum!
46. Melior est: impunitum relinquere delitum, quam innocentem damnare.
47. Neccessitas probandi incumbit actori.
48. Negativa non sunt probanda.
49. Nemini licitum est ignorare legem.
50. Nemini prohibendum est libertate favere.
51. Nemini prohibetur prodesse sibi, dum alio non nocet.
52. Nemo damnatur nisi per legale iudicium.
53. Nemo dat quod non habet.
54. Nemo debet bis vexari pro una et eadem causa.
55. Nemo potest esse iudex et pars.
56. Nemo praesumitur in culpa esse, nisi probetur.
57. Nemo tenetur se ipsum accusare.
58. Non bis in idem.
59. Non consentit qui errat.
60. Non exemplis iudicandum est, sed legibus.
61. Non multa, sed profunda.
62. Non omne licitum, honestum est.
63. Non proprium est bonae fidei de minutis iuris disputare.
64. Nulla est maior probatio quam evidentia rei.
65. Nulla poena sine lege.
66. Nullo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur.
67. Nullum crimen sine lege.
68. Oculum pro oculo, dentem pro dente.
69. Omnes cum valemus, facile consilia aegrotis damus. (Terencio).
70. Omnes leges et omnia iura, vim vi repellere permittunt.

71. Opus iustitiae pax.
72. Pacta quae illicitam causam continent, non sunt observanda.
73. Pacta sunt servanda.
74. Poenas aequas delictus.
75. Prior in tempore, prior in iure.
76. Probatio concludens esse debet.
77. Qui accusare volunt, habere debent probationes.
78. Qui amat periculum, in illo peribit.
79. Qui iure suo utitur, neminem laedit.
80. Qui tacet consentire videtur.
81. Qui tacet, assentitur.
82. Quilibet praesumitur innocens usque probetur contrarium.
83. Quod lex in prateritum indulget, in futuro vetat.
84. Quod non est plena probatio, nulla probatio est.
85. Quod omnes tangit, debet ab omnibus aprobari.
86. Reformatio in peius.
87. Reparatio constat, non tantum ex damno dato, sed etiam ex lucro cesante.
88. Res iudicata dicitur quae finem controversiae dat, pronuntiatione iudicis. Hoc accidit per damnationem vel absolutionem.
89. Res iudicata pro veritate habetur.
90. Res non verba.
91. Reus est is de cuius re agitur, et in exceptione actor est.
92. Summum ius, summa iniuria.
93. Transactio aestimationem rei iudicatae habet.
94. 94. Ubi lex non distinguit, nec non distinguere debemus.
95. 95. Ubi verba non sunt ambigua, non est locus interpretationis.
96. Uti possidetis de iure. Uti possidetis de facto.
97. Vae qui iustificatis impium pro donis, et iustitiam iusti aufertis ab eo.
98. Causam tuam tracta cum amico tuo, sed non reveles secretum extraneo.
(Proverbios)
99. Vinculum obligationis solvitur eodem modo, quo quaeri solet.
100. Sapientia facile videtur ab his qui diligunt eam. (Libro de la Sabiduría).

FI4- Breves de la Historia de Roma: Entre las grandes muestras de la arquitectura romana se encuentra el Panteón cuyo interior se muestra en la gráfica en corte trasversal. El Panteón, templo dedicado a los dioses, es todavía un edificio cuya estructura asombra a los arquitectos modernos por sus medidas, y técnicas de construcción, algunas desconocidas hoy en día.



Traducción

1. El abuso no quita el uso. (Principio de jurisprudencia internacional).
2. Acción es el derecho a buscar en juicio, lo que se le debe a uno. (Instituta)
3. Acciones libres en la causa. Así no se quiera un hecho delictuoso se coloca voluntariamente la causa que puede llevar a ese delito.
4. La Equidad es la religión del que juzga. (Digesto).
5. Se debe preferir la medida al rigor. (Decio).
6. El Juez debe tener presente la Equidad. (Ulpiano y Decio en Las Reglas de Derecho).
7. Que sea escuchada la otra parte. (Derecho a la igualdad).
8. La buena fe es contraria al fraude y al dolo. (Paulo - Digesto).
9. La buena fe exige que lo convenido se cumpla. (Javoleno- Digesto).
10. La buena fe siempre se presume hasta cuando se compruebe la mala. (Dino-Reglas del Derecho).
11. La confesión es la prueba - reina.
12. La sola intención no daña, a no ser que le siga el hecho. (Paulo – Digesto).
13. Contra los hechos no hay argumentos que valgan.
14. Dame la prueba – el hecho -y te daré el derecho. (Aforismo latino).
15. Nadie debe ser deudor de sí mismo. (Figura que en Obligaciones se llama “confusión”).
16. No puede imputarse delito donde no hay dolo. (Codex).
17. El dolo es el propósito de hacer daño a otro. (Codex).
18. El dolo malo es una maquinación en la que se simula algo y se hace otra cosa. (Ulpiano - Digesto).
19. El engaño no se presume; se debe comprobar y, de todas maneras, castigarlo. (Neracio - Digesto).
20. La ley es dura, pero es la ley. (Digesto).
21. Con relación a todos. Absolutamente.
22. También con los humildes debe ser guardada la justicia. (Cicerón).
23. Es falso no solo el que dice mentiras sino el que oculta la verdad. (Digesto).
24. Que tengas el cuerpo para realizar el juicio. (Expresión latina que defiende el derecho a no ser detenido en forma arbitraria; el uso corriente es la expresión original: Derecho de “Habeas corpus”).
25. El hombre es la medida de todas las cosas. (Protágoras, sofista).
26. Es humano cometer errores, pero perseverar en ellos, es diabólico.
27. La impericia se equipara a la culpa. (Gayo – Digesto).
28. El hombre impío acepta regalos a escondidas para corromper la Justicia. (Proverbios, 17,23).
29. En caso de duda se debe preferir el aspecto más benigno. (Gayo).
30. En la duda debe prevalecer la equidad.

31. En la duda se debe favorecer al reo. (Artículo 29, Constitución Política).
32. En derecho una cosa, así como se hace, se deshace. (Decretales de Gregorio IX).
33. La virtud está en el medio. (Aristóteles).
34. En todo contrato debe estar presente la buena fe. (Paulo).
35. La injusticia contra sólo una persona, es peligrosa para todos. (Montesquieu).
36. En medio de las armas se silencia el Derecho. (Cicerón).
37. Los derechos deben ser iguales para quienes son ciudadanos de la misma República. (Cicerón).
38. La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. (Ulpiano).
39. La Justicia es la señora y reina de todas las virtudes. (Cicerón).
40. La ley castiga el hecho, no la sola intención. (Ulpiano - Digesto).
41. Libertad es la facultad natural de hacer o no hacer aquello que en Derecho es lícito. (Montesquieu, Espíritu de las Leyes).
42. La libertad no puede pagarse con dinero. (Ulpiano - Digesto).
43. La letra mata, pero el espíritu vivifica. (San Pablo).
44. Fuerza mayor es aquella a la cual la debilidad humana no puede resistir. (Gayo - Digesto)- Caso fortuito es aquel que ningún sentido humano puede prever. (Ulpiano).
45. Médico, cúrate a ti mismo. (Refrán bíblico).
46. Es preferible dejar impune un delito que perjudicar a un inocente. (Ulpiano - Digesto).
47. La necesidad de probar incumbe al actor. (Paulo - Digesto).
48. Las negaciones no hay que probarlas.
49. A nadie le es lícito ignorar la ley.
50. A nadie debe prohibírsele favorecer la libertad. (Ulpiano).
51. A nadie puede prohibírsele favorecerse mientras no dañe a otro. (Ulpiano - Digesto).
52. Nadie debe ser condenado sino mediante juicio penal. (Debido proceso).
53. Nadie da lo que no tiene.
54. No se debe castigar doblemente la misma falta. (Artículo 29, Const. Política).
55. Nadie puede ser juez y parte a la vez. (Artículo 183 del Código Penal).
56. No se puede presumir la culpa de nadie, a menos que se le compruebe.
57. Nadie está obligado a acusarse a sí mismo. (Constitución Política, artículo 33).
58. No dos veces por lo mismo.
59. No está consintiendo el que lo hace por error: el error es un vicio del consentimiento.
60. No se debe juzgar por ejemplos, sino por leyes. (Codex). (Analogía jurídica).
61. No muchas cosas, pero sí profundas. (Plinio).
62. No todo lo legal es honesto. (Paulo, Digesto).
63. No es de buena fe discutir de minucias del Derecho. (Ulpiano-Digesto).

64. No hay mayor prueba que la evidencia de la realidad. (Codex).
65. No hay pena sin ley que la preestablezca: principio de la legalidad de la sanción.
66. De ningún modo se exija interés de interés a los deudores. (Codex).
67. No hay crimen sin ley (que lo preestablezca): principio de la legalidad del delito. (Código Penal, art.1º).
68. Ojo por ojo, diente por diente. (Código de Hammurabi).
69. Cuando gozamos de buena salud nos es muy fácil dar consejos a los enfermos. (Terencio).
70. Las leyes y el derecho permiten repeler la fuerza con la fuerza.
71. La Paz es obra de la Justicia. (Isaías). Lema del escudo pontificio durante el Papado de Pío XII.
72. Los pactos que encierran elementos ilícitos, no deben ser observados.
73. Los pactos son para cumplirlos.
74. Las penas deben ser proporcionales a los delitos. (Horacio).
75. Lo que es primero en el tiempo es primero en el Derecho. (Decretales de Bonifacio III).
76. La prueba debe ser concluyente. (Decio- Reglas de Derecho).
77. Quienes desean acusar deben tener pruebas. (Codex).
78. Quien ama el peligro, en él perecerá. (Eclesiástico, 3,27).
79. Quien ejerce su derecho, a nadie lesiona. (Ulpiano-Digesto).
80. El que calla, otorga. (Decretales de Bonifacio III).
81. El que calla asiente. (Locución que, en lo penal, debe tomarse con reservas).
82. Se presume la inocencia de cualquiera hasta no probarse lo contrario. (Art.24).
83. Lo que la ley perdona en el pasado, lo prohíbe para el futuro. (Ulpiano – Digesto).
84. La prueba que no es plena, no es ninguna prueba. (Decio- Reglas de Derecho).
85. Lo que a todos atañe debe ser por todos probado. (Decretales de Bonifacio III).
86. Reforma para agravar. (Ante quien se apela, no puede agravar la pena impuesta en la sentencia apelada).
87. La indemnización consta, no solo del daño causado, sino también del lucro cesante.
88. Se llama cosa juzgada aquella que da fin a la controversia por el pronunciamiento de un juez. Esto sucede por condena o por absolución. (Modestino – Digesto).
89. La cosa juzgada se debe tener por verdad. (Ulpiano-Digesto- Art. 3º. Código Penal).
90. Hechos, no palabras.
91. Reo (demandado) es aquel cuyo derecho se cuestiona y, en la excepción, es actor.
92. La excesiva justicia puede ser una excesiva injusticia. (Cicerón).
93. La transacción tiene valor de cosa juzgada. (Codex).
94. Donde la ley no distingue, tampoco debemos distinguir nosotros. (No caer, sin embargo en el leguleyismo = lo que dice la ley y nada más).
95. Donde las palabras no son ambiguas, no hay lugar a interpretación. (Codex).

96. Como poseéis en Derecho. Como poseéis de hecho. (Expresiones del Derecho Internacional sobre todo cuando hay litigio de fronteras).
97. ¡Ay de quienes por regalos absuelven al impío y privan de la justicia al inocente! (Isaías).
98. Trata tus asuntos con un amigo; no reveles tus secretos a un extraño. (Proverbios).
99. El vínculo de la obligación se resuelve de la manera como se acostubra contraerlo.
100. La Sabiduría es fácilmente reconocida por aquellos que la aman. (Libro de la Sabiduría)

F-15 Noticia breve sobre la historia de Roma. “El Coliseo (*Colosseum* en latín), originalmente denominado Anfiteatro Flavio (*Amphitheatrum Flavium*), es un gran edificio situado en el centro de la ciudad de Roma. En la antigüedad poseía un foro para 50000 espectadores, con ochenta filas de gradas. El Emperador y los senadores estaban cerca a la arenay a medida que se ascendía, se situaban los estratos bajos de la sociedad. En el Coliseo tenían lugar luchas de gladiadores y espectáculos públicos. Se construyó justo al Este del Foro Romano, las obras empezaron entre el 70 d. C. y el 72 d.C., bajo el mandato del emperador Vespasiano. Este anfiteatro se pecia de ser la construcción más grande del Imperio Romano, se completó en el 80 d. C. por el emperador Tito, y modificado durante el reinado de Domiciano.



LOCUCIONES JURÍDICAS LATINAS II

Como parte complementaria de la lista de locuciones latinas (I), se presenta el siguiente listado en orden alfabético para facilitar la consulta.

- 101- “A fortiori.- Argumento por razón del más fuerte.
- 102- Agere non valenti non currit praescriptio. No corre la prescripción contra quien no tiene virtud (está legitimado) para actuar.
- 103- A limine litis.- Expresión latina que significa la inadmisión de una demanda por carecer de los requisitos legales o adolecer de defectos formales.
- 104- A maiori ad minus.- Argumento de mayor a menor.
- 105- A minori ad maius.-Argumento de menor a mayor.
- 106- A non domino.-Argumento del que no es propietario.
- 107- A pari.- Argumento fundado en razones de semejanza e igualdad.
- 108- A posteriori.- Argumento según las consecuencias.
- 109- A priori.- Argumento de lo que precede.
- 110- A quo.- De quien.
- 111- Ab initio.- Desde el principio.
- 112- Ab intestato.- Sin haber hecho testamento. 2.-Sucesión hereditaria regulada por la ley cuando una persona fallece sin testamento válido. 3.- Procedimiento para distribuir los bienes de esa persona.

- 113- Ab utraque parte.-De una parte y de la otra.
- 114- Abusus, non usus, sed corruptela.- El abuso no es uso, es corruptela.
- 115- Accesorium non ducit, sed sequitur suum principalis.- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
- 116- Accesorium sequitur principale: Lo accesorio depende de lo principal y sigue la suerte de éste.
- 117- Acta publica probanti se ipsa.- Los instrumentos públicos se prueban por sí mismos.
- 118- Actio ad exhibendum.- Facultad que tiene todo el que pretende entablar demanda sobre una cosa mueble, de pedir a su poseedor que se la muestre con el fin de identificarla debidamente.
- 119- Actio aestimatoria.-La que corresponde al comprador para exigir del vendedor una rebaja del precio cuando la cosa vendida adolece de vicios o defectos ocultos.
- 120- Actio damni infecti.-Acción por daños y perjuicios.
- 121- Actio in rem verso.-Acción de enriquecimiento sin causa.
- 122- Actio in personam.-Acción personal.
- 123- Actio in rem scripta.-Acción real.
- 124- Actio semel extincta non reviviscit.- La acción extinguida no revive.
- 125- Actore non probante, reus absolvitur.- Si el actor no prueba, el reo es absuelto.
- 126- Actori incumbit onus probandi.- El actor tiene la carga de la prueba.
- 127- Ad calendas graecas.- Plazo que nunca ha de cumplirse.
- 128- Ad efesios.- Totalmente fuera del asunto. Absurdo.
- 129- Ad effectum vivendi.-A efecto de ser visto.
- 130- Ad hoc.- Argumento referido al caso que se considera.
- 131- Ad pedem litterae.- Al pie de la letra.
- 132- Ad nutum.- A voluntad.
- 133- Ad referendum.-A condición de ser aprobado por otro sujeto.
- 134- Addenda.- Adiciones a una obra escrita.
- 135- Ad libitum.- A gusto.
- 136- Ad probationem .- Para probar.
- 137- Ad quem.- Hacia quien.
- 138- Ad solemnitatem.-Solemnidad exigida para la validez del acto.
- 139- Ad substantiam actus.- Para la sustancia del acto.
- 140- Ad valorem.- Al valor.
- 141- Aequitas praefertur rigori.- Es preferible la equidad al rigor.
- 142- Affectio societatis.- Intención de constituir sociedad.
- 143- Affirmanti incumbit probatio.- A quien afirma, incumbe la prueba.
- 144- Alieni iuris.- Estar sometido al poder de otro.
- 145- Animus confidenti.-Voluntad de confesar.
- 146- Animus domini.- Intención de ser propietario.

- 147- *Animus laedendi*.- Intención de lesionar.
- 148- *Animus rem sibi habendi*.- Intención de tener la cosa para sí.
- 149- *Bis de eadem re ne sit actio*.- Que no se repita la acción por un mismo asunto.
- 150- *Bonae fidei possessor suos facit fructus consumptos*.- El poseedor de buena fe hace suyos los frutos consumidos.
- 151- *Caeteris paribus*.- Si las circunstancias no cambian.
- 152- *Calumniare est falsa crimina intendere*.- Calumniar es imputar falsos delitos.
- 153- *Casus belli*.- Caso de guerra.
- 154- *Casus fortuitus a mora excusat*.- El caso fortuito excusa la mora.
- 155- *Causa causae causa causati*.- La causa de la causa es causa del mal causado.
- 156- *Causa criminalis non praeiudicat civile*.- La causa criminal no prejuzga a la civil.
- 157- *Causa iudicati individua est*.- La cosa juzgada es indivisible.
- 158- *Causa petendi*.- Hechos alegados como fundamento de la pretensión.
- 159- *Cessante ratione legis, lex ipsa cessat*.- Cesando el motivo de la ley, cesa la ley misma.
- 160- *Citra petitum*.- Dejar de resolver cuestiones planteadas.
- 161- *Cogitationis poenam nemo patitur*.- El pensamiento no delinque.
- 162- *Compensatio lucri cum damno*.- El lucro obtenido por el damnificado se compensa con el daño.
- 163- *Concilium fraudis*.- Concierto fraudulento.
- 164- *Conditio sine qua non*.- Condición necesaria.
- 165- *Corpus delicti*.- Cuerpo del delito.
- 166- *Culpa in contrahendo*.- Omisión de diligencia en el momento de la celebración del contrato, que tiene como consecuencia que le falte alguno de sus requisitos esenciales o concurre algún defecto que lo invalide.
- 167- *Culpa in eligendo*.- Infracción del deber de diligencia en la elección de una persona, que obliga al que la contrató a asumir la responsabilidad de los daños que ésta cause a terceros.
- 168- *Culpa in vigilando*.- Omisión del deber de vigilancia que sirve de fundamento a la responsabilidad por el daño causado por otro, obligando al que incumple su deber de vigilancia, a indemnizar a quien sufrió el daño.
- 169- *Da mihi factum, dabo tibi ius*.- Dame el hecho y te daré el derecho.
- 170- *De auditu*.- De oídas.
- 171- *De facto*.- De hecho.
- 172- *De iure*.- De derecho.
- 173- *De lege ferenda*.- De una ley a dictarse.
- 174- *De lege lata*.- De una ley vigente.
- 175- *De visu et de auditu*.- Por haberlas visto y oído.
- 176- *Divulgatio legis*.- Publicidad de la ley.
- 177- *Dolus non praesumitur*.- El dolo no se presume.

- 178- *Dura lex, sed lex.*- La ley es dura, pero es la ley.
- 179- *Electa una via, non datur recursus ad aliam.*- Elegida una vía, no es dado recurrir a otra.
- 180- *Ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat.*- Le corresponde probar a quien afirma, no a quien niega.
- 181- *Erga omnes.*- Frente a todos.
- 188- *Error communis facit ius.* El error común hace derecho.
- 189- *Error in iudicando.*- Error judicial de fondo.
- 190- *Error in procedendo.*- Error judicial de forma.
- 191- *Ex nihilo, nihil.*- De la nada, nada.
- 192- *Ex nunc.*- Desde ahora.
- 193- *Ex officio.*- De oficio.
- 194- *Ex post facto.*- Posterior al hecho.
- 195- *Ex tunc.*- Desde entonces.
- 196- *Exceptio firmat regulam.*- La excepción confirma la regla.
- 197- *Exceptio non adimpleti contractus.*- Excepción de incumplimiento contractual.
- 198- *Extra commercium.*- Fuera del comercio.
- 199- *Extra petitem.*- Fuera de lo solicitado.
- 200- *Favor matrimonii.*- En favor de la validez del matrimonio.
- 201- *Ficta confessio.*- Confesión ficta (fingida).
- 202- *Hic et nunc.*- Aquí y ahora.
- 203- *Honeste vivere, neminem laedere, suum cuique tribuere.*- Vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo.
- 204- *Ibidem.*- En el mismo lugar.
- 205- *Ignorantia facti, non iuris excusatur.*- Se excusa la ignorancia del hecho, mas no la del derecho.
- 206- *In articulo mortis.*- Celebrado en proximidad de la muerte.
- 207- *In dubio pro debitore.*- En la duda, hay que estar a favor de la liberación del deudor.
- 208- *In dubio pro operario.*- En la duda, hay que estar a favor del trabajador.
- 209- *In dubio pro possessore.*- En la duda, hay que estar a favor del poseedor.
- 210- *In dubio pro reo.*- En la duda, hay que estar a favor del reo.
- 211- *In dubio semper id, quod minus est, debetur.*- En la duda siempre es debido lo que es menos.
- 212- *In extenso.*- En su totalidad.
- 213- *In fine.*- Al final.
- 214- *In ius vocatio.*- Llamado en justicia.
- 215- *In limine.*- Al comienzo.
- 216- *In limine litis.*- Al comienzo del proceso.
- 217- *In situ.*- En el mismo sitio.
- 218- *In solidum.*- Solidariamente.

- 219- *In statu quo ante*.- En la situación en la que se está.
- 220- *In terminis*.- En los propios términos.
- 221- *Incerto exitu victoriae*.- Siendo incierto el resultado de la victoria.
- 222- *Interpretatio largo sensu*.- Interpretación en sentido general.
- 223- *Interpretatio stricto sensu*.- Interpretación en sentido estricto.
- 224- *Intuitu personae*.- En consideración a la persona.
- 225- *Invito domino*.- Contra la voluntad del propietario.
- 226- *Ipsa natura rei*.- La misma naturaleza de las cosas.
- 227- *Iter criminis*.- Camino del delito.
- 228- *Iura novit curia*.- El juez conoce el derecho.
- 229- *Iure imperii*.- Acto del Estado como autoridad.
- 230- *Iure proprio*.- Por propio derecho.
- 231- *Iuris sanguinis*.- Por derecho de la sangre o parentesco.
- 232- *Iuris soli*.- Por derecho del suelo o territorio.
- 233- *Iuris dictio*.- Declaración del derecho.
- 234- *Iuris et de iure*.- Presunción que no admiten la prueba en contrario.
- 235- *Iuris tantum*.- Presunción que admite la prueba en contrario.
- 236- *Ius distrahendi*.- Facultad para instar la venta de la cosa gravada.
- 237- *Ius gentium est quod naturalis ratio inter omnes homines constituit*.- El derecho de gentes es el que la razón natural ha establecido entre todos los hombres.
- 238- *Ius est ars boni et aequi*.- El derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo.
- 239- *Ius sanguinis*.- Derecho de sangre.
- 240- *Iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere*.- La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.
- 241- *Latu sensu*.- En sentido amplio.
- 242- *Legitimatío ad causam*.- Identidad lógica que debe existir entre el titular de la acción y quien la ejercita.
- 243- *Lex domicilii*.- Ley del domicilio.
- 244- *Lex loci celebrationis*.- Ley del lugar de celebración.
- 245- *Lex loci executionis*.- Ley del lugar de ejecución de la obligación.
- 246- *Lex posterior derogat priori*.- La ley posterior deroga a la anterior.
- 247- *Lex posterior generalis not derogat priori speciali*.- La ley posterior no deroga la ley especial anterior.
- 248- *Lex rei sitae*.- Ley del lugar donde está la cosa.
- 249- *Litis denuntiatio*.- Denuncia del pleito.
- 250- *Litis contestatio*.- Apertura de un proceso por demanda; notificación del demandante al demandado.
- 251- *Locus regit actum*.- El lugar de celebración rige el acto.
- 252- *Mala fides superveniens nocet*.- La mala fe presentada, perjudica.
- 253- *Manu militari*.- Por la fuerza armada.

- 254- *Mens legis*.- Voluntad del legislador.
- 255- *Mora accipiendi*.- Retraso del acreedor que se niega a recibir el pago.
- 256- *Mora solvendi*.- Retraso del deudor en el pago.
- 257- *Motu proprio*.- Por propia iniciativa.
- 258- *Natura humana non est immobilis sicut divina*.- La naturaleza humana no es inmovible como la divina. (Tomás de Aquino).
- 259- *Natura autem hominis est mutabilis*.- La naturaleza del hombre es mutable. (Tomás de Aquino).
- 260- *Ne procedat iudex ex officio*.-No proceda el juez de oficio.
- 261- *Negotiorum gestio*.- Gestión de negocios.
- 262- *Neminen laedere*.- obligación de no hacer daño a otro.
- 263- *Nemo dat quod non habet*.- Nadie da lo que no tiene.
- 264- *Nemo esse iudex in sua causa potest*.- Nadie puede ser juez en propia causa.
- 265- *Nemo inauditus condemnetur*.- Que no se condene a nadie, sin ser oído.
- 266- *Nemo plus iuris ad alium transferre potest, quam ipse haberet*.- Nadie puede transmitir a otro más derecho del que tuviere.
- 267- *Nemo tenetur edere contra se*.- Nadie puede ser obligado a ofrecer prueba en su contra.
- 268- *Nihil obstat*.- Nada se opone.
- 269- *Non bis in idem*.- No dos veces por la misma causa.
- 270- *Novatio non praesumitur*.- La novación no se presume, ha de ser expresa.
- 271- *Novatione tollitur obligatio*.- La obligación se extingue por la novación.
- 272- *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.- Ningún delito, ninguna pena, sin ley.
- 273- *Nunquam nuda traditio transferit dominium, sed ita si venditio, aut aliqua justa causa praecesserit, propter quam traditio sequeretur*.- La tradición no transfiere el dominio si no se encuentra precedida de venta o de otra justa causa.
- 274- *Obiter dicta*.- Argumentos que corroboran la decisión principal.
- 275- *Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicui rei solvendae secundum iura nostrae civitatis*.- La obligación es un vínculo que nos constriñe a cumplir una prestación conforme a las leyes de nuestra ciudad.
- 276- *Occasio legis*.- Condiciones que generaron la ley.
- 277- *Omisso medio*.- Se omite lo que está en el medio.
- 278- *Pacta legem contractui dant*.- Los pactos dan fuerza de ley al contrato.
- 279- *Pacta sunt servanda*.- Los pactos son para cumplirse.
- 280- *Par conditio creditorum*.- Igualdad de los acreedores (Principio que rige en el Derecho concursal, según el cual todos los créditos son de igual condición y, salvo que existan créditos privilegiados, todos los acreedores verán satisfechos sus créditos conjuntamente y en proporción.).
- 281- *Par in parem non habet imperium*.- Los iguales no tienen jurisdicción uno sobre el otro.
- 282- *Per capita*.- Por cabeza.

- 283- Plus petitio.- Reclamación por un monto superior al debido.
- 284- Post scriptum.- Después de escrito.
- 285- Prior tempore, prior iure.- Primero en el tiempo, primero en el derecho.
- 286- Prior in temporis, potior in iure.- El primero en el tiempo es preferido en el derecho.
- 287- Premium doloris.- El precio del dolor.
- 288- Pro rata parte.- Proporcionalmente a...
- 289- Procurator in rem suam.- Procuración en causa propia.
- 290- Qui tacet consentire videtur.- Quien calla, otorga.
- 291- Quid pro quo.- Una cosa por otra.
- 292- Quod initio vitiosum est, non potest tractu temporis convallescere.- Lo que es vicioso en su principio, no puede convalidarse por el transcurso del tiempo.
- 293- Quod nullum est, nullum producit effectum.- Lo que es nulo, produce efecto nulo.
- 294- Quorum.- Número mínimo de asistentes para llegar a acuerdos válidos.
- 295- Ratio essendi.- razón de ser.
- 296- Ratio iuris.- Razón de derecho.
- 297- Ratio legis.- Finalidad de la ley.
- 298- Ratione loci.- En razón del lugar.
- 299- Ratione materiae.- En razón de la materia.
- 300- Ratione personae.- En razón de la persona.
- 301- Ratione territorii.- En razón del territorio.
- 302- Rebus sic stantibus.- Que las cosas permanezcan en ese estado.
- 303- Reformatio in melius.- Reforma en sentido favorable.
- 304- Reformatio in peius.- Reforma en sentido desfavorable
- 305- Res clamat pro domino suo.- La cosa reclama a su dueño.
- 306- Res mobilis, res vilis: literalmente cosa movable cosa inservible, denotando el escaso valor de los bienes muebles en relación con los bienes inmuebles.
- 307- Res non verba.- Hechos, no palabras.
- 308- Res nullius.- Cosa de nadie.
- 309- Res perit domino.- La cosa perece para su dueño.
- 310- Salva rerum substantia.- Obligación de conservar la forma y sustancia (del bien usufructuado).
- 311- Sic utere tuo ut alienum non laedas.- Utiliza lo tuyo sin perjudicar lo ajeno.
- 312- Sine die.- Sin término fijo.
- 313- Societas delinquere non potest.- las personas jurídicas (sociedades, fundaciones,...) no pueden protagonizar acciones delictivas. (Referido al Derecho Penal).
- 314- Stare decisis.- Estar a lo decidido.
- 315- Statu quo.- Mantenimiento en el estado en que está.
- 316- Terminus a quo.- Término a partir del cual.
- 317- Terminus ad quem.- Término hasta el cual.

- 318- *Thema decidendi*.- Tema de decisión.
- 319- *Traditionibus et usucapionibus dominia rerum, non nudis pactis transferuntur*.- La propiedad de las cosas no se transfiere por los meros pactos, sino por la tradición y la usucapión.
- 320- *Ubi emolumentum, ibi onus*.- Quien se beneficia de un trabajo tiene que soportar los riesgos que origina.
- 321- *Ultra petitem*.- Más de lo pedido.
- 322- *Ultra vires hereditatis*.- Obligarse más allá del haber hereditario.
- 323- *Ut infra*.- Como abajo.
- 324- *Ut supra*.- Como arriba.
- 325- *Uti possidetis iuris*.- Como poseéis, según a derecho, seguiréis poseyendo.
- 326- *Verba volant, scripta manent*.- Las palabras vuelan, los escritos perduran.
- 327- *Vinculum iuris*.- Vínculo de derecho”¹⁸.

F16- Noticia histórica: El Emperador Justiniano, gobernante del Imperio Romano de Oriente con capital en Constantinopla, entre los años 527 y 565 d.d.C., además de recuperar gran parte del Imperio Romano de Occidente, realizó una compilación de leyes anteriores a su gobierno, más conocidas como el *Código de Justiniano* o *Corpus iuris civilis*. Para esto se sirvió de juristas de su época como Triboniano, Teófilo y Doroteo, versados en las leyes romanas hasta entonces vigentes. Por *Instituciones* o *Instituta* se conocen los tratados que pretendían explicar de manera fácil y metódica los elementos del Derecho. Las *Instituciones de Justiniano*, fue un texto introductorio de la jurisprudencia romana.



F17- Noticias breves de la Historia Romana: Se conoce en la historia como Imperio Romano, en lo geográfico, a la extensa región, territorio que se extendía desde lo que es hoy Inglaterra, en el norte, hasta el norte de África, en el sur, y desde lo que es España en el occidente, hasta el Golfo Pérsico, al oriente. En lo cronológico, llamamos Imperio Romano al lapso comprendido entre el año 27 a.C. en que Octavio, sobrino de César, quedó consagrado con el título de “Augusto”, apelativo reservado a los dioses y que hizo de él el primer Emperador romano, hasta el año 476 después de Cristo, cuando los vándalos, con Genserico y más tarde Odoacro, rey de los hérulos, a la cabeza, luego de haberse apoderado de Roma y de gran parte

de Italia, pusieron fin a casi 500 años de dominio por parte de la *Ciudad de los Césares*.

¹⁸ Tomado de Expresiones y aforismos jurídicos latinos “Derecho en la UNED”. Nota aclaratoria. “La palabra Derecho proviene de los vocablos latinos *dirigere*, *regere*, que significan dirigir, gobernar. En sentido metafórico o figurado, deriva de la voz latina *directum*, o sea lo que está de acuerdo o de conformidad con la regla, la cual a su vez proviene del adjetivo *directus*, o sea dirigido, conducido, adjetivo que, al sustantivarse, toma la connotación de lo derecho, lo recto, lo rígido; ello da una idea de dirección, rectitud, disciplina y conducción.

Por otra parte, en latín, la palabra que corresponde a derecho (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es *ius* de antigua raíz indoiránica, agregando que primeramente, los romanos usaron *ius* que significa el lugar o acto de administrar justicia y de hecho, esta raíz ha llegado al lenguaje moderno, en la palabra jurisprudencia. Por otra parte, de la latina *ius* devino el verbo *iurare* (jurar) que reafirma el sentido ceremonial del vocablo y de su origen indoiránico conservó parte de su significado místico o ritual, porque se lo asimiló a sus sinónimos de purificación, felicidad y salud, lo realizado según el culto, esto es, una expresión fundamental de un código religioso o mágico. En su acepción más moderna, *ius* hace referencia al Derecho como conjunto de reglas que imperan coactivamente en una comunidad o para el enunciado de los principios y derechos fundamentales de las personas. Actualmente ambos términos son utilizados como sinónimos. ([www.google.com/Expresiones jurídicas de Derecho público](http://www.google.com/Expresiones%20jurídicas%20de%20Derecho%20público))

Algunos autores difieren de la etimología aquí presentada y hacen derivar el término *ius* del latín “*lubere*” que significa “mandar”. Otros, relacionan la palabra con la raíz sánscrita “*yu*” que tiene el significado de “vincular”, al igual que el término latino “*Lex = ligo*” hace referencia a “ligar” o a “obligación vinculante”. (Lewis & Short, 1966).

114 Test recapitulativo

1- A qué declinación latina pertenecen los siguientes sustantivos:

- 1.1 Uxor – is (cónyuge) _____
- 1.2 Puer – i (niño) _____
- 1.3 Disciplina-ae _____
- 1.4 Reditus – us (regreso) _____
- 1.5 Facies – ei (la faz, la cara) _____

2- Teniendo en cuenta los cinco términos anteriores, cómo expresaría en latín lo siguiente:

- 2.1. Con el regreso _____
- 2.2 Me gusta la disciplina _____
- 2.3 Para el niño _____
- 2.4 Los esposos _____
- 2.5 Sin la cara _____

3- Encuentre el significado en español de las siguientes oraciones latinas:

3.1 Puella amicos facie pulchra delectat.

3.2 Salus rei publicae maxima civium cura semper fuerat.

3.3 Magister bonos discipulos laudat, pigros vituperat.

3.4 Cur in fluvio non natatis, pueri?

3.5 Post proelium campus cadaverum plenus erat.

4- Qué oficio, en español, y qué caso gramatical latino se aplica a las siguientes expresiones relacionadas con el numeral anterior.

4.1 Los alumnos buenos (3.3)

4.2 Con rostro agradable (3.1)

4.3 De la república (3.2)

4.4 En el río (3.4)

4.5 De cadáveres (3.5)

5- Ejercicios de traducción al español:

5.1 Prevalencia de las declinaciones 1 y 2:

“Romani antiqui in templis oracula deorum interrogabant. Oracula antiqua saepe dabant responsa ambigua, sed populus deorum mandatis obtemperabat. Nunc oracula bona sunt et populus Romanus bellum parat”¹⁹. Signum romanorum aquila erat. Romani antiqui nostrorum sunt patres in lingua et in iure.

5.2 Prevalencia de la 3ª. declinación:

«Roma primo parvum oppidum Latii erat, non longe a mari situm. Post multos annos multaque bella romani omnibus Italiae gentibus imperaverunt. Deinde cum multis regibus exterisque nationibus pugnaverunt eosque semper superaverunt. Olim consules et senatores Imperium Romanum administrabant. Consules creabat populus, et senatores “patres” appellabat. Postea unus imperator cunctum imperium gubernavit. Legiones erant validum praesidium Romae et imperii. Legiones plerumque e peditibus constabant; equites a sociis Romani postulabant. Clari strenuique duces legionibus imperabant. Magna erat gloria militum Romanorum. Romanae copiae hostibus semper terrores parabant. Ita legiones imperium Romanum diu ex excidio servaverunt”²⁰.

5.3 Frases célebres de personajes históricos:

- «Leonidas, rex Lacedaemoniorum, Xerxi, Persarum regi, cui scripserat: “Mitte arma!”, respondit: «Veni et sume».
- Demosthenes, orator, furi cuidam, qui apud eum se excusans dixerat: «Nesciebam tuum hoc esse»: «At tuum hoc non esse, inquit, satis sciebas».
- Alexander, Macedonum rex, cum audiret Dareum, regem Persarum, innumerabiles parare copias: «Unus lupus, inquit, non timet multas oves».
- Diogenes philosophus ubique secum habebat poculum ligneum, quo aquam sibi e fonte hauriret. Sed aliquando cum vidisset puerum aquam manibus haurientem illico poculum ad terram misit et «Quam sumptuosus, inquit, fui»²¹.

¹⁹ VALENTÍ FIOL, E. *Vox latina*. Op., cit, p. 17.

²⁰ *Ibid*, p. 22.

²¹ *Ibid*, p. 67.

5.4 Fragmento de la Primera Catilinaria de Marco Tulio Cicerón:

“Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra? Quamdiu etiam furor tuus nos eludet? Quem ad finem sese effrenata iactabit audacia? Nihilne te nocturnum praesidium Palati, nihil urbis vigiliae, nihil timor populi, nihil concursus bonorum omnium, nihil hic munitissimus habendi senatus locus, nihil forum ora voltusque moverunt? Patere tua consilia non sentis? Constrictam iam horum omnium scientia teneri coniurationem tuam non vides? Quid proxima, quid superiore nocte egeris, ubi fueris, quos convocaveris, quid consili ceperis, quem nostrum ignorare arbitraris? O tempora, o mores! Senatus haec intellegit, cónsul videt; hic tamen vivit. Vivit? Immo vero etiam in senatum venit, fit publici consili particeps, notat et designat oculis ad caedem unumquemque nostrum. Nos autem, fortes viri, satis facere rei publicae videmur, si istius furorem ac tela vitamus”²².

CLAVE DE LOS EJERCICIOS

- | | |
|--|--|
| (1) Agricola cervam captat: | El agricultor captura la cierva. |
| (2) Nauta puellam amat: | El marino quiere a la niña. |
| (3) Regina nautam laudat: | La reina elogia al marino. |
| (4) Puellae reginam amant: | Las niñas aman a la reina. |
| (5) Ancillae gallinas captant: | Las siervas capturan gallinas. |
| (6) Tu aquilam magnam spectas | Miras un águila grande. |
| (7) Aquila magna albam columbam captat: | Un águila grande captura una paloma blanca. |
| (8) Ego agricolas voco: | (Yo) llamo a los agricultores. |
| (9) Vos laboratis, agricolae, sed aquila columbam pulchram captat: | Agricultores, vosotros trabajáis, pero el águila captura una hermosa paloma. |
| (10) Agricolae aquilam et columbam spectant: | Los agricultores miran el águila y la paloma. |
| (11) Aurigae faciunt iustitiam ancillis reginarum in silva: | En el bosque los cocheros hacen justicia a las esclavas de las reinas. |
| (12) Gloriam patriae damus, et pecuniam ancillis puellarum: | Damos gloria a la patria y dinero a las esclavas de las niñas. |
| (13) Aquilae non captant muscas (refrán): | Las águilas no capturan moscas. |
| (14) Pulchrae rosae silvarum puellam valde (mucho) delectant: | Las hermosas rosas del bosque agradan mucho a la niña. |

²² DE LEZAMA Y URRUTIA, Yosú. *Introducción a las lenguas clásicas*. Usta. Filosofía a distancia. Bogotá: Ed. Guadalupe, 1978, p. 236.

- (15) Parva puella vias silvae amat: La niña quiere los caminos del bosque.
 (16) Sed nunc (ahora) puella viam errat: Pero ahora, la niña equivoca el camino.
 (17) Tenebrae appropinquabant: Se acercaban las tinieblas.
 (18) Puella stellas spectat: La niña mira las estrellas.
 (19) Nunc stellae micant et puellae viam silvae monstrant: Ahora brillan las estrellas y las niñas muestran el camino del bosque.
 (20) Agricola puellam salutatur: El agricultor saluda a la niña.
 (21) Agricola cervam sagittis captabat: El agricultor capturaba la cierva con flechas.
 (22) Agricola puellae magnam cervam monstrat: El agricultor le muestra a la niña una gran cierva.
 (23) Puellam parvam agricola intrat casae: El agricultor entra a la niña a la casa.
 (24) Ancillae agrorum escam puellae parant: Las sirvas de los agricultores preparan el alimento para la niña.
 (25) Agricolae puellas et ancillas fabulis delectabant: Los agricultores entretenían con fabulas a las sirvientas y a las niñas.

Julia, matrona romana, y Antonio, marido de Julia, habitaban en una granja. Antonia y Segunda son hijas de Antonio y de Julia. En la granja de Antonio hay muchos y hermosos caballos. Los sirvientes aran los campos y cuidan los caballos del amo. Ahora, un hermoso caballo del patrón está enfermo y un sirviente le muestra el caballo enfermo al amo. Este le pregunta al sirviente: “¿Dónde estaba ayer el caballo?” -“Ayer el caballo trabajaba en el campo, señor”- -“¿Quién araba el campo?”- -“Yo no araba con el caballo sino que traía el agua a la casa”. Julia se acerca con Antonia y Segunda. -“¿A quién interrogas?”- -“Interrogo al sirviente; el caballo blanco está enfermo; ¿por qué no entran y lo cuidan?”. Las niñas quieren mucho al caballo y le traen la medicina.

a. Oraciones con prevalencia de la 3ª. declinación (página 35):

- 1- Los marinos ahuyentan con gritos a los soldados.
- 2- El pueblo nunca alabará a los jefes vencidos.
- 3- Ya el sol ahuyentaba las sombras.
- 4- Bajo los árboles del bosque, Antonio contaba historietas a las hermanas.
- 5- Con gran voz el jefe convocaba a los soldados al combate.

b. Oraciones con prevalencia de la 4ª. declinación (página 35):

- 1- Los bárbaros luchaban con carros, los romanos con la infantería y la caballería.

- 2- Al pie de los Alpes Aníbal venció el ejército romano.
- 3- En el puerto de Ostia hay muchas naves.
- 4- No hay nada duro ni nada difícil para nuestro ejército.
- 5- Los campamentos del ejército romano estaban al otro lado del río.

c. Oraciones con prevalencia de la 5ª. declinación (página 36):

- 1- La niña agrada a los amigos con su hermoso rostro.
- 2- En el ala derecha estaba la caballería.
- 3- La salud de la República siempre era la mayor preocupación de los ciudadanos.
- 4- El primer día, César protege las tropas con una empalizada.
- 5- En la prosperidad tendrás muchos amigos; pero en la adversidad te quedarás solo.

Clave del test recapitulativo

- 1.1 Tercera.
- 1.2 Segunda.
- 1.3 Primera.
- 1.4 Cuarta.
- 1.5 Quinta.

- 2.1 Reditu.
- 2.2 Disciplinam amo.
- 2.3 Puero.
- 2.4 Uxores.
- 2.5 Sine facie.

- 3.1 La niña agrada a los amigos con su hermosa faz.
- 3.2 La salud de la República siempre era el mayor cuidado de los ciudadanos.
- 3.3 El maestro alaba a los buenos discípulos y vitupera a los perezosos.
- 3.4 ¡Niños, ¿por qué no nadan en el río?!
- 3.5 Después del combate, el campo estaba lleno de cadáveres.

- 4.1 Nominativo
- 4.2 Ablativo
- 4.3 Genitivo
- 4.4 Ablativo
- 4.5 Genitivo

*Ejercicios de traducción (página 73).*5.1 Prevalecen las declinaciones 1^a. y 2^a.

Los antiguos romanos interrogaban los oráculos de los dioses, en los templos. Los antiguos oráculos, con frecuencia daban respuestas ambiguas, pero el pueblo obedecía los mandatos de los dioses. Ahora (en este tiempo) los oráculos son favorables y el pueblo romano prepara la guerra. El emblema de los romanos era el águila. Los antiguos romanos son nuestros padres en la lengua y en el derecho.

5.2 Prevalencia de la 3^a declinación.

Roma, inicialmente, era una pequeña plaza fortificada del Lacio, situada no muy lejos del mar. Después de muchos años y de muchas guerras los romanos dominaron sobre todas las gentes de Italia. Luego guerrearon con muchos reyes y naciones extranjeras y siempre los dominaron. En un tiempo administraban el imperio romano los cónsules y senadores. El pueblo creaba cónsules y llamaba “padres” a los senadores. Luego, un solo jefe (general) gobernó todo el imperio. Las legiones eran la fuerte defensa de Roma y del imperio. Las legiones, generalmente se componían de soldados de infantería (de a pie); los jinetes romanos solicitaban ser tenidos como socios (de la infantería). Célebres y valientes jefes comandaban las legiones. Era grande la gloria de los soldados romanos. Las tropas romanas siempre inspiraban terror a los enemigos. De esta manera, por largo tiempo, las legiones salvaron el imperio romano de la destrucción.

5.3 Frases célebres de personajes históricos:

- Leonidas, rey de los espartanos (lacedemonios), a Jerjes, rey de los persas quien le había escrito: “Entrega las armas”, le respondió: “Ven a tomarlas”.
- El orador Demóstenes, a cierto ladrón que se excusó (de su entrada a la casa a robar) diciendo: “No sabía que este lugar fuera el tuyo”, le respondió: “Pero sabías lo suficiente que este lugar no es el tuyo”.
- Alejandro, el rey de los Macedonios, como oyese que Darío, rey de los persas, preparaba ejércitos muy numerosos, dijo: “Un solo lobo no tiene temor de muchas ovejas”.
- El filósofo Diógenes a todas partes llevaba consigo una taza de madera con la cual sacaba para él, agua de la fuente. Pero, cierto día vio a un niño que bebía agua tomándola con la mano; (Diógenes) en seguida arrojó la taza y dijo: “¡Qué rico he sido!”

5.4 Fragmento de la Primera Catilinaria de Cicerón:

“¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia? ¿Cuándo nos veremos libres de tus sediciosos intentos? ¿A qué extremos se arrojará tu desenfrenada audacia? ¿No te arredran ni la nocturna guardia del Palatino, ni la diurna vigilancia de la ciudad, ni las alarmas del pueblo, ni el acuerdo de los hombres honrados, ni este fortísimo lugar donde el Senado se reúne, ni las frases amables y semblantes de todos los senadores? ¿No comprendes que tus designios están descubiertos? ¿No ves tu conjuración fracasada por conocerla ya todos?” “Crees que alguno de nosotros ignora qué hiciste la noche pasada, qué la anterior, dónde estuviste, a quién convocaste, qué decisión tomaste? ¡Qué tiempos, qué costumbres! El Senado está al corriente de estas cosas, el cónsul las ve; sin embargo, éste aquí vive. ¿Vive? Más aún, incluso viene al senado, participa del consejo público, con los ojos señala y designa para el asesinato a cada uno de nosotros. Pero nosotros, varones fuertes, creemos hacer suficiente por la república si evitamos la locura de éste y sus dardos”²³.

²³ CICERÓN, Marco Tulio. *Catilinarias*. Edición bilingüe. Introducción, Traducción y notas de Nicolás Gelormini. Buenos Aires: Editorial Losada, 2005, pp. 21-22.

3. Aforismos Jurídicos Latinos

1- AB INTESTATO

Pronunciación: Abintestato.

Etimología: Caso ablativo del sustantivo latino “intestatus-i” precedido de la preposición “ab”: ab intestato.

Significado: Por la etimología, la expresión se traduce: “De (procedencia) intestado, por el intestado, con el intestado”. Intestado en español significa “quien muere sin hacer testamento válido”²⁴.

Hermenéutica: Expresión aceptada en la jurisprudencia universal para referirse a la sucesión de bienes materiales dejados por alguien fallecido, pero que sin la existencia de ningún testamento para la repartición de aquellos. Verbigracia: “En tal juzgado hay un negocio de una herencia “ab intestato”.

F18- Noticias acerca de la historia del derecho romano: El nombre latino de IUS ROMANUS con el que tradicionalmente se ha designado al DERECHO ROMANO, tiene varias versiones etimológicas, entre las que podemos destacar las siguientes: las etimologías védica, sánscrita y griega con los sentidos de “bendición” o “salvación”, “pureza”, “vínculo”. La referencia al dios Júpiter (en la imagen) cuyo nombre antiguo IUPITER hacía alusión al PATER IURIS o padre de la IUS-titia, indicaría que la mitología romana influyó en el nombre inicial del Derecho, atribuyéndole a ese dios la paternidad o generación del mismo. El cambio de “lus” a “directum” proviene del siglo IV por influencia judeo-cristiana, según la cual todo lo “ius-to” debe seguir el camino “directum” o derecho, es decir, lo opuesto a torcido. De aquel “DIRECTUM” inicial nacieron “derecho, diritto, droit, direito, dereito, derept, recht, right) que son los términos con los que se conoce el Derecho en español, italiano, francés, portugués, rumano, catalán, alemán e inglés, respectivamente. (MEDELLÍN ALDANA, Carlos y otros. Lecciones de Derecho Romano. Bogotá: Temis, 2000, p. 2).



2- AB UNIVERSO POPULO

Pronunciación: Ab universo pópulo.

Significado: De nuevo la preposición “ab” puede traducirse como origen o procedencia de algo, “de entre todo el pueblo”; o como el agente de quien se espera, se solicita o se recibe algo; este último sentido puede asimilarse a “de parte de todo el pueblo” o simplemente “del pueblo entero”.

Origen histórico: Se trata de una expresión latina que como tantas otras, se insertaron en los idiomas modernos con un significado específico que tiene una fuerza especial para proyectar el significado respectivo.

Hermenéutica: Expresión que da fuerza a la situación de involucrar a un conglomerado humano que obra de manera unificada, sea para apoyar o rechazar algo, sea para reforzar una opinión o para deshacerla: “La inocencia de tal persona era conocida “ab universo populo”. “El rechazo de esa iniciativa fue “ab universo populo”, es decir, unánime.

²⁴ Vox. Gran Diccionario General de la Lengua Española. Tomo II. Bogotá: Ed. Rei Andes, 1991, p. 623.

Entre los romanos, el “populus” era el conjunto de ciudadanos con plenitud de derechos; se dividía en tres órdenes: patricios (*patricii*), caballeros (*equites*) y plebe (*plebs*). Integrado así en sus tres órdenes, el *populus* era el único organismo que gozaba de la soberanía (*imperium*) y de la majestad suprema (*Senatus Populusque Romanus –S.P.Q.R.*). A los efectos de la vida política estaban clasificados por clases sociales o fortunas en *centuriae*, y por el domicilio en tribus o circunscripciones locales. // *Centuriae*: la *plebs* estaba dividida en cinco categorías de fortuna; cada una de las cuales tenía setenta centurias; constituían por tanto, un total de trescientas cincuenta centurias a las que se añadían 18 de los caballeros y 5 de los patricios. Total 373 centurias. // Tribus: en los primeros tiempos existían solo 4 tribus urbanas; a medida de las conquistas se fueron creando las tribus rústicas hasta llegar a 31 en el 241 a.d.C., a elección de los tribunos y de magistrados sin imperio”²⁵.

3- AB URBE CONDITA

Pronunciación: Aburbe cóndita.

Significado: De procedencia o desde la fundación de la ciudad. **Historial:** En un principio los romanos identificaban los años con el nombre del cónsul que ocupaba el cargo durante ese lapso. Así, por ejemplo, para designar el año 216 a.d.C. se hablaba del “año de Lucio Emilio Paulo y Cayo Terencio Varrón”. Más adelante resolvieron tomar otro punto de referencia cronológica, a partir del primer siglo de nuestra era cuando el historiador romano Marco Terencio Varrón, estableció la fundación de Roma unos 753 años antes del momento en que vivía dicho historiador. Fue así como el año 753 a.d.C., sobre todo por la popularización de los cálculos del monje Dionisio el Exiguo (470-544) d.d.C), se fijó a la cronología histórica a partir del siglo VI de nuestra era, y a la cronología cristiana como referencia retrospectiva del año uno (1) o año del nacimiento de Cristo, fecha que, por cálculos posteriores, se ha comprobado que está errada en unos cuatro o cinco años antes.

Hermenéutica: La expresión “Ab urbe condita” o su abreviatura U.C. se emplea como referencia cronológica por parte de autores versados en la historia romana. En la práctica, para facilitar cálculos, si tenemos una fecha en la cronología tradicional (antes y después de Cristo) para ubicar esa fecha en la cronología romana antigua, basta sumarle 753. Es el caso del nacimiento de Cristo el que algunos matemáticos lo consideran en el cero (0) de nuestra era; pues bien, Cristo nació en el $0 + 753 = 753$ de la fundación de Roma (753 U.C.). Otro ejemplo: la independencia de nuestro país, datada en cronología romana antigua sería: $1810 + 753 = 2563$ de la fundación de Roma. Finalmente, si nos dan un año en la cronología romana antigua, para convertirlo a nuestro calendario basta restarle 753 a esta fecha; ejemplo: Cicerón fue asesinado en el año 710 U.C.; el cálculo sería: $710 - 753 = -43$; el signo negativo indica que el año es anterior al comienzo de la Era Cristiana, o sea que Cicerón murió en el año 43 a.d.C.

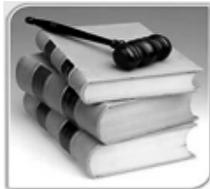
4- AB UTROQUE IURE

Pronunciación: Abutrócue iure.

Significado: De procedencia en los derechos canónico y civil.

Historial: Sentencia adoptada de manera práctica para indicar situaciones que involucran las dos ramas del derecho que, han hecho carrera: el derecho civil y el canónico. Esta división tiene su origen probablemente con el Emperador Justiniano (483-565 d.d.C.) a partir del Código de Justiniano cuyo nombre original fue *Corpus Iuris Civilis*, normas que reglamentaban la vida civil o habitantes de la *civitas*. Entre 1140 y 1503 se realizaron varias compilaciones de normas canónicas en el seno de la Iglesia Católica. Este cuerpo jurídico origina el “segundo derecho tradicional” conocido como *Corpus Iuris Canonici*, en tanto los *cánones*, afecta lo concerniente a reglamentaciones eclesiásticas y los fieles.

Hermenéutica: Este aforismo se utiliza para indicar situaciones relacionadas con el derecho civil y el canónico. Se dice, por ejemplo que “el abogado tal es un profesional *ab utroque iure*” es decir que conoce ambos derechos.



Derecho Civil



Derecho Canónico

5- AB UTROQUE LATERE

Pronunciación: Abutrócue látere.

Significado: De ambos lados, o de parte y parte.

Historial: Expresión latina utilizada, sobre todo, para manifestar la dualidad en la estructura de algún elemento jurídico.

Hermenéutica: La interpretación de este aforismo se inserta en la antropología del parentesco considerado como “la forma más elemental de lazo social, como el esqueleto de la organización social de las sociedades preestatales”. En el parentesco las relaciones son necesariamente duales, o sea *de ambos lados*: relación esposo–esposa, padre–madre, padres–hijos, hermanos–hermanos, hermanos–hermanas, hermanas–hermanas, etc.

6- ABUSUS NON TOLLIT USUM

Pronunciación: Abusus non tollit usum.

Significado: El abuso no quita el uso.

Historial: Expresión válida en jurisprudencia internacional.

Hermenéutica: El hecho de que una acción sea objeto de abuso por parte de alguien, no la convierte intrínsecamente en algo malo, al punto de que nadie pueda

realizar lícitamente la misma acción. Ejemplos: el hecho de que se pueda abusar de las acciones judiciales en beneficio propio o de algún funcionario venal, no significa que las acciones judiciales no puedan seguirse adelantando por personal probo. El abuso que se pueda hacer del dinero no da lugar para estigmatizarlo como dañino.

7- ACTA

Pronunciación: Acta.

Significado: “Hechos, hazañas, cosas tratadas, actos públicos”²⁶.

Historial: Vocablo latino, nominativo plural de *Actum*, muy usado por su concisión semántica. Es célebre el aforismo: *Acta, non verba: hechos, no palabras*, que indica la necesidad de obrar más que de hablar. Este aforismo también se encuentra bajo la forma: *facta, non verba*, que tiene la misma connotación señalada.

Hermenéutica: El significado enfatiza su uso en el derecho, muy amplia, por cierto.



8- ACTIO EST IUS PERSEQUENDI IN IUDICIO QUOD SIBI DEBETUR

Pronunciación tradicional o eclesiástica: Actio est ius persecuendi in iudicio quod sibi debetur.

Pronunciación clásica: Actio est ius persecuendi in iudicio quod sibi debetur.

Significado: Acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe.

Historial: Este aforismo se encuentra en las *Instituta* de Justiniano (Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus, 482-565) libro 1, título 6, inicio.

Hermenéutica: Si bien el vocablo *actio* tiene significados diversos, hace énfasis en el el derecho que tiene alguien como objeto de reclamación. La jurisprudencia moderna ha conservado la expresión “instaurar una *acción* judicial”, expresión que los juristas del siglo V habían precisado. Un término afín a ACTIO, es el vocablo ACTUS, que en Roma se utilizaba para indicar “todo acto productor de efectos legales y que en el derecho romano designa un *ius in re aliena* (*derecho real sobre una cosa ajena*)”²⁷, equivalente a la facultad o permiso para pasar un animal o vehículo por propiedad ajena.

9- ACTIONES LIBERAE IN CAUSA

Pronunciación tradicional o eclesiástica: Acciones libere in causa.

Pronunciación clásica: acciones liberæ in causa.

Significado: Acciones o actos libres en su causa.

²⁶ ABARCA FERNÁNDEZ, Ramón. *Diccionario Jurídico*. Universidad de Santa María de Arequipa, Perú. Disponible en Internet www.google.com/ Diccionario jurídico (páginas en español)/ Diccionarios y Enciclopedias del mundo.

²⁷ Ídem.

Historial: Expresión propia del derecho penal moderno. Tanto el Derecho Romano como el Canónico de la Edad Media se ocuparon de la *actio libera in causa* al penalizar sobre todo, la embriaguez en sí misma y no como causa de posteriores delitos. Esto último ha sido objeto de discusiones en la jurisprudencia posterior a la edad media, hasta el punto que en la actualidad sigue suscitando controversias

Hermenéutica: Actio libera in causa o *Actio libera in causa* o *actio libera in sua causa*, es una locución latina empleada en el derecho penal que puede traducirse como *acto libre en su causa*.

“Según la *actio libera in causa* se puede imputar a quien comete un acto típico y antijurídico en un estado de inconsciencia provocado por alcohol o estupefacientes, en el cual él mismo se introdujo, que en principio le haría irresponsable por falta del requisito de la culpabilidad, pero el análisis de éste es llevado al momento en que se causa el estado de ebriedad, momento en el cual el sujeto pudo haber actuado con culpa o dolo. También por medio de esta doctrina se puede llegar a la conclusión de que el sujeto activo del presunto delito carece de responsabilidad, por haber sido introducido en estado de inconsciencia por un tercero que, por error, dolo o violencia, quebrantó o vició su voluntad. Ejemplo: una persona bebe dos litros de tequila sin intención de llegar al estado de ebriedad. Bajo los efectos del alcohol mata a otra. La *actio libera in causa* reconoce que el sujeto no era consciente al momento del injusto (acción típica y antijurídica), pero marca que ese estado fue creado por el propio agente y analiza su culpabilidad en el momento anterior al estado de inconsciencia. Aquí el resultado sería homicidio culposo. En cambio, si una persona se introduce a sí misma en un estado de ebriedad con la intención de asesinar a otro sujeto estando en ese estado de inconsciencia y lo logra, el delito imputado será homicidio doloso.

Los detractores de la *actio libera in causa* señalan que no se puede construir un delito (acción típica, antijurídica y culpable) sumando la tipicidad y antijuricidad de una acción no culpable, y la culpabilidad de una acción atípica”²⁸.

10- ACTUM UT SUPRA

Pronunciación tradicional o eclesiástica: actum ut supra.

Significado: Actuado o hecho.

Historial: Expresión propia de algunos protocolos y documentos antiguos en los cuales, para no repetir ciertas líneas ya escritas, se indicaba en un momento dado que las acciones de las que se trataba ya habían sido mencionadas, y por tanto no había necesidad de repetir lo ya escrito. La abreviación utilizaba para este aforismo era *A.U.S*²⁹.

Hermenéutica: La costumbre de utilizar expresiones latinas dentro de un escrito para indicar locación de algo o para complementar el sentido del texto, no es costumbre antigua; en la actualidad, utilizamos expresiones como los suscritos,

²⁸ Disponible en la URL www.es.wikipedia.org/actio_libera_in_causa.

²⁹ ABARCA FERNÁNDEZ, Ramón. Op. cit. Expresión “Actum ut supra”.

identificados como aparece al pie de nuestra firmas, es decir, se remite al lector a la parte baja del documento; si esto lo escribiéramos utilizando el latín diríamos: “los suscritos, identificados *ut infra* (como lo está más abajo) ...”. Se emplea también *ut supra* para indicar “arriba”, *sic* para hacer énfasis en que algo transcrito, que puede parecer vulgar o raro o mal escrito, corresponde exactamente a la fuente de donde se tomó el texto; ejemplo: “Recibimos un oficio de una persona en la que nos manifiesta: “Yo, ombre (*sic*), de bien...”. En algunos documentos antiguos, cuando a alguien se le forzaba a firmar, por ejemplo, algo con lo cual no estaba de acuerdo, como no podía por ningún otro medio manifestar la violencia que se hacía a su voluntad en ese momento, después de la firma o debajo de ella escribía las dos letras **c.f.** que para quien entendiese el latín, correspondía a la frase **coactus fecit**, es decir (esto, la firma) se hizo de manera coaccionada.

11- ACTUS IURIDICIALIS

Pronunciación tradicional o eclesiástica: Actus iuridichialis

Pronunciación clásica: Actus iuridikialis

Significado: Acto jurídico

Historial: Desde épocas remotas la literatura jurisprudencial ha utilizado esta expresión donde aparece el término genérico “actus”, comentado en el aforismo 9 y el calificativo “iuridicialis” que apunta directamente a una acción enmarcada en la ley.

Hermenéutica: El Diccionario Jurídico de Ramón Abarca Fernández, ofrece una explicación que clarifica este concepto. “*Actus iuridicialis*: Acto jurídico. Para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto y un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que los ponga en relación, estableciendo un lazo o un vínculo que los una, haciendo pasar la relación jurídica del estado de posibilidad al estado de existencia. Este tercer elemento es un hecho, que por ser productor de efectos jurídicos se denomina hecho jurídico. Cuando éste procede de la voluntad humana recibe el nombre de acto jurídico. No es lo mismo acto jurídico que hecho jurídico. El acto jurídico puede definirse como “el hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas”.

Acto jurídico, para los alemanes, “es una expresión o manifestación de la voluntad dirigida a producir un efecto jurídico (origen, cambio, defensa o extinción de alguna relación de derecho) y apropiada para ello según el derecho objetivo”. *Los actos jurídicos*: lícitos o ilícitos, justos o injustos, legales o ilegales, unilaterales o bilaterales, inter vivos (entre vivos) y mortis causa (por causa de muerte), gratuitos y onerosos, solemnes y no solemnes. Los actos conformes con el derecho objetivo se dividían antiguamente en *stricti iuris* y *bonae fidei* (de derecho estricto y de buena fe); los *stricti iuris* eran los que interpretaban rigurosamente, por ejemplo, los de utilidad particular, a diferencia de los *bonae fidei*, interpretados con arreglo a la equidad, como los de utilidad común; así estribaba la diferencia en que en lo de

estricto derecho se había de estar al tenor literal de las palabras empleadas por las partes, mientras en los de buena fe, se había de atender más bien a la intención. Esta distinción ha perdido hoy toda su importancia”³⁰.

12- ACTUS RERUM

Pronunciación tradicional o eclesiástica: actus rerum.

Significado: Acto de las cosas

Historial: Muchos aforismos, al ser traducidos literalmente de su base latina a otras lenguas, no reflejan en sentido estricto su sentido original. “Actus rerum” era de carácter temporal e indicaba los tiempos en que los tribunales funcionaban o, en términos actuales, el tiempo laboral hábil de esas dependencias; los festivos en ese entonces, como ahora, no se contabilizaban dentro del tiempo laborable en lo jurídico. Había una expresión complementaria con relación al tiempo laborable y era “a momento ad momentum” (de momento a momento) que expresaba el cálculo natural del tiempo para las diligencias judiciales, indicando el comienzo y el fin de las mismas en términos de tiempo real³¹.

Hermenéutica: Lo comentado en la parte historial de este aforismo explica el significado y la interpretación dada a estas expresiones; además de lo anterior, pueden considerarse otras que reflejan la misma idea: AD DIEM, “hasta el día; expresión utilizada para indicar el término extintivo (dies ad quem), día hasta el cual”³². La otra sentencia, AD DIES NUMERARE, “contar por días. El tiempo civil se tenía por completo desde el momento en que había principiado el último día del plazo (computatio civilis)”³³.



13. AEQUITAS EST RELIGIO IUDICANTIS

14- AEQUITAS PRAEFERTUR RIGORI

15- AEQUITATEM ANTE OCULOS HABERE DEBET IUDEX

N.B. Por tratarse de aforismos jurídicos con un sentido similar, agrupamos tres de ellos.

Pronunciación tradicional o eclesiástica: écuitas est reliyio iudicantis.

14- Écuitas prefértur rigori.

15- Ecuítátem ante óculos abere debet iudex.

Pronunciación clásica: 13- Aékuitas est religuio iudicantis.

14- Aékuitas praefértur rigóri.

³⁰ ABARCA FERNANDEZ, Ramón. Op. cit. p. 3

³¹ MEDELLÍN ALDANA, Carlos y otros. *Lecciones de Derecho Romano*. Decimocuarta edición. Editorial Temis. Santafé de Bogotá. 2000, p. 281.

³² *Ibid*, p. 283.

³³ *Idem*.

15- Aekuitátem ante óculos abére débet iudex.

Significado: 13- La ecuanimidad es la religión de quien juzga.

14- Se debe preferir la moderación al rigor.

15- El juez debe tener la ecuanimidad ante los ojos.

Historial: Muchas expresiones latinas relacionadas con el Derecho tienen su origen en el *Digesto*, de Justiniano, o compilación de la legislación romana del periodo clásico del Imperio (siglos I a.d.C. a III d.d.C.). Estos aforismos se encuentran en 1.13, D. 22, 5³⁴.

Hermenéutica: En estos aforismos, una expresión común es “equidad”, cuyo patrón latino “aequitas” tiene muchas acepciones. En efecto encontramos los sentidos de equidad, ecuanimidad, calma, equilibrio moral, sangre fría en presencia de la muerte, imparcialidad, espíritu de moderación, etc³⁵.

En la sentencia 13 se insiste en la actitud vinculante del juez con la equidad o la ecuanimidad, actitud vinculante, en tanto uno de los sentidos del término latino “religio” por su origen “religare” es el de “atar”, “vincular”, “obligar”; igualmente se puede deducir el sentido directo de “religio” como “conciencia escrupulosa”³⁶, es decir, como un sentimiento profundo de obligación hacia algo, en este caso del que juzga, hacia el equilibrio o la ecuanimidad. En la sentencias 14 y 15 se añaden dos sentidos más a esta expresión de ecuanimidad o equilibrio por parte del juez en la administración de justicia. Encontramos desde la antigüedad romana el sentido humanitario de la justicia, doctrina que con el tiempo, enfatiza el respeto por los derechos humanos.

La diosa de la “equidad”, según una moneda del Museo de Historia Cultural de la Universidad de Oslo.



16- AUDITA SIT ALTERA PARS

Pronunciación tradicional: Audíta sit áltera pars.

Significado: Que sea escuchada la otra parte.

Historial: Principio procesal que establece la bilateralidad de una audiencia.

Hermenéutica: si la aplicación de la justicia exige equilibrio total en las oportunidades y procesos, se sobreentiende que en el análisis de cualquier caso

³⁴ LASTRA LASTRA, José Manuel. *Boletín mexicano de Derecho comparado*, No. 100.

³⁵ Diccionario Ilustrado Latín, Vox. Spes Editorial. Barcelona. 2003, p. 17.

³⁶ *Ibid.*, p. 428.

jurídico, las partes implicadas deben ser oídas por igual, de otra manera se incurriría en parcialidad, defecto que anularía la equidad de cualquier decisión.

Interpretación: Se trata de un principio fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 85, tomado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Representa el derecho de defensa que enmarca una vasta lista de otros derechos que rigen el procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, etc. Va mucho más allá de la posibilidad de escuchar a la otra parte, como lo ha manifestado la Corte Constitucional Colombiana, en la sentencia T-1263/2001.

17- BONA FIDES CONTRARIA EST FRAUDI ET DOLO

Pronunciación tradicional o eclesiástica: Bona fides contraria est fraude et dolo.

Significado: La buena fe es contraria al fraude y al engaño.

Historial: “Esta sentencia tiene su origen en el Digesto Libro XVII, Título II, Ley 3.

Hermenéutica: La buena fe es considerada como la actuación honrada y limpia frente a los demás, en tanto que el fraude hace referencia a “*acciones contrarias a la verdad y a la rectitud, que perjudican a la persona contra quien se comete*”. (Diccionario Real Academia Española, vigésima segunda edición). El dolo es la voluntad exteriorizada y manifiesta de hacer algo ilícito.

Esta expresión nos remite al principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de nuestra Carta Política, que indica que esa buena fe se presume en todos los actos de los particulares y de la autoridad pública. Se trata también de un principio general del derecho aplicable a todas sus ramas, que consiste en la lealtad y sinceridad que debe imperar en todas las actuaciones de las personas”.

Como complemento de lo arriba citado, se añade que la sentencia en comento se atribuye al jurisconsulto Paulo, uno de los expertos juristas romanos del siglo III, considerado una autoridad en la estructuración del Digesto. En la hermenéutica de la sentencia que nos ocupa, también se puede ampliar el sentido de la misma con el aforismo complementario, atribuido al también jurisconsulto Dino da Mugello, romanista que vivió entre el 1250 y el 1303. “Bona fides semper praesumitur nisi mala adesse probatur” (Se presume la existencia de la buena fe si no se manifiesta evidente la mala fe)³⁷.

18- BONA FIDES EXIGIT UT QUOD CONVENIT, FIAT

Pronunciación tradicional o eclesiástica: Bona fides exigit ut quod convenit, fiat.

Pronunciación clásica: Bona fides exigit ut quod convenit, fiat.

Significado: La buena fe exige que se haga lo que se ha convenido (en un caso dado).

³⁷ HERNÁNDEZ DEL OLMO, Pedro. *Diccionario Jurídico del Alquiler*. Blogspot.com

Historial: Sentencia atribuida a Javoleno Prisco, jurisconsulto de los siglos I y II d.d.C. (Digesto 19, 2, 21).

Hermenéutica: Por considerarla de interés se transcribe literalmente el comentario que la revista Aranzadi Civitas hace de la sentencia que nos ocupa.

“**Bona fides exigit ut quod convenit fiat**” (JAVOLENO, D. 19.2.21). (La buena fe exige que se haga lo que se ha convenido) Cfr. art. 2.2 de la Carta de las Naciones Unidas de San Francisco, de 26 de junio de 1945 que obliga a todos los miembros de la Organización a cumplir de buena fe las obligaciones adquiridas; o el art. 26 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los tratados, de 1969, que impone el deber de cumplir de buena fe los tratados. Cfr. art. 1258 CC sobre buena fe contractual, así como art. 57 Como sobre contratación mercantil, art. 7 (1) CISG, art. 1:201 PECL, art. 1.7 UPICC, § 205 Rst2 y § 1.304 UCC. El principio de buena fe no debe circunscribirse empero al exclusivo ámbito del Derecho de obligaciones, sino que ha de informar todo el ordenamiento jurídico. De ahí que el Código japonés, por imperativo norteamericano, incorporara, en la reforma de 1947, este principio de buena fe en su primer art. (art. 1.2). Cfr. art. 1135 Code; § 157 BGB; y art. 1175 *Código*. La CIJ (*I.C.J. Reports* 1974, pg. 268 § 46, entre otras) ha afirmado que «one of the basic principles governing the creation and performance of legal obligations, whatever their source, is the principle of good faith». Todo esto no obedece a la inexistencia de la obligación de cumplir aquello que, pese a haberse pactado, es nulo por contravención del Derecho imperativo o de las buenas costumbres (cfr. art. 1255 CC), algo que es especialmente relevante en el caso de nulidad parcial de condiciones generales de contratación o de contratos de adhesión y, en general, en el entero ámbito del Derecho del consumidor (es decir, una relevante excepción al principio **pacta sunt servanda**)³⁸.

19- BONA FIDES SEMPER PRAESUMITUR, DONEC MALA PROBATUR

Pronunciación clásica y tradicional: Bona fides semper praesúmitur, donec mala probatur.

Significado: En tanto la mala fe no sea probada, siempre se presume la buena fe.

Historial: Se atribuye esta sentencia al jurista boloñés Dino da Mugello (1253-1303), romanista medieval quien nos legó una serie de aforismos, en donde comentó las *Regulae* o Reglas canónicas expedidas por los Pontífices Romanos del siglo XIII, en especial Bonifacio VIII quien completó los Decretales de Papas anteriores. La sentencia comentada tiene su fuente en la Regla 82,5 p. 313 del citado jurista boloñés.

Hermenéutica: Esta sentencia se puede considerar como extensión de aquella otra: “Nadie se debe considerar culpable mientras no se le demuestre, sentencia que hace referencia a la presunción de inocencia. Igualmente, en

38 www. Aranzadi civitas: Derecho, Legislación, Jurisprudencia, Sentencias.

cualquier acción jurídica no se puede establecer juicios a priori sobre la presunta culpabilidad de alguien o sobre la presunta mala fe de alguien: se debe partir de la parte positiva del accionar humano, es decir, la inocencia o la buena fe. Solamente después de un análisis jurídico completo -para eso está el accionar de los jueces y de los tribunales- se comprobará definitivamente el dolo o la inocencia, la buena o la mala fe.

20- CONFESSIO EST REGINA PROBATIONUM

Pronunciación clásica: Confessio est regina probationum.

Pronunciación tradicional: Confesio est regina probasionum.

Significado: La confesión es la reina de las pruebas.

Historial: Se ubica esta sentencia en la época del “bajo latín” cuando se la encuentra en documentos tanto eclesiásticos como civiles.

Hermenéutica: Este aforismo debe ser analizado cuidadosamente puesto que encierra el elemento “confesión” o sea la manifestación expresada por alguien, de su propio pensamiento, en un caso judicial, por ejemplo; la jurisprudencia moderna diferencia la “confesión”, de la llamada “versión libre”. Se menciona arriba un análisis cuidadoso, pues si bien la sentencia comentada califica a la “confesión” como la “reina” de las pruebas, esto solamente se cumple cuando se trata de una confesión libre, veraz y exenta de presiones, dada por un sujeto psicológica y moralmente apto para emitir esa versión. Cuando la confesión es “arrancada” o sea forzada por medios externos como la tortura, ese mecanismo pierde toda credibilidad, aparte de caer en un terreno que raya con la violación de derechos humanos.

21- CONSILIUM TANTUM NON NOCET, NISI FACTUM SEQUITUR

Pronunciación clásica: Consilium tantum non noket, nisi factum secuítur.

Pronunciación tradicional: Consilium tantum non nochet, nisi factum secuítur.

Significado: El solo proyecto (plan) no es dañino si no es seguido por algún acto (ilícito).

Historial: Muchas expresiones como ésta, son difíciles de encontrarlas en su forma actual, en las fuentes del derecho romano en el Digesto, principalmente. Con el correr de los tiempos se forman dichas expresiones al relacionarlas con otras.

Hermenéutica: En la jurisprudencia actual, esta expresión debe ser interpretada con detenimiento: por un lado, en el sentido literal de la sentencia, se entiende que lo punible de una acción es el acto cometido, es decir, que si se premedita una acción ilícita pero no se lleva a cabo, no hay implicaciones jurídicas sobre la premeditación; pero la legislación moderna acepta como punible lo que se llama “la autoría intelectual” de un acto punible, si bien, se sigue aceptando el sentido del aforismo que comentamos en el sentido de que “si no hay acto”, la intención no cuenta.

22- CONTRA FACTA NON VALENT ARGUMENTA

Pronunciación tradicional y clásica: Contra facta non valent argumenta.

Significado: Frente a los hechos no son válidos los argumentos (en contra).

Historial: Gracias al poder del Imperio Romano, tanto en extensión geográfica como en fuerza militar y cultural, muchos de los contenidos lingüísticos del latín, se impusieron en forma de “dichos”, refranes, o aforismos como sucede aún hoy en todos los idiomas modernos; basta mirar por ejemplo nuestro refranero español para darnos cuenta de cómo la llamada sabiduría popular o sentido común de las gentes fijan en el lenguaje muchas realidades de la vida diaria. El adagio que nos ocupa pudo tener un origen semejante: se fue imponiendo la verdad de que lo que realmente cuenta en la vida son los hechos sucedidos, ante los cuales no valen palabras que pretendan desvirtuarlos.

Hermenéutica: En una situación de derecho que se analice, un abogado por poco hábil que sea, tratará de buscar la comúnmente llamada “la prueba reina”, que para el caso presentado en este aforismo, es el hecho —el factum— lo sucedido, lo dado, ante cuya presencia no valen especulaciones. “Esto se dio de esta manera, hay que admitirlo porque los hechos son tozudos y su realidad escapa a las más hábiles maniobras retóricas de quienes quieran desconocerlos”.

23- DA MIHI PROBATIONEM ET TIBI DABO IUS

Pronunciación tradicional: Da miki probasionem et tibi dabo ius.

Pronunciación clásica: Da mii probationem et tibi dabo ius.

Significado: Dame una prueba y te concederé el derecho.

Historial: Por ser este uno de los aforismos que goza de mayor tradición desde los primeros juriconsultos romanos, es un principio jurídico universalmente admitido en todos los países.

Hermenéutica: Se complementa y se fundamenta el sentido de esta sentencia en los aforismos ya comentados que hacen alusión a la contundencia de una prueba: si un hecho es “probado” con argumentos válidos, el juez debe aceptarlos en tanto se impone la fuerza de una prueba comprobada.

24- DEBITOR SUI IPSIUS NEMO POTEST ESSE

Pronunciación tradicional: Débitor sui ipsius, nemo potest esse.

Significado: Nadie puede ser deudor de sí mismo.

Historial: Aforismo que se encuentra en el libro 17 del Digesto.

Hermenéutica: “Tiene lugar la confusión en sentido jurídico, como medio de extinción de las obligaciones cuando se reúnen en una misma persona las calidades de acreedor y de deudor, pues nadie puede ser acreedor y deudor de sí mismo. Sería irrisorio que alguien entablara una demanda, contra su propio patrimonio. Es un medio ipso iure de extinción de las obligaciones, o sea de pleno derecho.

El Código Civil Argentino la trata como un medio de extinción obligacional en el título XX del Libro II, Sección I (artículos 862 a 867) aunque también se aplica en el campo de los derechos reales. El Código civil de México le dedica tres artículos (2206 a 2208) que también definen a la confusión como la reunión de ambas calidades (acreedor y deudor) en una misma persona, aclarando de igual manera que el Código argentino que si la confusión termina la obligación, recobra su eficacia.

El Código civil de Venezuela, en la Sección Cuarta, que trata de las obligaciones solidarias, establece que si uno de los acreedores es acreedor y deudor, la deuda se extingue sólo por su parte³⁹.

25- DELICTUM NON IMPUTATUR, UBI DOLUS NON EST o DELICTUM NON COMPUTATUR UBI DOLUS NON EST

Pronunciación tradicional: Delictum non imputatur (computatur) ubi dolus non est.

Significado: No se imputa (no se calcula) delito donde no ha habido engaño o dolo.

Historial: Aforismo que se encuentra en el libro 17 del Digesto.

Hermenéutica: En este aforismo es preciso distinguir dos elementos: el delito, propiamente tal y el dolo o engaño de quien obra. Respecto al término “dolo”, se encuentra en la legislación la distinción entre “dolus malus” y “dolus bonus”, cuya traducción simple sería “dolo malo y dolo bueno”. En el lenguaje común no hay dificultad mayor en entender el “dolo malo” con el significado de engaño, falacia, mala intención, mala fe... Y el “dolo bueno” se entendería como una acción no muy correcta en sí pero realizada de manera ingenua o sin ánimo de perjudicar: el caso de “las mentiras piadosas” se encontraría entre este grupo de acciones “dolosas” sin malicia.

El sentido del aforismo que nos ocupa es, hechas las aclaraciones anteriores, que no hay delito o acción punible en quien obra sin engaño o, de buena fe, (ver los aforismos 18 y 19); todas estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por el juez, cuya perspicacia le ha de permitir dilucidar todas las pruebas para dar el veredicto final.

26- DOLUS EST CONSILIUM ALTERI NOCENDI

27- DOLUS MALUS EST: MACHINATIO QUAEDAM, ALTERIUS DECIPIENDI CAUSA, ALIUD SIMULANDO ET ALIUD AGENDA

28- DOLUS NON PRAESUMITUR, SED PROBANDUM EST, ET OMNIMODO PUNIATUR

³⁹ Disponible en la URL www.google.com/

Por afinidad de sentido y de interpretación se reúnen tres aforismos relacionados con el tema del dolo o engaño.

Pronunciación y significado: Entre paréntesis los términos cuya pronunciación varía en la fonética clásica.

26- Dolus est consilium alteri nocendi (nokendi): el dolo es el plan, la intención, de perjudicar a otro.

27- Dolus malus est: makinasio (makinatio) cuédam (cuaedam), alterius decipiendi causa, aliud simulando et aliud agenda. El dolo malo es una cierta maquinación para dañar la causa de otro bien sea de palabra, bien sea actuando. (Ulpiano I, 1 par. 2D).

28- Dolus non presúmitur (praesúmitur), sed probandum est, et omnimodo puniatur. El dolo no se presume sino que debe ser probado y, en todo caso, castigado.

Hermenéutica: El dolo, engaño o mentira, siempre ocupó en el Derecho Romano un lugar importante entre las conductas delictivas y, por tanto, punibles como bien lo expresa el aforismo 28. Pretender lograr un resultado favorable sirviéndose de un engaño va contra la misma estructura intelectual humana, ya que la mente no puede entrar en contradicción consigo misma sin violentarse, y es una contradicción de la mente consigo misma el pensar algo y expresar lo contrario. Quien pretenda utilizar el dolo como argumento a su favor, está cometiendo un flagrante delito ya que realiza esa acción con pleno conocimiento y con consentimiento pleno.

El dolo tiene implicaciones negativas en materia civil, penal y canónica. En la legislación moderna el antiguamente llamado “dolo bueno” (dolus bonus) ha cambiado la denominación por el de “tácticas lícitas” para descubrir un ilícito, estrategias permitidas, agilidad mental, viveza, restricción mental legal, etc. dejando el término “dolo, doloso” con la connotación de ilegal, malo, ilícito.

Imagen de un “dolo” o engaño propagandístico, común en nuestros días: se le informa al usuario que ha ganado un premio muy llamativo, pero que para reclamarlo debe cumplir ciertos requisitos como consignar un dinero, dar el número de identidad o la dirección de la casa o el número de alguna tarjeta de crédito.



29- DURA LEX, SED LEX

Pronunciación: Dura lex, sed lex.

Significado: La ley es (puede ser) dura, pero es la ley.

Historial: Expresión del Derecho Romano atribuida al jurista romano Dominicio Ulpiano; este aforismo tiene relación con el momento histórico de introducirse en Roma las leyes escritas pasando de la simple costumbre oral de administrar justicia a fundamentarse en la norma fijada por la escritura, con la Ley de las XII Tablas.

Hermenéutica: Se trata de un brocardo latino, acorde con el espíritu romano de absoluto respeto a las normas. Es imperativo la obediencia a la ley, así ese sometimiento por parte de los ciudadanos les traiga incomodidades de tipo personal.

Más tarde, en un proceso de mayor madurez hermenéutica se ampliará el alcance de dicha sentencia precisando, por ejemplo, que se aplica a toda ley legítimamente establecida y no se puede entender una obediencia ciega a normas o leyes con falencias de fondo o de forma, ya que en este último caso no se trata del concepto sagrado romano de “lex” sino de una adulteración de la misma.



30- ETIAM CUM HUMILIBUS SERVANDA EST IUSTITIA

Pronunciación: Ésiam (étiam) cum humílibus servanda est iustisia (iustitia).

Significado: La justicia debe cumplirse también con los humildes.

Historial: En el diálogo ciceroniano “De Amicitia” encontramos esta sentencia. En sentido similar, si bien con distintas palabras, varios autores, dentro del contexto cristiano de las ideas, sostienen el mismo principio de igualdad; entre estos autores podemos citar al emperador Teodosio, sucesor de Constantino, a san Agustín y a santo Tomás de Aquino.

Hermenéutica: En la historia de las ideas políticas se nota, desde la antigüedad un progreso en cuanto a ciertos aspectos jurídicos. Es notable el caso del gran pensador y filósofo romano, Cicerón, quien precisó muchas ideas claves para comprender la dignidad humana, tales como la existencia de “una recta razón concedida a los hombres por la naturaleza (es la que manda o prohíbe), constituye la ley primigenia natural de la cual procede el Derecho”⁴⁰.

Otra idea importante en Cicerón es la precisión de que “los hombres son iguales en cuanto poseen razón. Ideas como las anteriores, llevaron al romano a propiciar la abolición de la esclavitud, concepto muy avanzado para ese tiempo y para la mentalidad como la romana. El cristianismo tomó y reforzó dichos conceptos, apoyado en la doctrina de Jesús y del apóstol Pablo, por eso en san Agustín y en Tomás de Aquino, los dos grandes pensadores cristianos, se refuerza la igualdad de la humanidad, en este caso, considerada como el conglomerado de los “hijos de Dios”. En el contexto comentado, tanto en el pensamiento ciceroniano como en el cristiano, se enmarca el aforismo 30 comentado con antelación. La ley es para todos, la justicia debe aplicarse a todos los seres humanos, sin distinciones de raza, de posición social, de riqueza; en el término “humilibus”, dativo plural de “humilis”, el humilde, el desvalido, el insignificante, el vil, el abyecto, se encierra el conglomerado de humanos

⁴⁰ SALCEDO BALLESTEROS, Marta Elena. *Historia de las Ideas Políticas*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2002, p. 46.

considerados como la escoria: los griegos convivieron con los esclavos, los hindúes con los parias, el pueblo romano con los gladiadores, siervos y vencidos. . . Por eso la posición ideológica de los pensadores citados hace honor al recto entendimiento y por tanto, a la justicia, la que debe ser “servanda etiam cum humilibus”.

31- IMPERITIA CULPAE AEQUIPARATUR

Pronunciación: Imperisia (imperitia) culpe (culpa) eequiparátur (aequiparátur).

Significado: La impericia (ineptitud) se equipara a la falta. La inexperiencia no exime de falta.

Historial: Sentencia del Digesto, 50, 17, 132.

Hermenéutica: En este caso particular, es preciso distinguir la inexperiencia, la impericia y la negligencia; la primera es desconocimiento total de cómo realizar algo, la segunda es incapacidad física o mental de realizar ese algo, y la tercera es el descuido voluntario de realizar una tarea, como es debido. En ningún caso de los comentados se exime de cierta culpa cuando se cumple alguna tarea o se quebranta alguna norma, porque ni el inexperto ni el falto de pericia ni el negligente deben realizar, bajo esas condiciones, ninguna labor exponiéndose a quebrantar leyes establecidas.

En el caso de los menores de edad, niños antes de los 14 años, que por alguna de las causas enumeradas cometan algo indebido, son los padres quienes deben responder por las consecuencias derivadas de los actos punibles de sus hijos. Cuando los jóvenes están entre los 14 y 18 años ya deben responder personalmente ante las leyes penales en caso de quebrantamientos notables de las normas establecidas.



32- IN DUBIIS BENIGNIORA PRAEFERENDA SUNT

33- IN DUBIO PRAEVALET AEQUITAS

34- IN DUBIO, PRO REO

35- IN DUBIO, PRO DEBITORE

Agrupamos cuatro aforismos cuyo sentido, tanto semántico como hermenéutico, es semejante:

¿Será o no será? ¿Hay pruebas fehacientes? = DUDA

Pronunciación:

32- In dubiis benigniora praeferenda sunt (pronunciación clásica).

In dubiis beniñiora preferenda sunt (pronunciación eclesiástica).

33- In dubio praevalet aequitas (pronunciación clásica).

In dubio prevalet équitas (pronunciación eclesiástica).



34- In dubio, pro reo (ambas pronunciaciones).

35- In dubio, pro debitore (ambas pronunciaciones).

Significado:

32- En caso de duda se debe preferir la interpretación más benigna.

33- En la duda prevalece la equidad.

34- En caso de duda se debe favorecer al acusado.

35- En la duda se debe inclinar (una decisión), en favor del deudor.

Hermenéutica: Los anteriores aforismos se fundamentan en el principio jurídico de la “presunción de inocencia”: nadie puede ser condenado sin tenerse una seguridad de la respectiva culpabilidad. El derecho romano y, a lo largo de los siglos, todas las jurisprudencias del mundo han aceptado que se fundamenta en el derecho natural la situación de no imputar culpabilidad alguna a ningún acusado, sin probarse suficientemente la existencia de una violación real de la ley por parte de aquél. Por tanto, cualquier juez, en el momento de emitir un fallo sobre una determinada conducta, debe poseer fundamentos sólidos cuando se trata de una condena o, por el contrario, debe abstenerse de sentenciar a nadie ante el más leve asomo de duda en las respectivas pruebas.

36- IN IURE, SICUT FIT, ITA SOLVITUR RES

Pronunciación: In iure, sicut fit, ita solvitur res (ambas pronunciaciones).

Significado: En Derecho, una cosa (un asunto) así como se hace, se deshace.

Historial: Esta sentencia, como tantos otros aforismos casi “populares” en el derecho mundial tiene su origen en el Digesto de Justiniano, libro 50.

Hermenéutica: El legislador al dictar una norma, se reserva el derecho de suspender y aún de abrogar esa norma cuando, por causas justificadas, deba hacerlo. Esto indica que ninguna ley debe ser tan rígida que no pueda ser suspendida en algún momento. De esta norma se excluyen, desde luego, aquellos principios fincados en la ley natural, cuyos ordenamientos, por ser inherentes al bien de la naturaleza humana, son inmodificables: nadie puede hacer, por ejemplo, que la norma natural que prohíbe asesinar pueda, en algún momento o por cualquier autoridad, ser modificada. La norma se aplica, pues, dentro del derecho positivo.

37- IN MEDIO VIRTUS (EST O STAT)

Pronunciación: In medio virtus (ambas pronunciaciones).

Significado: La virtud (lo correcto) está en el término medio (de todo).

Historial: Con aforismos clásicos como este, sucede lo mismo que con personajes famosos de la historia; en este último caso son varias las localidades que se disputan el ser cuna de aquellos personajes; en el caso de las sentencias, se atribuyen a varios autores. Respecto a la que nos ocupa prefiero seguir la opinión de quienes la atribuyen a Aristóteles, si bien otros le dan la paternidad de la misma

a Séneca. Es claro que en casos como estos, la lógica nos ayuda a entender que, históricamente, fueron primero los griegos que los romanos y que éstos, tomaron enseñanzas de aquéllos.

Hermenéutica: Los principios del Derecho tienen que estar necesariamente fundamentados en la razón humana la cual, a su vez, se rige por normas lógicas que la llevan a juzgar de acuerdo con la “realidad” de las cosas. Esta realidad nos enseña muchos comportamientos que vemos son lo más adecuados: si vamos a tomar un líquido no escogeremos ni el excesivamente caliente ni el excesivamente frío: tomamos un término medio; no nos acercamos a una luz demasiado fuerte ni tampoco utilizamos una fuente luminosa rayana en penumbra, y así sucesivamente. La experiencia nos va enseñando que lo más conveniente para nuestro bienestar está en el término medio de lo que buscamos; por eso los griegos estipularon que la virtud, o sea el comportamiento adecuado de los seres humanos está en obrar de manera equilibrada; ni buscar el extremo derecho ni buscar el extremo izquierdo: lo más razonable es buscar el punto medio.

38- INTER ARMA SILENT LEGES

Pronunciación: Inter arma silent leges (pronunciación eclesiástica).

Inter arma silent leges (pronunciación clásica).

Significado: En medio de las armas (de la guerra), se silencian las leyes.

Historial: En el diálogo “Pro Milone” de Cicerón encontramos esta sentencia, si bien con el texto un tanto diferente: “Silent enim leges inter arma”⁴¹.

Hermenéutica: Muchas sentencias nacieron en circunstancias históricas concretas. Esta es un ejemplo de ello, pues cuando Cicerón la escribe, Roma estaba en manos de bandas de malhechores que asolaban las calles de la ciudad y, como circunstancia curiosa, muchos de los cabecillas de aquellas hordas alcanzaron altos puestos administrativos⁴².

En tiempos de violencia extrema —y las guerras tienen esa característica— parece que el imperio de la ley desaparece, no se ve sino el dominio de la barbarie y de la muerte. Esto debe hacer reflexionar a los dirigentes de las naciones quienes tienen como primordial tarea el mantener la legalidad y el orden, so pena de de un desastre social de incalculables dimensiones. Las anteriores reflexiones tienen aplicación para cualquier situación social en donde los antisociales pretendan subvertir el orden. Cabría, con el respeto debido, invertir el orden de la sentencia ciceroniana y decir: “Leges enim silent arma”: que la imposición de la ley apague la violencia.

⁴¹ Fuente virtual.

⁴² Ídem.



Leges silent inter arma



39- IURA DEBENT ESSE PARIA QUIBUS SUNT CIVES IN EADEM REPUBLICA

Pronunciación: Iura débent esse paria cuibus sunt chibes in eádem república (pronunciación eclesiástica).

Iura débent esse paria kuibus sunt kibes in eádem república (pronunciación clásica).

Significado: Los derechos deben ser iguales para quienes son ciudadanos de la misma república.

Historial: El aforismo que nos ocupa, en su contenido ideológico de “igualdad de derechos entre los iguales” es repetitivo en la extensa ideología, ciceroniana, agustiniana y tomista. Parece ser que el texto latino que presentamos, con una probabilidad muy alta se encuentra explícito en el diálogo de Cicerón *De legibus*.

Hermenéutica: La doctrina sobre la igualdad de todos los hombres, a pesar de las bárbaras costumbres de esclavitud y violencia del mundo anterior a Cristo, ya campeaba en las mentes brillantes de personajes que nada tuvieron que ver con la revolucionaria doctrina de Jesús de Nazaret predicada por Pablo de Tarso cuando enseñaba que ya a no habría ni ricos ni pobres, ni judíos ni gentiles, ni hombre ni mujer... ya que todos son hijos del mismo Padre que está en los cielos. (Cfr. Gálatas 3,28). Personajes anteriores al comienzo de nuestra era como los romanos Séneca, Marco Aurelio, Cicerón, Polibio, etc., presentan con claridad meridiana el concepto del fundamento único de la dignidad humana o sea la naturaleza humana como tal. Ese fundamento afinca la idea de la igualdad completa de derechos y deberes para todos los seres humanos en general y en particular para quienes viven agrupados de manera organizada dentro la *res pública* o *cosa pública*.

40- IUSTITIA EST CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUI CUIQUE TRIBUERE

Pronunciación: (eclesiástica) Iustisia est constans et perpetua voluntas ius sui cuique tribúere.

(Clásica): Iustitia est constans et perpetua voluntas ius sui kuique tribúere.

Significado: La justicia es la constante y perpetua voluntad de otorgar a cada quien lo que le es debido.

Historial: Esta es una de las definiciones más conocidas de justicia, expresada por el jurista romano Dominicio Ulpiano (siglo III d.d.C.), recogida en el *Digesto* de Justiniano⁴³.

Hermenéutica: El tema de “la justicia” es tan antiguo como el pensamiento jurídico desde los albores de la civilización griega, al punto que algunos autores atribuyen el origen de la sentencia comentada al mismo Platón, muchos años antes que el propio Ulpiano.

Para el autor de *Los Diálogos*, la justicia era el eje de la estructura de la polis; con la práctica de dicha virtud por parte de los gobernantes y los integrantes de la asamblea política, se aseguraba la marcha próspera de la comunidad hacia el bienestar total. En el diálogo *La República*, expone Platón su pensamiento al respecto: “A la pregunta de ¿cuál es el objetivo y el fundamento de la polis, Platón contesta: la justicia. . . Ninguna comunidad humana puede subsistir sin la justicia. . . Esta virtud es condición fundamental del nacimiento de la vida del Estado”⁴⁴.

Aristóteles siguió los lineamientos del Maestro en esta materia; para el Estagirita es tan importante la justicia, que le dedica buena parte a este tema en su libro *Ética* (Nicom.,V; Eudem.,IV): “La justicia no es una virtud particular, sino la virtud íntegra y perfecta”⁴⁵.

41- LEX FACTUM PUNIT, NON INTENTIONEM TANTUM

Pronunciación: (Clásica): Lex factum punit, non intentionem tantum.

(Eclesiástica): Lex factum punit, non intensionem tantum.

Significado: La ley castiga el hecho y no sólo la intención.

Historial: Si bien esta sentencia no se encuentra explícita en ninguna fuente, como tantas otras de origen desconocido, pertenece, con seguridad, a la tradición jurídica romana.

Hermenéutica: Estamos ante la temática jurídica de la “Teoría del delito” condensada en la otra expresión latina del “iter críminis”. En la sentencia que nos ocupa, el tema principal es el relacionado con la autoría de un acto delictivo. Algunos autores distinguen cuatro posibles “autores” de un acto ilícito: el autor material quien es el que ejecuta directamente la acción dolosa; el coautor, quien acompaña al autor principal del delito; el autor mediato, considerado como “un puente” en la comisión del acto delictuoso; este autor, generalmente es alguien a quien la ley lo tiene por inimputable, por ejemplo, un menor de edad o un discapacitado mental; y por último el autor intelectual quien es el que planea y organiza la acción criminal, así no intervenga de manera material o física en la misma.

⁴³ Idem/ sentencia comentada/citas en latín de Ulpiano.

⁴⁴ ABBAGNANO, Nicolás. *Historia de la Filosofía*. Tomo 1. Montaner y Simón, S.A. 1973. pág.93.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 149.

La sentencia comentada deja claro que la ley debe ocuparse tanto del acto material y sus autores como del autor intelectual o sea del “cerebro” de un acto criminal: unos y otros deben ser sancionados, una vez comprobada la participación. En cuanto al “autor mediato” es motivo de discusión, en este momento, sobre todo en lo relacionado con los menores de 14 años; se debate cuál debe ser la jurisprudencia más adecuada para ellos cuando participan en un delito.

42- LIBERTAS EST NATURALIS FACULTAS FACIENDI VEL NON FACIENDI ID QUO IURE LICET

Pronunciación: (Clásica): Libertas est naturalis facultas fakiendi vel non fakiendi id quo iure liket.

(Eclesiástica): Libertas est naturalis facultas fachiendi vel non fachiendi quo iure lichet.

Significado: La libertad es la facultad natural de hacer u omitir aquello que en derecho se permite.

Historial: Esta sentencia no se encuentra explícita en ninguna fuente, sin embargo es una más de esas definiciones llenas de gran contenido que nos ha legado la antigüedad. La importancia del sentido que encierra este aforismo se hace patente en el hecho de que pensadores tan reconocidos en el campo de la filosofía y de la política como Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, autor de “El espíritu de las leyes” la trae a colación en sus escritos⁴⁶.

Hermenéutica: El sentido aquí comentado es muy restringido, puesto que el término “libertas” de los romanos, interpretación de la “*ἐλευθερία*» griega, encierra muchísimas más ideas. José Ferrater Mora en su *Diccionario de Filosofía*, trae una lista de acepciones del término mencionado como “posibilidad de autodeterminación, posibilidad de elección, acto voluntario, espontaneidad, margen de indeterminación, ausencia de interferencia, liberación frente a algo, liberación para algo, realización de una necesidad... Se ha hablado de libertad privada o personal, libertad pública, libertad política, libertad social, libertad de acción, libertad de palabra, libertad de idea, libertad moral, etc.”⁴⁷.

En síntesis, desde el punto de vista jurídico entendemos por libertad el derecho que tiene el ser humano de realizar todo lo que es lícito, sin tener que sufrir coacción de ninguna clase, ni de sí mismo ni del entorno.

43- MAIOR VIS EST: CUI HUMANA INFIRMITAS RESISTERE NON POTEST. FORTUITUS CASUS EST: QUI NULLO HUMANO CONSILIO PRAEVIDERE POTEST

Pronunciación: (Clásica): Maior vis est: ku-i humana infirmitas resistere non potest. Fortuitus casus est: qui nul-lo humano consilio praevidere.

⁴⁶ SEÑOR GONZÁLEZ, Luis. *Diccionario de citas célebres*. Editorial Espasa. Madrid. 1998, p. 77.

⁴⁷ FERRATER MORA, José. *Diccionario de Filosofía*. Tomo 3. Editorial Ariel S.A. Barcelona. 1998. pág. 2136, primera columna.

(Eclesiástica): Maiores est: cu-i humana infirmitas resistere non potest. Fortuitus casus est: qui nul-lo humano consilio providere.

Significado: Fuerza mayor: es todo aquello que la debilidad humana no puede resistir. Caso fortuito: es aquello en lo que falla cualquier previsión humana.

Historial: Se atribuye la definición de fuerza mayor a Gayo, juriconsulto del Imperio romano, pues no se conoce de él ni siquiera el nombre completo; vivió probablemente alrededor del año 120 y murió después del 178 d.d.C. La definición de “caso fortuito” se debe a Domicio Ulpiano, (170?-228) contemporáneo de Gayo y célebre por muchas otras definiciones que hoy en día se consideran clásicas, como la definición que dio de justicia, en el sentido de dar a cada uno lo que le corresponde.

Hermenéutica: Si bien, muchas veces en la práctica judicial se toman en el mismo sentido los términos “fuerza mayor” y “caso fortuito”, es conveniente delimitar el sentido exacto de cada uno: “fuerza mayor” es un evento imposible de prever e imposible de evitar; ejemplo, no fue posible el cumplimiento de una obligación porque en el momento en que debía realizarse se presentó un terremoto. “Caso fortuito” es un evento que se puede prever, pero es imposible evitarlo; ejemplo: una agencia de viajes puede cancelar un viaje cuando existe la posibilidad de que en la ruta del mismo pueda presentarse un tsunami: este evento se puede prever gracias a las estaciones rastreadoras de esos fenómenos.

En cuanto a la responsabilidad jurídica sobre hechos que involucren alguno de los dos elementos analizados, hay consenso en tanto la fuerza mayor como el caso fortuito, eximen de responsabilidad. No así el caso de las “negligencias” que son situaciones previsibles y evitables; por ejemplo, cuando empleados de las electrificadoras dejan flojos algunos cables de alta tensión que el viento pueda derribar, con el consiguiente peligro para los habitantes del lugar. La negligencia, considerada como una actitud controlable, no exime de responsabilidad jurídica a la persona negligente, por el contrario, puede agravar las consecuencias que se deriven de esa negligencia.

44- MELIUS EST IMPUNITUM RELINQUERE DELICTUM, QUAM INNOCENTEM DAMNARE

Pronunciación: (Clásica): Mélius est impúnitum relínquere delictum, kuam innokentem damnáre.

(Eclesiástica): Mélius est impúnitum relínquere delictum, cuam innohentem damnáre.

Significado: Es mejor dejar impune un delito, que castigar a un inocente.

Historial: Es una sentencia muy difundida en la larga trayectoria de aforismos jurídicos. Otros aforismos relacionados con esta expresión son los siguientes: “Mélius est impune delictum relínquere quam innocentem damnare. É melhor deixar impune um crime que condenar um inocente. VIDE: Absolvere nocentem satius est quam condemnare innocentem. In multis rebus melius est nocentem absolvere

quam innocentem damnare. *Levius est nocentem absolvere quam innocentem condemnare. Nocentem absolvere satius est quam innocentem damnare. Satius est impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari*⁴⁸.

Hermenéutica: En derecho se presentan con frecuencia “colisiones” de situaciones que deben ser analizadas y resueltas por los jueces a quienes les toque enfrentarlas. Una de esas colisiones se da en el hecho de que por falta de pruebas suficientes y contundentes, no se tiene claridad acerca de la culpabilidad de un determinado acusado, pero, por otra parte, se corre el riesgo de no castigar al verdadero culpable. La sentencia que nos ocupa despeja, sin duda alguna para un juez, el camino que se debe seguir: si no hay claridad en las pruebas, se debe optar por considerar inocente al acusado quien puede estar en la posición de un inocente que puede ser condenado injustamente; desde luego que la otra alternativa también se puede dar: que el acusado sea verdaderamente culpable, pero al no haber claridad al respecto, se corre el riesgo de no sancionar a un delincuente; sin embargo, como reza otro aforismo aceptado universalmente, *in dubio pro reo*, es decir, cuando hay duda sobre la culpabilidad de alguien, se debe favorecer al acusado quien no debe ser sancionado mientras subsista la duda.

45- NECESSITAS PROBANDI INCUBIT ACTORI.

Pronunciación: (Clásica): Nekésitas probando inkubit actori.

(Eclesiástica): Nechésitas probando incubit actori.

Significado: La necesidad de probar (una acusación) incumbe al acusador.

Historial: Encontramos en este aforismo una muestra más de una fundamentación de doctrina jurídica que le debemos al Derecho Romano, fundamentación que se complementa con otra serie de innumerables sentencias que completan el sentido del brocardo que comentamos: “onus probandi incubit actori”; “necessitas probandi incubit ei qui agit”; “actore non probante, reus est absolvendus”; “reus in probatio qui dicit, non qui negat”.

Hermenéutica: Según autorizados comentaristas, esta sentencia encierra el “principio de autorresponsabilidad y la carga de la prueba”, cuando se trata de dirimir una cuestión que involucra a un actor (de la acusación) y al actuante de la misma, o sea a la persona sobre quien recae dicha acusación. Encontramos una fuente interesante —con bastante bibliografía alusiva, pero sin autoría manifiesta—, en el comentario que sobre la sentencia hace alguien versado en la jurisprudencia argentina, en los siguientes términos:

“A la teoría de la carga de la prueba se la consideró como “la columna vertebral” del proceso civil, y se afirma que se trata de un problema que lleva pendiente de

⁴⁸ KOCHER, Henerik. *Dicionário de expressões e frases latinas*. Disponible en: www.google/hkocher.info/minha_pagina. Consulta realizada el 26 enero 2011.

resolución más de dos mil años. Precisamente desde que la convicción del juzgador sustituye a la victoria juramental. Ya Couture expresa que “se trata, sin duda, del problema más complejo y delicado de toda esta materia. La doctrina se debate hace siglos frente a los problemas de este punto que afectan, no sólo los principios doctrinales sino también la política misma de la prueba”.

El instituto de la carga de la prueba tiene, pues, dos caras, una de derecho procesal y otra de derecho material, por lo cual es justo que de él se ocupen tanto el Código Procesal Civil como el Código Civil. La regla es, por tanto, en su fórmula más general, que la falta de certeza de un hecho perjudica a aquella de las partes que tiene interés en su afirmación y, por tanto, la falta de certeza del hecho constitutivo perjudica a quien hace valer el derecho, mientras que la falta de certeza del hecho extintivo o invalidativo perjudica a aquel contra quien se lo hace valer”⁴⁹.

46- NEGATIVA NON SUNT PROBANDA

Pronunciación: (Clásica y eclesiástica): Negativa non sunt probanda.

Significado: Las negaciones no constituyen prueba.

Historial: Esta máxima es antigua en el Derecho Romano, y complementa la anteriormente comentada (aforismo 45).

Hermenéutica: Para que un argumento sea válido (ver aforismo 45) debe ser suficientemente probado por el acusador que busca la sanción del acusado, o por éste, que busca defenderse. Pareciera entonces que, como un “atajo” en la defensa de alguien se puede acudir a la negación de los hechos, pero aquí hay que distinguir muy bien que la negación en sí puede ser argumento de inocencia, siempre y cuando se pruebe, no la negación como tal, sino la ausencia del hecho que aquella negación pretende afectar. En otras palabras, no se puede hacer la defensa de alguien en una acusación concreta, negando simplemente el hecho motivo de esa acusación, sino probando que no se tuvo la actuación que se imputa⁵⁰.

47- NEMINI LICITUM EST IGNORARE LEGEM

Pronunciación: (Clásica): Némimi líkitum est ignorare leguem.

(Eclesiástica): Némimi líchitum est ñorare leyem.

Significado: A nadie le es permitido desconocer la ley.

Historial: Un aforismo, ampliamente conocido desde tiempo atrás.

⁴⁹ La carga de la prueba en: www.google/sentencia/principio Consulta realizada el 20 de febrero 2011.

⁵⁰ “Las máximas “ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat” y “negativa non sunt probanda” sólo son válidas en cuanto se refieren a la mera negativa o desconocimiento, por parte del demandado, de los hechos afirmados por el actor. Resultan inaplicables, en cambio, en todos aquellos casos en que la ley hace de un hecho negativo el presupuesto de un efecto jurídico determinado. Cuando tal circunstancia ocurre, no media razón alguna que justifique eximir de la prueba respectiva a la parte que invoque un hecho negativo, o un no-hecho, como fundamento de su pretensión o defensa. Por ello se ha decidido que la alegación de que se trata de un hecho negativo no releva de la prueba a quien lo aduce, si aquél es presupuesto de actuación de la norma que esa parte invoca a su favor”. Cfr. [www.google/sentencia/Dr.Juan Carlos Fairstein](http://www.google/sentencia/Dr.Juan%20Carlos%20Fairstein).>archivo del blog> nuevo fallo. Consulta realizada el 20 febrero 2011.

Hermenéutica: Si las leyes constituyen la columna vertebral de la convivencia social, nadie debe escapar del ámbito de acción de aquellas; por tanto, a nadie le es permitido ignorar culpablemente la ley, a tal punto que el desconocer la ley no constituye ninguna excusa para justificar una acción ilícita.

N.B. En la página que sigue recopilamos 13 aforismos finales que encierran mandatos o prohibiciones; el origen es prácticamente el mismo para todos: el Digesto. No insistimos en la hermenéutica de los mismos por tratarse de sentencias con un sentido transparente. Algunos términos en paréntesis dentro de la pronunciación corresponden a la pronunciación clásica de esos términos.

48- NEMINI PROHIBENDUM EST LIBERTATE FAVERE. (Némini prohibéndum est libertate favere) *A nadie se le puede prohibir el favorecer la libertad.*

49- NEMINI PROHIBETUR PRODESSE SIBI DUM ALIO NON NOCET. (Némini prohibétur prodesse sibi dum alio non nocet (noket)) *A nadie le es prohibido servirse de algo para sí, mientras no perjudique a otro.*

50- NEMO DAMNATUR NISI PER LEGALE IUDICIO. (Nemo damnátur nisi per legale iudichio (iudikio)) *Nadie puede ser condenado sino dentro de un juicio legal.*

51- NEMO DAT QUOD NON HABET. (Nemo dat quod non habet) *Nadie da lo que no tiene.*

52- NEMO DEBET BIS VEXARI PRO UNA ET EADEM CAUSA. (Nemo debet bis vexari pro una et eadem causa) *A nadie se lo debe perseguir dos veces por una y misma causa.*

53- NEMO POTEST ESSE IUDEX ET PARS. (Nemo potest esse iudex et pars) *Nadie puede ser juez y parte.*

54- NEMO PRAESUMITUR IN CULPA ESSE, NISI PROBETUR. (Nemo presúmitur in culpa esse, nisi probétur) *Nadie debe ser considerado culpable, a menos que se le compruebe.*

55- NEMO TENETUR SE IPSUM ACCUSARE. (Nemo tenétur se ipsum accusare) *A nadie se le puede obligar a acusarse a sí mismo.*

56- NON BIS IN IDEM. (Non bis in ídem) *No dos veces para lo mismo: no debe haber doble sanción para una misma falta (cfr. aforismo 52)*

57- NON CONSENTIT QUI ERRAT. (Non consentit qui errat) *El que se equivoca no consiente. El error no puede ser tomado como argumento de nada.*

58- NON OMNE LEGALE, LICITUM EST. (*Non omne legale, lícitum -lícitum-est*). No todo lo que es legal es lícito. A veces lo legal choca contra lo ético.

59- NULLA POENA SINE LEGE. (*Nul-la pena -poena- sine lege -legue-*) No hay pena sin ley: Ninguna conducta puede ser castigada, sin un criterio judicial.

60- NON MULTA, SED PROFUNDA. (*Non multa sed profunda*). No se trata de cantidad sino de profundidad: la calidad de lo que hagamos debe primar sobre la cantidad de lo mismo.

61- NON OMNE LICITUM, HONESTUM EST.

Pronunciación: (Clásica): Non omne lícitum, honestum est.

(Eclesiástica): Non omne lícitum, honestum est.

Significado: No todo lo lícito (permitido) es honesto. No todo lo legal es lícito.

Historial: Una sentencia que ha hecho historia a través de muchos siglos, desde la época romana.

Hermenéutica: Se presenta en esta sentencia una situación jurídicamente paradójica, cuando se contraponen lo legal con lo lícito, o lo estipulado en la ley, con la licitud intrínseca de un acto. En las democracias modernas, muchas veces se legalizan situaciones que a la luz de la tradición jurídica han sido consideradas malas; tenemos el caso actual de la legalización del aborto, donde la ley da vía libre a la privación de la vida de un inocente. Corresponde a la conciencia y a los principios éticos de cada uno guiar la conducta en estos casos antinómicos de la vida social y jurídica.

62- NON PROPRIUM EST BONAE FIDEI DE MINUTIS IURIS DISPUTARE

Pronunciación: (Clásica): Non proprium est bonae fidei de minutis iuris disputare.

(Eclesiástica): Non proprium est bone fidei.

Significado: No es propio de la buena fe entablar discusiones sobre minucias del derecho.

Hermenéutica: Se deben emplear las leyes y los procesos judiciales para asuntos verdaderamente importantes y no para situaciones sin importancia. En otras palabras, el derecho no debe ocuparse de nonadas: hacerlo indica o ignorancia o mala fe en quien así obra.

63- NULLA EST MAIOR PROBATIO QUAM EVIDENTIA REI

Pronunciación: (Clásica): Nul-la est maior probatio quam evidentia rei.

(Eclesiástica): nul-la est maior probatio quam evidentsia rei.

Significado: No hay prueba mayor que la evidencia.

Hermenéutica: Muchos aforismos jurídicos establecidos en el *Digesto*, por ejemplo, o en otras fuentes clásicas, tienen como fundamento lo que llamamos “el

sentido común” o “la lógica natural”. Hay afirmaciones que por sí solas, muestran bien a las claras la verdad de las mismas; en matemáticas tenemos los axiomas, en lógica tenemos los primeros principios. Pues bien, esta sentencia que comentamos la podemos considerar como un axioma jurídico por la transparencia del sentido que encierra cuya comprensión no exige ningún esfuerzo al entendimiento para captarla.

64- NULLA POENA SINE LEGE

Pronunciación: (Clásica): Nul-la poena sine legue.

(Eclesiástica): Nul-la pena sine ley.

Significado: No puede existir un castigo sin una ley que lo respalde.

Hermenéutica: Estamos ante otra paremia latina que ha hecho camino a lo largo de la jurisprudencia mundial: no se puede castigar algo que la ley no tipifique como delito, la que se complementa con la siguiente: Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege. “Por lo tanto, no solo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal (*nullum crimen sine praevia lege*), sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (*nulla poena sine praevia lege*). Este es un principio legal básico incorporado al Derecho Penal Internacional, prohibiendo la creación de leyes ex post facto, que favorezcan al imputado. Esta figura se le atribuye a Paul Johann Anselm von Feuerbach, incorporado en el Código de Baviera de 1813⁵¹.

65- NULLO MODO USURAE USURARUM A DEBITORIBUS EXIGANTUR

Pronunciación: (Clásica): Nul-lo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur.

(Eclesiástica): Nul-lo modo usure usurarum a debitoribus exigantur.

Significado: En modo alguno se debe cargar a los deudores con las exigencias usureras del acreedor o sea el cobro de interés sobre intereses vencidos.

Hermenéutica: Por considerarlo de interés, citamos textualmente el comentario autorizado de un jurista acerca del procedimiento conocido como “anatocismo” o reiteración en el cobro de intereses.

“Utilizamos el término “anatocismo” para referirnos, en el ámbito de las obligaciones pecuniarias, a la práctica consistente en la acumulación al capital de aquellos intereses vencidos y no satisfechos, de manera que, a su vez, devengan nuevos intereses, concepto que se deriva claramente de la propia etimología del término (proviene del griego *aná* –reiteración- y *tokimos* –acción de dar interés-). Desde aquella conocida teoría aristotélica sobre la esterilidad del dinero y la injusticia de

⁵¹ Sentencia consultada el 19 de mayo de 2012; disponible en la URL www.wikipedia.org/wiki/nullum_crimen_nulla_poena_sine_praevia_lege.

exigir interés por una suma prestada (*“El interés es dinero producido por el dinero mismo, de suerte que de todas las adquisiciones, es ésta la más antinatural”*), hasta la generalizada utilización y aplicación del denominado “anatocismo” en la contratación bancaria de nuestros días, han sido muchas y muy variadas las soluciones que, desde los distintos ordenamientos jurídicos, se han ido adoptando a lo largo de la historia frente a la tan vieja, pero no por ello menos actual, práctica del anatocismo. Y es que los efectos perniciosos que, a simple vista, se derivan de la aplicación de esta práctica (a saber, el incremento del importe originariamente adeudado a un ritmo que ya puede resultar inabarcable para el deudor, así como la ausencia de la debida transparencia del coste efectivo del crédito que impide al deudor conocer con antelación y precisión el coste anual real de la operación) han conllevado que en la mayoría de las legislaciones de nuestro entorno se hayan establecido limitaciones a esta práctica, de manera que, si bien se reconoce la figura del anatocismo como institución jurídica, se acompaña su regulación con una serie de garantías y limitaciones a favor del deudor.

Si nos remontamos a la legislación romana, vemos que será sobre todo en el Derecho Justiniano, donde se percibe de una forma determinante, la prohibición del anatocismo. Si bien esta prohibición tiene sus precedentes en el derecho provincial, a partir del último periodo republicano, es categórica la constitución que Justiniano publica en el 529 que prohibía no solo el anatocismo, sino también la capitalización de los intereses mediante novación² (*“Ut nullo modo usurae usurarum a debitoribus exigantur”*), prohibición que se mantuvo en los siglos posteriores en los que dominó la interpretación canónica en materia de intereses, de manera que ni siquiera se admitía el devengo de interés. Frente a esta amplia tradición histórico-jurídica contraria al devengo de intereses, es a partir de la Codificación, y en base al principio de la autonomía de la voluntad y de la justificación económica de su existencia, cuando el anatocismo ha venido siendo aceptado. No obstante, a pesar del fuerte componente de pensamiento liberal que inspiraba los textos legales de la época de la codificación en toda Europa, en la mayor parte de los países se establecieron limitaciones en su aplicación, tales como la exigencia de que el pacto de capitalización sea posterior al vencimiento de los intereses, o el establecimiento de unalimitación temporal durante la cual no se puede capitalizar⁵².

66- OCULUM PRO OCULO, DENTEM PRO DENTE

Pronunciación: (Clásica y eclesiástica): Oculum pro óculo, dentem pro dente.

Significado: Ojo por ojo, diente por diente.

⁵² PINEDA, Luis. *El anatocismo, una vieja y nefasta práctica financiera muy actual*. www.negocyar.com/art/articulos/art58.pdf Consultado el 19 de mayo de 2012.

Hermenéutica: Nos encontramos ante la célebre y antiquísima formulación de lo que conocemos como *Ley del Talión*, o la aplicación de una pena semejante al delito que se debe castigar. En otros términos, es lo que conocemos como venganza o como aplicación de la justicia por mano propia, sin acudir a las autoridades competentes, procedimiento no autorizado por ninguna legislación civilizada en el mundo actual. En la antigüedad sí se aplicó de manera legal como consta en *el Código de Hammurabi*, artículos 96 y 100 que ordenaba las respectivas penas que dieron origen textual a la sentencia que comentamos.

67- OMNES LEGES ET OMNIA IURA VIM VI REPELLERE PERMITTUNT

Pronunciación: (Clásica): Omnes leges et omnia iura vim vi repellere permittunt.

(Eclesiástica): Omnes leyes et omnia iura vim vi repellere permittunt.

Significado: Todas las leyes y toda jurisprudencia permiten repeler la fuerza con fuerza.

Hermenéutica: sentencia explícita en el *Digesto* de Justiniano, que fundamentó un derecho universalmente aceptado a la legítima defensa: cuando se sufre un ataque injustificado por parte de alguien, es lícito que quien lo sufre se defienda utilizando una fuerza proporcional a la ofensa recibida.

68- PACTA SUNT SERVANDA

69- PACTA QUAE ILICITAM CAUSAM CONTINENT, NON SUNT OBSERVANDA.

Pronunciación: (Clásica): 68 Pacta sunt servanda. 69-Pacta quae ilícitam causam continent, non sunt observanda.

(Eclesiástica): 68 Pacta sunt servanda. 69 Pacta quae ilícitam causam continent, non sunt observanda.

Significado: Todos los pactos deben ser observados. Los pactos que encierren algo ilícito no se deben cumplir.

Hermenéutica: Sentencias atribuidas a Ulpiano en el *Digesto*, establecen claramente que todo convenio es sagrado y debe, por tanto cumplirse. Esto fundamenta el Derecho Internacional.

Se establece en la segunda sentencia una excepción muy fácil de entender: si algún pacto o convenio tiene alguna irregularidad que lo haga ilícito, no debe cumplirse ese pacto.

70- PRIOR IN TEMPORE, PRIOR IN IURE. (OTRO TEXTO): PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN IURE

Significado: Primero en el tiempo, primero en el derecho. (Otro texto): primero en el tiempo, mejor (preferible, más importante) en el derecho.

Pronunciación: (ambas) prior in tēpore, prior in iure. (Otro texto: potior-
posior).

Hermenéutica: Sentencia atribuida a Bonifacio VIII, que expresa que quien reclame sus derechos primero, tiene prelación para la aplicación de ese derecho a su favor.

71- PROBATIO CONCLUDENS ESSE DEBET

72- QUI ACCUSARE VOLUNT, HABERE DEBENT PROBATIONES

Significado: 71 Una prueba debe ser concluyente.

72- Quienes acusen deben tener pruebas.

Pronunciación: 71 (Clásica): Probatio concludens esse debet.

(Eclesiástica): Probatio concludens esse debet.

72- (clásica): Qui accusare volunt, habere debent probationes.

(Eclesiástica): Cui accusare volunt habere debent probationes.

Hermenéutica: Los dos aforismos comentados refuerzan el mismo sentido: toda prueba para que sea válida jurídicamente no debe presentar ninguna duda acerca de la seriedad de esa misma prueba: debe ser concluyente como dice la sentencia y quienes utilicen cualquier tipo de prueba deben valerse de argumentos que no den lugar a controversia alguna.

73- QUI IURE SUO UTITUR, NEMINEM LAEDIT

Significado: Quien actúa en derecho propio, no lesiona a nadie.

Pronunciación: (Clásica): Qui iure suo utitur, neminem laedit.

(Eclesiástica): Cui iure suo utitur neminem laedit.

Hermenéutica: Esta sentencia enfatiza el sentido de protección y de no contradicción en el disfrute de un derecho; quien hace uso de cualquier derecho legítimo no puede hacerse acreedor a una sanción dentro de la misma jurisprudencia que ampara el goce de ese derecho.

74- QUI TACET CONSENTIRE VIDETUR QUI TACET, ASSENTITUR

Significado: Quien calla, parece asentir- El que calla, otorga.

Pronunciación: (Clásica): qui tacet consentire videtur- qui tacet, assentitur.

(Eclesiástica): Cui tacet, consentire videtur- cui tacet, assentitur.

Hermenéutica: Los dos enunciados anteriores, agrupados por tener el mismo sentido, presentan la situación que puede tener en consideración un juez ante el silencio sospechoso de alguien frente a la propia culpabilidad o ante la culpabilidad de otra persona. Psicológicamente es prácticamente seguro que el ser humano, por miedo a una inculpación, guarda silencio al conocer que la propia conciencia lo delata de algo ilícito. Desde luego que se tiene la escapatoria de la falsedad en un testimonio, pero esta es otra situación que se debe considerar por aparte.

75- QUILIBET PRAESUMITUR INNOCENS USQUE PROBETUR CONTRARIUM

Significado: Cualquier persona se presume inocente hasta que se pruebe lo contrario

Pronunciación: (Clásica): Kuilibet praesúmitur ínokens usque probetur contrarium

(Eclesiástica): Cuilibet presúmitur ínochens usque probetur contrarium.

Hermenéutica: Llegamos a esta sentencia en donde se estipula la antiquísima jurisprudencia del Derecho Romano y del Derecho Canónico que hoy conocemos como “el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia” (artículo 29 Constitución de Colombia).

BIBLIOGRAFÍA

ÁNGEL GONZÁLEZ, Óscar Alirio. Módulo-guía Taller de latín jurídico. Universidad Antonio Nariño. Facultad de Justicia y del Derecho. Neiva, 2006. 34 p.

BAYET, Jean. Literatura latina. Editorial Ariel. 5ª. edición. 1981. 567 p.

CAMACHO BECERRA, Heriberto y otros. Manual de etimologías griegas y latinas. Editorial Limusa-Noriega Editores. México, España, Venezuela, Colombia. 1998. 338 p.

CANTÚ, César. Historia Universal traducida del italiano. Librería de Garnier – Hnos. París 1875. 855 p.

CARO, M.A. y Cuervo Rufino José. Gramática de la Lengua Latina para el uso de los que hablan castellano. 10ª edición. Instituto Caro y Cuervo. Bogotá. 1972. 942 p.

DE LEZAMA Y URRUTIA, Yosú. Introducción a las lenguas clásicas. Filosofía a Distancia. Universidad de Santo Tomás. Editora Guadalupe. Bogotá. 1978. 256 p.

DICCIONARIO CUMBRE LATINO-ESPAÑOL. Everest Dicciones. Editorial Evergráficas, S. L. León, España. 2006. 605 p.

DURUY, V. Historia Romana traducida por don Mariano Ubarreta. 3ª edición. Librería Hachette y Cía. París. 1883. 657 p.

GOÑI, Blas y Echeverría Emeterio. Gramática latina teórico-práctica. 11ª. edición. Editorial Aramburu. Pamplona. 1948. 520 p.

GRAN DICCIONARIO GENERAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA. VOX. Dirigido por Álvaro Esguerra Manuel; colaboración de Ramón Menéndez Pidal y Samuel Gili Gaya. 2 tomos. 2ª edición. Editorial rei andes ltda. Bogotá. 1991. 1178 p.

MARON, Publio Virgilio. La Eneida. Fabio Dueñas Editor. Bogotá. 1984. 126 p.

NAVIA, Alfonso M. La pronunciación clásica del latín. Escuelas Gráficas Salesianas. Bogotá. 1939. 208 p.

NIETO MESA, Fernando. Raíces griegas y latinas. Editorial Trillas. México, Argentina, España, Colombia, Puerto Rico, Venezuela. 2000. 203 p.

OLIVER, Bartolomeo. Lengua latina. Curso de Morfología. Instituto de Estudios Clásicos. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Central de Venezuela. 1950. 170 p.

RESTREPO, Félix S.J. La Ortografía en América. Sexta edición. Librería Voluntad S.A. Bogotá. 1951. 142 p.

RIVAS SACCONI, J.M. El latín en Colombia. Biblioteca Básica Colombiana. Instituto Colombiano de Cultura. 1977. 482 p.

SALUSTIO y JULES CESAR. Oeuvres complètes publicadas bajo la dirección de M. Nisard. J.J. Dubochet et Compagnie Éditeurs. 1845. 727 p.

VALENTÍ FIOL, E. Gramática de la Lengua Latina. Bosch, Casa Editorial. Barcelona. 1965. 158 p.

VALENTÍ FIOL, E. Vox latina. Bosch, Casa Editorial. Barcelona. 1959. 224 p.

ZULETA MARÍN, Jaime S.D. Latín para juristas y lenguaje jurídico. Sexta edición. Arte y Fitolito Arfo Ltda. Bogotá. 2000. 404 p.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de
ALVI IMPRESORES LTDA.
Tels.: 250 1584 - 544 6825
en el mes de noviembre de 2012.